CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

INFORME DE AUDITORÍA N° 021-2026-2-2901-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
BAGUA GRANDE, UTCUBAMBA, AMAZONAS

"GESTIÓN DE LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA Y PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL Y ALCABALA, PERIODO 2016-2019"

PERÍODO: DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE XV

22 DE JULIO DE 2026

AMAZONAS – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

0716

021202622901 00

00001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 021-2026-2-2901-AC

"GESTIÓN DE LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA Y PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL Y ALCABALA, PERIODO 2016-2019".

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I	ANTECEDENTES	3
	1.1 Origen	3
	1.2 Objetivos	3
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	1.4 De la entidad o dependencia	4
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	6
	1.6 Aspectos relevantes	6
II	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III	OBSERVACIONES Funcionarios de la Entidad no cumplieron con realizar acciones de cobranza de los tributos municipales correspondiente a los años fiscales 2016 al 2019, lo que conllevó a que se declare la prescripción de la deuda tributaria en materia del Impuesto Predial y Alcabala, afectando la recaudación tributaria que originó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 180 640,40 soles.	12
IV	ARGUMENTOS JURÍDICOS	72
V	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	72
VI	CONCLUSIONES	72
VII	RECOMENDACIONES	73
VIII	APENDICES	74

INFORME DE AUDITORÍA N° 021-2026-2-2901-AC

"GESTIÓN DE LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA Y PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL Y ALCABALA, PERIODO 2016-2019".

PERÍODO: DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoria de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Utcubamba, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del OCI de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2901-2026-002, se comunicó el inicio mediante Oficio n.° 000179-2026-CG/OC2901 de 23 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar, si la cobranza ordinaria y la prescripción de las deudas tributarias en materia de impuesto predial y alcabala durante los años 2016 al 2019, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Objetivos Específicos:

1. Establecer si la Entidad realizó acciones de cobranza ordinaria de las deudas correspondiente al impuesto predial y alcabala de los años 2016 al 2019, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

2. Determinar si las prescripciones de las deudas por concepto de impuesto predial y alcabala y los importes de los impuestos prescritos en los años 2016 al 2019 se realizaron conforme a la normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende la gestión de la recaudación tributaria y prescripción de deudas en materia de impuesto predial y alcabala de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, Departamento de Amazonas, en el marco de las competencias que le atribuye la normativa aplicable y vigente. Dicha gestión abarca entre otras funciones relacionadas con la administración, fiscalización, determinación y cobranza de tributos municipales, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario y disposiciones complementarias aplicables. Es preciso indicar que, la Entidad, en su calidad de gobierno local y en su condición de

acreedora de la obligación tributaria, durante el periodo del 2016 al 2019, debió recaudar un monto de impuestos ascendente a **S/ 10 689 802,78.**

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la revisión y análisis de los expedientes de las Resoluciones de Administración Tributaria que declararon fundada la solicitud de prescripción de las deudas tributarias en materia de impuesto predial y alcabala en la Entidad, durante el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019.

Alcance

La presente Auditoría de Cumplimiento, comprende el periodo desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019.

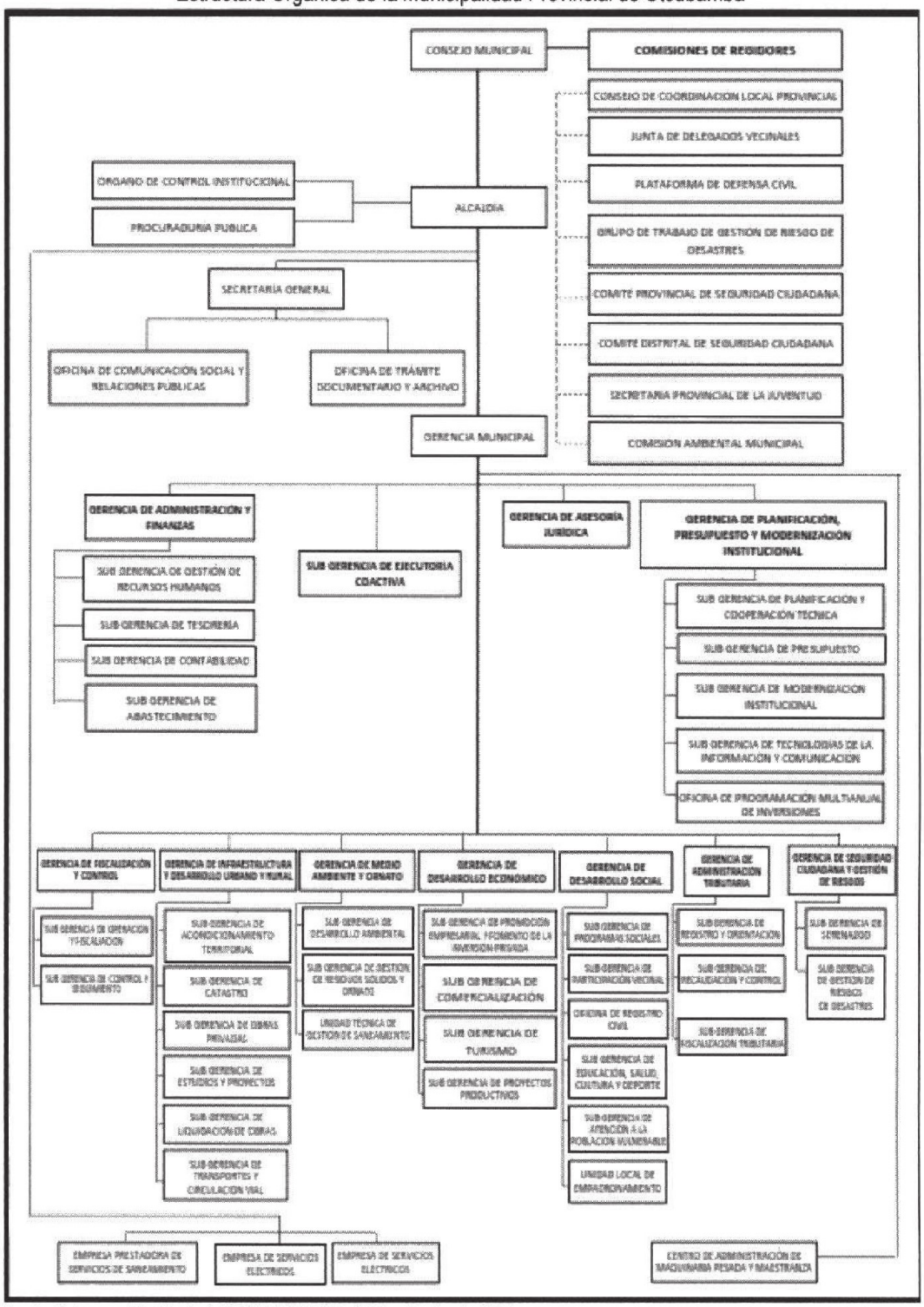
Se consideran las áreas orgánicas siguientes: Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación y Control y la Sub Gerencia de Rentas de la Entidad, ubicada en Jr. Angamos N° 349, Bagua Grande, Utcubamba, Amazonas.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Utcubamba es una entidad que pertenece al nivel de gobierno local, cuenta con la competencia y ejerce las funciones y atribuciones señaladas por la Constitución Política del Perú, y la Ley Orgánica de Municipalidades, trabajando para promover e impulsar el desarrollo socioeconómico sostenible de la provincia, bajo un lineamiento democrático, participativo y responsable, buscando impulsar el desarrollo en obras de infraestructura básica, que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos,

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Utcubamba:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Utcubamba



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 13-2024-MPU/BG de 20 de setiembre de 2024.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el siguiente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

En el marco de los objetivos de la auditoria de cumplimiento realizada a la Municipalidad Provincial de Utcubamba, se ha efectuado la evaluación de controles internos a la gestión de la recaudación tributaria y prescripción de deudas en materia de impuesto predial y alcabala; para tal fin, se aplicó los cuestionarios de control como parte de las pruebas de recorrido, así como la revisión de los documentos de los expedientes de las Resoluciones de Administración Tributaria, que declararon fundada la prescripción del impuesto predial y alcabala, habiéndose identificado algunas deficiencias de control interno que demuestran riesgos.

Respecto a ello, de acuerdo al resultado de la evaluación efectuada, se indica que, el diseño de implementación y efectividad de los controles identificados es parcialmente adecuado; toda vez que, los controles revelan debilidades y deficiencias de los cuales, corresponderá a la Entidad adoptar acciones necesarias para fortalecer los controles internos.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas, no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas, fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Como producto de la evaluación de los controles internos de la materia de control, se concluye lo siguiente:

1. **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA, NO CUENTA CON INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y/O DOCUMENTOS INTERNOS, QUE REGULEN LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTO A LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA Y LA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL Y ALCABALA, SITUACIÓN QUE GENERARÍA VACIOS EN EL CUMPLIMIENTO IDÓNEO DE LAS FUNCIONES REALIZADAS POR LOS FUNCIONARIOS, LO QUE AFECTARÍA LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES.**

 Al respecto, la comisión auditora realizó las pruebas de recorrido a los funcionarios públicos de la Entidad el día 25 de marzo de 2026, a fin de evaluar los controles respecto a la "Gestión

de la recaudación tributaria y prescripción de deudas en materia de impuesto predial y alcabala" cuyo alcance fue del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, dentro de los cuales se entrevistó a los siguientes funcionarios públicos:

Prueba de recorrido al Gerente de Administración Tributaria.

"(...)

2.1 ¿La Entidad ha emitido directivas internas, disposiciones o lineamientos específicos que regulen los procedimientos vinculados a las actividades de recaudación, determinación, notificación del impuesto predial y del impuesto de alcabala? En caso afirmativo, detalle los instrumentos legales consignando lo siguiente: Nombre o denominación de la directiva, procedimiento o lineamiento; documento y fecha de aprobación; y, la unidad orgánica que la aprueba.

Respuesta:

No cuentan con directivas internas, disposiciones o lineamientos que regulen los procedimientos vinculados a las actividades de recaudación y otros.
(...)

3.1 ¿La Entidad ha emitido directivas internas, disposiciones o lineamientos específicos que regulen los procedimientos vinculados a la prescripción del impuesto predial y del impuesto de alcabala? En caso afirmativo, detalle los instrumentos legales consignando lo siguiente: Nombre o denominación de la directiva, procedimiento o lineamiento; documento y fecha de aprobación; y, la unidad orgánica que la aprueba.

Respuesta:

En respuesta, refiere que no cuenta con directiva.
(...)

Prueba de recorrido al Sub Gerente de Rentas.

"(...)

5. Se han emitido disposiciones internas, como directivas, procedimientos y/o lineamientos para la ejecución de la recaudación tributaria en materia de impuesto predial y alcabala? Detalle estas disposiciones internas, consignando lo siguiente: Nombre o denominación de la directiva, procedimiento o lineamiento; documento y fecha de aprobación; y, la unidad orgánica que la aprueba.

Respuesta:

Al respecto, refiere que no cuenta con normativas internas directivas, procedimientos y/o lineamientos para la ejecución de la recaudación tributaria en materia de impuesto predial y alcabala (...).
(...)

10. Se han emitido disposiciones internas, como directivas, procedimientos y/o lineamientos que formalicen una solicitud de prescripción de deuda tributaria en materia de impuesto predial y alcabalas? Detalle estas disposiciones internas, consignando lo siguiente: Nombre o denominación de la directiva, procedimiento o lineamiento; documento y fecha de aprobación; y, la unidad orgánica que la aprueba.

Respuesta:

Al respecto no cuenta con directivas u otros documentos, únicamente se rige por la ley de tributación municipal y código tributario.

(...)

De lo expuesto, se advierte que la Entidad durante el periodo 2016 al 2025 no cuenta con directivas internas, procedimientos y/o lineamientos que regulen los procedimientos respecto a la recaudación tributaria y la solicitud de prescripción de deudas en materia de impuesto predial y alcabala, siendo necesario que la Entidad cuente con estas disposiciones internas que sirvan de apoyo para la correcta recaudación tributaria.

En ese sentido, lo antes expuesto advierte la necesidad de implementar el Sistema de Control Interno, tal como se describe a continuación:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de efectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)"

La situación advertida, respecto a la ausencia de instrumentos de gestión como directivas, lineamientos, procedimientos y/o documentos internos, que regulen los procedimientos respecto a la recaudación tributaria y la solicitud de prescripción de deudas en materia de

impuesto predial y alcabala, genera deficiencias en los controles internos, afectando con ello el desarrollo eficaz y eficiente en la administración pública.

2. LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA, NO CUENTA CON SISTEMA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA O SOFTWARE MODERNO QUE PERMITA UNA RECAUDACIÓN EFICIENTE DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, GENERANDO RIESGO EN LA GESTIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES Y LA PRESCRIPCIÓN DE LOS MISMOS.

De la visita realizada por la comisión auditora a la Entidad, para realizar las pruebas de recorrido a los funcionarios públicos de la Gerencia de Administración Tributaria el día 25 de marzo de 2026, se determinó incongruencias en la base de datos del sistema, datos errados de los contribuyentes y deficiencias en los reportes entre otros aspectos que estarían afectando el correcto funcionamiento de los controles internos respecto a la "Gestión de la recaudación tributaria y prescripción de deudas en materia de impuesto predial y alcabala" al no contar con Sistema Informático Especializado o Software moderno para la recaudación de los tributos municipales que realiza dicha área, para lo cual se entrevistó a los siguientes funcionarios:

Prueba de recorrido al Gerente de Administración Tributaria.

"(...)

3.3 En razón a la identificación de deudas tributarias prescritas en materia de impuesto predial y alcabala, ¿cuál considera que es el principal motivo o causa jurídica–administrativa por la cual se produce la prescripción de dichas obligaciones tributarias en la Entidad?

Respuesta:

Manifiesta que el principal motivo es el software que actualmente manejan, el cual tiene desactualizado y contiene deficiencias para la emisión masiva de resoluciones de determinación, las alertas de plazo de posibles prescripciones.
(...)

3.4 ¿La Entidad cuenta actualmente con un software o sistema informático especializado que permita una gestión eficiente de la recaudación tributaria y que, además, contribuya a evitar la prescripción de tributos municipales, particularmente mediante la emisión masiva y oportuna de resoluciones de determinación y notificaciones tributarias?

Respuesta:

No cuentan con software optimo.
(...)

Prueba de recorrido al Sub Gerente de Rentas.

"(...)

13. En razón a la identificación de deudas tributarias prescritas en materia de impuesto predial y alcabala ¿Cuál sería el principal motivo o razón por el cual se deja prescribir dichas las deudas tributarias?

Respuesta:

Al respecto, menciona que el principal motivo es no contar con Sistema de Administración Tributaria nuevo o actualizado que permita emitir las resoluciones de determinación de forma masiva y que ayuden a evitar la prescripción de deudas tributarias.

Asimismo, el sistema que actualmente manejan en la Entidad tiene deficiencias y presenta errores en la base de datos de los contribuyentes.

14. ¿Cuenta la Entidad con algún sistema o software actualizado que permita contribuir a la eficiente recaudación tributaria?

Respuesta:

El Sub Gerente menciona que actualmente no cuenta con sistema o software actualizado; sin embargo, dicha situación a sido informado al jefe inmediato solicitando que se actualice o se adquiera un sistema nuevo.

Asimismo, indica que cuenta con un sistema que fue adquirido aproximadamente hace 10 años y a la fecha presenta errores en base de datos y no permite la emisión masiva de Resoluciones de Determinación y notificaciones.

De lo expuesto, se advierte que la Entidad viene utilizando un sistema de recaudación tributario antiguo que presenta inconsistencias en su ejecución y genera inconvenientes en la recaudación de impuestos municipales, situación que se vio reflejado en la recaudación de impuesto predial y alcabala de los años 2016 al 2019, que según lo informado por la Entidad alcanzo porcentajes mínimos de recaudación en el impuesto predial y alcabala; por lo que, es necesario que la Entidad gestione un sistema moderno que ayude a la recaudación masiva de los impuestos municipales.

En ese sentido, lo antes expuesto advierte la necesidad de implementar el Sistema de Control Interno, tal como se describe a continuación:

- **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:
(...)
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

3.10. Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones

La información de la entidad es provista mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC). Las TIC abarcan datos, sistemas de información, tecnología asociada, instalaciones y personal. Las actividades de control de las TIC incluyen controles que garantizan el procesamiento de la información para el cumplimiento misional y de los objetivos de la entidad, debiendo estar diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades mientras la información fluye a través de los sistemas.

Comentarios:
(...)
04 El control del desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información provee la estructura para el desarrollo seguro de nuevos sistemas y la modificación de los existentes, incluyendo las carpetas de documentación de estos. Se requiere definir mecanismos de autorización para la realización de proyectos, revisiones, pruebas y aprobaciones para actividades de desarrollo y modificaciones previas a la puesta en operación de los sistemas. ***Las decisiones sobre desarrollo propio o adquisición de software deben considerar la satisfacción de las necesidades y requerimientos de los usuarios así como el aseguramiento de su operabilidad.***

05 Los controles de aplicación incluyen la implementación de controles para el ingreso de datos, proceso de transformación y salida de información, ya sea por medios físicos o electrónicos. (...).

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)
4.2. Información y responsabilidad

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

Comentarios:

01 El titular y funcionarios deben entender la importancia del rol que desempeñan los sistemas de información para el correcto desarrollo de sus deberes, mostrando una actitud comprometida hacia éstos. Esta actitud debe traducirse en acciones concretas como la asignación de recursos suficientes para su funcionamiento eficaz y otras que evidencien la atención que se le otorga.
(...)

4.4. Sistemas de información

Los sistemas de información diseñados e implementados por la entidad constituyen un instrumento para el establecimiento de las estrategias organizacionales y, por ende, para el logro de los objetivos y las metas. Por ello deberá ajustarse a las características, necesidades y naturaleza de la entidad. De este modo, el sistema de información provee la información como insumo para la toma de decisiones, facilitando y garantizando la transparencia en la rendición de cuentas.

Comentarios:

01 La entidad debe implementar sistemas de información que se adecuen a la estrategia global

y a la naturaleza de las operaciones de la entidad, pudiendo ser informáticos, manuales o una combinación de ambos.

(...)

03 Los sistemas de información deben estar orientados a integrar las operaciones de la entidad, de preferencia y dependiendo del caso en tiempo real. La calidad de los sistemas de información debe asegurarse por medio de la elaboración de procedimientos documentados.

(...)"

La situación expuesta, referente a que la Entidad no cuenta con sistema de recaudación tributario o software nuevo, genera el riesgo en la gestión de la recaudación de impuestos municipales y la integración de la información de las áreas de la Gerencia de Administración Tributaria de la Entidad, limitando las actividades de la gestión, fiscalización y control.

III. OBSERVACIONES

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD NO CUMPLIERON CON REALIZAR ACCIONES DE COBRANZA DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS FISCALES 2016 AL 2019, LO QUE CONLLEVÓ A QUE SE DECLARE LA PRESCRIPCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ALCABALA, AFECTANDO LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA QUE ORIGINÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 180 640,40 SOLES.

De la revisión y análisis a los expedientes de las resoluciones de prescripción por deudas tributarias a favor de los contribuyentes, recabada a la Entidad, se advierte que la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación y Control y Sub Gerencia de Rentas, omitieron realizar acciones de cobranza y/o actos interruptivos del plazo de prescripción respecto de las obligaciones tributarias de los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019, correspondientes al Impuesto Predial y de Alcabala. Como consecuencia, conllevo a que la Gerencia de Administración Tributaria entre los años 2021 al 2025 declarara fundadas las solicitudes de prescripción presentadas por los contribuyentes, extinguiendo sus obligaciones tributarias por causas imputables a la propia Administración Tributaria Municipal.

La situación expuesta, trasgredió lo establecido en el artículo 43° y literales a) y f) del numeral 2 del artículo 45° del Capítulo IV del Título III del Libro I; artículo 55° del Capítulo I, literal b) del artículo 59°, artículo 62°, artículo 75°, artículo 76° y numeral 4 del artículo 78, del Capítulo II del Título II del Libro II, del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 816, publicado el 21 de abril de 1996 y vigente el 1 de mayo de 1996 y sus modificatorias, referidos a los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, facultad de recaudación, determinación de la obligación tributaria, facultad de fiscalización, resultados de la fiscalización o verificación, resolución de determinación y la orden de pago respectivamente.

También trasgredió lo establecido en el artículo 5° del Título II, de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 776, publicado el 31 de diciembre de 1993, vigente el 1 de enero de 1994 y sus modificatorias, referidos a los impuestos municipales.

Los hechos expuestos habrían derivado en la pérdida de exigibilidad de las deudas tributarias, afectando la recaudación municipal y configurando un perjuicio económico de S/ 180 640,40, lo que evidencia un incumplimiento en la gestión de los recursos públicos.

Los sucesos antes mencionados se describen a continuación:

1. DE LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL Y RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA

La gestión de la recaudación tributaria en la Entidad se fundamenta en el marco constitucional de descentralización fiscal. Conforme a los artículos 74°, 194° y 196° de la Constitución Política del Perú, el Gobierno Local goza de autonomía política, económica y administrativa, lo que le otorga potestad tributaria exclusiva para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, así como para administrar los tributos creados por ley a su favor. Este mandato constitucional se operativiza la competencia a través del artículo 70° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada y vigente desde el 27 de mayo de 2003, el cual prescribe taxativamente:

> ***"ARTÍCULO 70.- SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL***
> *El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente. (...)".*

En este marco, la función recaudadora se consolidó y se rige con el Decreto Legislativo n.° 955[1], Ley de Descentralización Fiscal, emitido por el Poder Ejecutivo en virtud de las facultades delegadas por el Congreso mediante la Ley n.° 28079[2] el cual estableció un marco orientado a la asignación eficiente de recursos públicos y al fortalecimiento de la autonomía financiera de los gobiernos regionales y locales, promoviendo una gestión fiscal responsable y descentralizada entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales. Asimismo, este proceso se operacionalizó entre dichos niveles de gobierno, mediante su reglamento, el Decreto Supremo n.° 114-2005-EF, el cual precisó los mecanismos de implementación, la coordinación intergubernamental y la distribución de competencias y responsabilidades para garantizar la sostenibilidad del proceso de descentralización fiscal en el país.

En este contexto, la gestión de la recaudación tributaria de la Municipalidad Provincial de Utcubamba se desarrolla en el marco del fortalecimiento de la capacidad de los gobiernos locales para administrar y recaudar ingresos tributarios propios, en ejercicio de su autonomía económica. Por ende, dicha función se encuentra regulada por la Ley de Tributación Municipal[3] y el Código Tributario[4], los cuales establecen las disposiciones normativas que rigen la administración tributaria en el ámbito local.

Al respecto, la potestad tributaria de los gobiernos locales se encuentra regulada de manera específica por la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 776. Esta norma en el artículo 3°, reconoce expresamente que las municipalidades perciben ingresos tributarios provenientes, entre otros, de impuestos municipales, conforme se señala a continuación:

> ***"TÍTULO I***
> ***DISPOSICIONES GENERALES***
> ***Artículo 3.-*** *Las Municipalidades perciben ingresos tributarios por las siguientes fuentes:*
> ***a)*** *Los impuestos municipales creados y regulados por las disposiciones del Título II.*
> *(...)".*

[1] DECRETO LEGISLATIVO N° 955 "DESCENTRALIZACIÓN FISCAL", fue aprobado el 4 de febrero de 2004 y entró en vigencia el mismo día de su publicación.
[2] Ley n.° 28079, "LEY QUE DELEGA AL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA TRIBUTARIA", publicado el 27 de setiembre de 2003.
[3] Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 776 publicado el 31 de diciembre de 1993.
[4] Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo n.° 816 cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, incluyendo sus posteriores modificatorias.

Por consiguiente, el artículo 5°, del mismo modo, establece que dichos impuestos son tributos asignados en favor de los gobiernos locales, otorgándole la condición de acreedor tributario y el deber ineludible de velar por el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes en ejercicio de su autonomía tributaria, según lo siguiente:

> ***"TÍTULO II***
> ***DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES***
> ***Artículo 5.-*** *Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, (...)*
>
> *La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.*
> *(...)"*

Asimismo, el artículo 6° de la citada norma, determina de manera taxativa cuáles son los impuestos municipales reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, siendo entre otros, los siguientes:

> ***"Artículo 6.- Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes:***
> *a) Impuesto Predial.*
> *b) Impuesto de Alcabala.*
> *(...)"*

En ese orden de ideas, el Impuesto Predial grava anualmente el valor de los bienes inmuebles urbanos y rústicos, comprendiendo tanto terrenos como edificaciones. Su marco normativo se encuentra previsto en el artículo 8° de la Ley de Tributación Municipal, que asigna a las municipalidades la responsabilidad de su recaudación, administración y fiscalización, de acuerdo con lo siguiente:

> ***"CAPÍTULO I***
> ***DEL IMPUESTO PREDIAL***
> ***Artículo 8.-*** *El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. (...) La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio (...)".*

Por su parte, el Impuesto de Alcabala constituye una obligación tributaria que surge en el marco de las operaciones de transferencia de propiedad de bienes inmuebles, ya sean urbanos o rústicos, calculándose sobre el valor de venta declarado en la transacción. Además, el artículo 23°, de la misma norma establece que el comprador o adquirente del inmueble es el sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio de los pactos entre partes, frente a la administración tributaria municipal, conforme a lo siguiente:

> ***"CAPÍTULO II***
> ***DEL IMPUESTO DE ALCABALA***
> ***Artículo 21.-*** *El Impuesto de Alcabala es de realización inmediata y grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio; de acuerdo a lo que establezca el reglamento.*
> *(...)*
> ***Artículo 23.-*** *Es sujeto pasivo en calidad de contribuyente, el comprador o adquirente del inmueble".*

Complementariamente, el Código Tributario[5], establece en su artículo 1° que la obligación tributaria es un vínculo jurídico de naturaleza pública entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, cuyo objeto es el cumplimiento de la prestación tributaria. En esa línea, el numeral 2 del artículo 3° señala que la deuda tributaria es exigible desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado en la resolución de determinación o al décimo sexto día de su notificación, disposición de carácter imperativo que obliga a la administración tributaria municipal a determinar la deuda de oficio ante la falta de autoliquidación voluntaria, conforme se señala:

> ***"Artículo 3°.- EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA***
> *La obligación tributaria es exigible:*
> *(...)*
> ***2.*** *Cuando deba ser determinada por la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación (...)".*

En efecto, dicha disposición legal tiene carácter imperativo, por lo que su aplicación no admite interpretación discrecional por parte de la Entidad. Debido a que esta norma, se aplica exclusivamente a las deudas que no han sido autoliquidadas por el contribuyente, sino que deben ser determinadas por la Administración Tributaria Municipal mediante procedimientos de fiscalización, verificación o control, en los casos en que el contribuyente no ha declarado ni pagado voluntariamente el tributo.

Por consiguiente, el artículo 4° la norma establece que los gobiernos locales, como la Municipalidad Provincial de Utcubamba, ostentan la condición de acreedores tributarios, al ser los sujetos en cuyo favor debe cumplirse la prestación tributaria. A su vez, el artículo 8° precisa que el contribuyente es la persona obligada al pago, ya sea porque realiza directamente el hecho imponible o porque sobre ella recae el hecho generador de la obligación tributaria.

> ***"Artículo 4.- ACREEDOR TRIBUTARIO***
> *Acreedor tributario es aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria (...) y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, (...)".*
>
> ***Artículo 8.- CONTRIBUYENTE***
> *Contribuyente es aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria".*

Ahora bien, respecto al alcance de la deuda tributaria, el Código Tributario regula expresamente sus componentes en el artículo 28°, estableciendo que comprende no solo el tributo principal, sino también las multas e intereses derivados del incumplimiento:

> ***Artículo 28.- COMPONENTES DE LA DEUDA TRIBUTARIA***
> *La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses.*
> *(...)*

Respecto al cómputo del plazo de prescripción de las deudas tributarias municipales se encuentra regulado por el Código Tributario, conforme lo establece en su artículo 43° Plazos de Prescripción, el cual establece que la facultad de la administración tributaria municipal para

[5] Aprobado por el Decreto Legislativo n.º 816 cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, y vigente desde el 23 de junio de 2013, incluyendo sus posteriores modificatorias

determinar la obligación tributaria, exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años en aquellos casos en que el contribuyente no haya presentado la declaración correspondiente. Esta norma delimita temporalmente el ejercicio de la potestad tributaria, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Plazos de prescripción según el artículo 43° del Código Tributario

Tipo de acción de la Administración Tributaria	Plazo de prescripción
Determinar la deuda, exigir pago, aplicar sanciones (con DJ presentada)	4 años
Si no se presentó declaración jurada	6 años

Fuente: Decreto Legislativo n.° 816, que aprobó el Código Tributario publicado el 21 de abril de 1996, y sus modificatorias.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Aunado a ello, en atención a lo dispuesto en el artículo 44° del Código Tributario, la prescripción en el cobro de tributos municipales establece que la administración tributaria de la Entidad cuenta con un plazo legal para exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Dicho artículo regula el cómputo del término prescriptorio, el cual se inicia, entre otros supuestos, conforme a los criterios siguientes:

> ***"Artículo 44°.- CÓMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÒN***
> *El término prescriptorio se computará:*
> ***1.*** *Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.*
> *(...)*
> ***2.*** *Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior y de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.*
> *(...)"*

Es de mencionar que, la administración tributaria de la Entidad, puede ejercer sus facultades de fiscalización y cobranza con el fin de evitar que opere la prescripción de la deuda tributaria; para ello, la Entidad debe llevar a cabo alguno de los actos interruptorios expresamente establecidos en el artículo 45° del Código Tributario, siendo ellos, entre otros lo siguientes:

> ***"Artículo 45°.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN***
> *(...)*
> ***2.*** *El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:*
> ***a)*** *Por la notificación de la orden de pago.*
> ***b)*** *Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.*
> ***c)*** *Por el pago parcial de la deuda.*
> ***d)*** *Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.*
> ***e)*** *Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.*
> ***f)*** *Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.*
> *(...)."*

Al respecto, el artículo 55 del Código Tributario, la función esencial de la Administración Tributaria es la recaudación de tributos. En ese marco, la Municipalidad Provincial de Utcubamba recauda el Impuesto Predial, el Impuesto de Alcabala, entre otros, así como los

arbitrios y tasas municipales correspondientes:

> ***"Artículo 55.- FACULTAD DE RECAUDACIÓN***
> *Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos (...)".*

Ahora bien, conforme al literal b) del artículo 59° del mismo cuerpo normativo, la Administración Tributaria Municipal ejerce sus facultades de **determinación y fiscalización**, funciones que comprenden verificar la realización del **hecho generador** de la obligación tributaria, identificar al deudor tributario, y establecer la base imponible y la cuantía del tributo. De acuerdo a lo previsto en:

> ***"CAPITULO II***
> ***FACULTADES DE DETERMINACIÓN Y FISCALIZACIÓN***
> ***Artículo 59. - DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA***
> *Por el acto de la determinación de la obligación tributaria:*
> *(...)*
> *b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo".*

En efecto, según el artículo 60°, dicho procedimiento puede iniciarse por declaración del contribuyente o por iniciativa de la propia Administración, marco legal que faculta a la Municipalidad a activar el procedimiento de determinación, siempre que se cumplan los elementos sustanciales del acto tributario para que la obligación sea válida y exigible:

> ***"Artículo 60. - INICIO DE LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA***
> *La determinación de la obligación tributaria se inicia:*
> *1. Por acto o declaración del deudor tributario.*
> *2. Por la Administración Tributaria; por propia iniciativa o denuncia de terceros. (..)"*

Asimismo, en concordancia con el artículo 62°, la Administración Tributaria Municipal no solo tiene la función de recaudar los impuestos municipales (conforme al artículo 55°), como el Impuesto Predial y el de Alcabala, sino también la obligación de ejercer su facultad de fiscalización mediante inspección, investigación y control. Este marco normativo evidencia que la Municipalidad debe garantizar, además de la recaudación, el cumplimiento efectivo de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, siendo este aspecto de control indispensable para la validez y exigibilidad de la obligación tributaria. Bajo el tenor siguiente:

> ***"Artículo 62°.- FACULTAD DE FISCALIZACIÓN***
> *(...)*
> *El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y* ***el control del cumplimiento de obligaciones tributarias****, (...). El subrayado y negrita es nuestro."*

Por consiguiente, conforme al artículo 75° del Código Tributario, una vez concluido el procedimiento de fiscalización o verificación, la Administración Tributaria Municipal está facultada para emitir actos administrativos como Resoluciones de Determinación, de Multa u Órdenes de Pago. Previo a ello, debe comunicar al contribuyente sus conclusiones y observaciones, otorgándole un plazo no menor de tres (3) días hábiles para presentar descargos sustentados; cualquier documentación presentada fuera de plazo no será considerada. Tal como lo establece textualmente el artículo siguiente:

> ***"Artículo 75.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN O VERIFICACIÓN***
> *Concluido el proceso de fiscalización o verificación, la Administración Tributaria* ***emitirá la***

***correspondiente Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago**, si fuera el caso.*
(...)".

Además, la Resolución de Determinación, conforme al artículo 76°, constituye el acto mediante el cual la Administración Tributaria Municipal comunica al deudor tributario el resultado de su labor de control, estableciendo la existencia del crédito o deuda tributaria. Esta resolución debe cumplir con los requisitos formales establecidos en el artículo 77°, tales como la identificación del deudor tributario, el tributo y período correspondiente, la base imponible, la tasa aplicable, y la cuantía del tributo junto con sus intereses, conforme se señala:

"Artículo 76.- RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN
La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria.

Los aspectos revisados en una fiscalización parcial que originan la notificación de una resolución de determinación no pueden ser objeto de una nueva determinación, salvo en los casos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 108.

Artículo 77.- REQUISITOS DE LAS RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN Y DE MULTA
La Resolución de Determinación será formulada por escrito y expresará:
1. El deudor tributario.
2. El tributo y el período al que corresponda.
3. La base imponible.
4. La tasa.
5. La cuantía del tributo y sus intereses.
(...)"

Finalmente, dichos actos administrativos, deben ser notificados conforme a las modalidades válidas previstas en el artículo 104° para surtir efectos legales, según lo dispuesto en el artículo 106°, conforme a lo siguiente:

"Artículo 104.- FORMAS DE NOTIFICACIÓN
La Notificación de los actos administrativos se realizará, indistintamente, por cualquiera de las siguientes formas:

***a)** Por correo certificado o por mensajero, en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia.*
(...)
***f)** Cuando en el domicilio fiscal no hubiera persona capaz alguna o estuviera cerrado, se fijará un Cedulón en dicho domicilio. Los documentos a notificarse se dejarán en sobre cerrado, bajo la puerta, en el domicilio fiscal.*
(...)
Artículo 106- EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES
Las notificaciones surtirán efectos desde el día hábil siguiente al de su recepción, entrega o depósito, según sea el caso.
(...)".

Cabe señalar que, la Comisión Auditora, en el marco de la Prueba de Recorrido de 25 de marzo de 2026, aplicó cuestionarios a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Sub Gerencia de Rentas de la Entidad. Ambas instancias manifestaron la inexistencia de disposiciones internas o lineamientos que regulen los procedimientos de recaudación,

determinación, notificación y prescripción del impuesto predial y del impuesto de alcabala. En particular, al Gerente de Administración Tributaria se le formuló la pregunta n.° 2.1 relativa a la emisión de directivas internas sobre dichos procedimientos, respondiendo que la Entidad: *"(...) no cuenta con directivas internas, disposiciones o lineamientos que regulen los procedimientos vinculados a las actividades de recaudación y otros"*. Sin embargo, indicó que se efectuaron requerimientos para la implementación de directivas que permitan cumplir con los lineamientos de la recaudación tributaria, los cuales no fueron atendidos por la Entidad, limitándose a señalar en la respuesta de la pregunta 2.3 que no cuentan con un flujograma que corresponde estar plasmado en las directivas propuestas, las cuales hasta la fecha no han sido aprobadas.

Ante ello, mediante Oficio n.° 000296-2026-CG/OC2901 de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 4)**, este Órgano de Control Institucional solicitó a la Gerencia de Administración Tributaria la remisión del flujograma o, en su defecto, la descripción del procedimiento de recaudación tributaria aplicado en la práctica durante los años 2016 al 2019. En atención a dicho requerimiento, la Entidad remitió, mediante Oficio SUTD n.° 006-2026-GAT/MPU-BG de 18 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 5)**, un documento titulado "Proceso de recaudación en materia de impuesto predial que realizó la administración tributaria en los años 2016 al 2019", con el visto bueno de la Gerencia de Administración Tributaria, la Subgerencia de Rentas y la Subgerencia de Fiscalización y Ejecución Coactiva. En dicho documento se describe de manera detallada, el paso a paso, del procedimiento seguido por la Administración Tributaria Municipal en materia de recaudación y prescripción de la deuda tributaria durante los años 2016 al 2019, específicamente respecto de los tributos municipales de impuesto predial y alcabala, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
PROCESO DE RECAUDACIÓN EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ALCABALA QUE REALIZÓ LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LOS AÑOS DEL 2016 AL 2019

I. Procedimiento de Inscripción de Predio Para Pago de Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala.

Paso 1: *El ciudadano, de manera voluntaria, acudía a orientarse e inscribir el predio de ser el caso, en la* ***Sub Gerencia de Registro y Fiscalización Tributaria****, y solicitaba mediante Modelo de Formato: "Cambio de Razón Social y/o Inscripción de Predio Para el Pago de Impuesto Predial", según los requisitos del Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA), adjuntando copia de DNI y documentos que acrediten la titularidad, posesión, tenencia, etc. Dicho expediente ingresaba por la* ***Oficina de Trámite Documentario*** *de la Entidad Municipal.*

Paso 2: *El expediente se derivaba mediante proveído a la* ***Gerencia de Administración Tributaria****, la cual era remitido a la* ***Sub Gerencia de Registro y Fiscalización Tributaria*** *para su evaluación y trámite correspondiente.*
Paso 3: *La* ***Sub Gerencia de Registro y Fiscalización Tributaria*** *realizaba una inspección in situ, materializando los datos del predio en el formato denominado "Inspección Para el Cálculo del Impuesto Predial de Predio Urbano y/o Rustico", donde constaba las características del predio (Área Construida y/o Área del terreno) y datos del Contribuyente (Propietario, poseedor, tenedor, etc.).*

Paso 4: *La* ***Sub Gerencia de Registro y Fiscalización Tributaria****, derivaba el expediente a los* ***Operadores de Sistemas****, para registrar y procesar los datos del predio en el Sistema de Administración Tributaria, de la Entidad Municipal, en mérito a los datos físicos del formato denominado "Inspección Para el Cálculo del Impuesto Predial de Predio Urbano y/o Rustico",*

*emitiendo el "**Estado de Cuenta del Contribuyente**" en el cual se detalla los montos por el concepto de **Impuesto Predial y/o Alcabala de ser el caso**. Posteriormente el expediente es derivado al Archivo de esta Gerencia para su custodia.*

Paso 5:** La **Sub Gerencia de Recaudación y Control**, en merito a la Base de Datos del Sistema de Administración Tributaria, que contiene los Estados de Cuenta de cada Contribuyente, emitia y notificaba "**CARTAS INDUCTIVAS**"[6], exhortando al pago del Impuesto Predial y/o Alcabala, por los años adeudados según corresponda, debiendo señalar que no se emitían valores de cobranza[7] (Resolución de Determinación u Orden de Pago), por no estar implementado la **OFICINA DE EJECUCIÓN COACTIVA.

II. Procedimiento para la Prescripción de la deuda de Impuesto Predial (Después de los 6 años):

Paso 1:** El contribuyente solicitaba su "**Estado de cuenta**" (actualizados a la fecha), en la **Sub Gerencia de Registro y Fiscalización Tributaria,** a través de los **Operadores de Sistema.

***Paso 2:** Posteriormente, el contribuyente solicita la prescripción de su deuda tributaria (Impuesto Predial) mediante Solicitud, presentado en la **Oficina de Tramite Documentario** de la Entidad Municipal, según requisitos del Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA).*

Paso 3:** La solicitud es derivada a la **Gerencia de Administración Tributaria**, la misma que era remitida a la **Sub Gerencia de Recaudación y Control,** para su evaluación e informe de procedencia o improcedencia según corresponda lo solicitado por el contribuyente, conforme al Art. 43° del Código Tributaria vigente aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatoria, Art. 14° de la Ley de Tributación Municipal vigente mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y sus modificatorias, dicho Informe es derivado a la **Gerencia de Administración Tributaria.

***Paso 4:** La **Gerencia de Administración Tributaria** emitía la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria, que resuelve declarar procedente o improcedente la solicitud de prescripción de la deuda tributaria solicitada por el contribuyente, en base al Informe de la **Sub Gerencia de Recaudación y Control,** que posteriormente era notificada al contribuyente.*

III. Procedimiento para la Prescripción de la deuda de Impuesto de Alcabala (Después de los 4 años):

Paso 1:** El contribuyente solicitaba su "**Estado de cuenta**" (actualizados a la fecha), en la **Sub Gerencia de Registro y Fiscalización Tributaria,** a través de los **Operadores de Sistema.

***Paso 2:** Posteriormente, el contribuyente solicita la prescripción de su deuda tributaria (Impuesto Alcabala) mediante Solicitud, presentado en la **Oficina de Tramite Documentario** de la Entidad Municipal, según requisitos del Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA).*

***Paso 3:** La solicitud es derivada a la **Gerencia de Administración Tributaria**, la misma que era remitida a la **Sub Gerencia de Recaudación y Control,** para su evaluación e informe de procedencia o improcedencia según corresponda lo solicitado por el contribuyente conforme al Art. 43° del Código Tributaria vigente aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y*

[6] Se opto por estos documentos internos en la Gerencia de Administración Tributaria, para poder exigir al Contribuyente el pago de su Impuesto Predial y Alcabalas.

[7] Cabe señalar que, según manifiesta la Gerencia de Administración Tributaria y la Sub Gerencia de Recaudación Control, desde el año 2016 hasta III Trimestre del año 2019, no se emitían valores de cobranza al contribuyente por no estar implementada la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva para proseguir con el proceso de cobranza. A partir del IV Trimestre del año 2019, operativamente empieza a funcionar la Oficina de Ejecución Coactiva en la Entidad Municipal, fecha desde la cual recién emiten valores de cobranza de forma manual e individual (Resoluciones de Determinación de Deuda).

sus modificatoria, Art. 14° de la Ley de Tributación Municipal vigente mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y sus modificatorias y criterios establecidos en las reiteradas Resoluciones del Tribunal Fiscal de Observancia Obligatoria, respecto a Prescripción de Impuesto de Alcabala, dicho Informe es derivado a la ***Gerencia de Administración Tributaria.***

Paso 4: *La* ***Gerencia de Administración Tributaria*** *emitía la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria, que resuelve declarar procedente o improcedente la solicitud de prescripción de la deuda tributaria solicitada por el contribuyente, en base al Informe de la* ***Sub Gerencia de Recaudación y Control,*** *que posteriormente era notificada al contribuyente. (...)".*

De lo expuesto, se advierte que la Gerencia de Administración Tributaria ha venido aplicando procedimientos de manera supletoria bajo la normativa general, teniendo como marco obligatorio el Código Tributario y la Ley de Tributación Municipal, normas que regulan la recaudación, fiscalización, acreedor, contribuyente determinación, notificación y prescripción de los tributos municipales. Por ende, el procedimiento descrito, con visto bueno y remitido por la propia Entidad, constituye evidencia documental de la práctica administrativa seguida por la Entidad entre los años 2016 al 2019, lo cual resulta relevante para efectos de la presente auditoría de control.

En el marco de la Auditoría de Cumplimiento sobre las obligaciones tributarias del Impuesto Predial y de Alcabala correspondientes a los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019, en los cuales, durante el periodo 2021–2025, los contribuyentes presentaron solicitudes de prescripción que fueron declaradas fundadas. Por ello, para comprender la responsabilidad resulta necesario precisar la evolución de la estructura orgánica de la Entidad, la cual fue modificado mediante diversas ordenanzas municipales, generando **cambios en la denominación y funciones de las Subgerencias tributarias** vinculadas a la administración tributaria Municipal, lo cual se esquematiza en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Evolución del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad del 2013 al 2025.

Periodo	Dispositivo Legal	Estructura Orgánica
2013	Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG, de 20 de agosto de 2013.	*"CAPÍTULO I* *ESTRUCTURA ORGÁNICA* *Artículo 9º.- La Municipalidad Provincial de Utcubamba ha creído por conveniente establecer la siguiente estructura:* *(...)* *05 ÓRGANOS DE APOYO* *(...)* *05.4 Gerencia de Administración Tributaria* *05.4.1 Sub Gerencia de Recaudación y Control* *05.4.2 Sub Gerencia de Fiscalización* *05.5 Ejecución Coactiva* *(...)".*
2019	Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MPU/BG, publicado el 25 de octubre de 2019 y su modificatoria.	***"Capítulo V*** *05.Órganos de Apoyo* *(...)* *05.2 Sub Gerencia de Ejecución Coactiva* ***Capítulo VI*** *05.Órganos de línea* *(...)* *06.6 Gerencia de Administración Tributaria*

Periodo	Dispositivo Legal	Estructura Orgánica
		06.6.1 Sub Gerencia de Registro y Orientación *06.6.2 Sub Gerencia de Recaudación y Control* *06.6.3 Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria* *(...)".*
2024	Ordenanza Municipal n.° 13-2024-MPU/BG, de 20 de setiembre de 2024.	***"TITULO II*** ***DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA*** *Artículo 5.- Estructura orgánica* *Para el cumplimiento de sus funciones la Municipalidad Provincial de Utcubamba se estructura de la siguiente forma:* *(...)* *07 Órganos de Línea* *07. 1 Gerencia de Administración Tributaria* *07. 1.1 Subgerencia de Rentas* *07. 1.2 Subgerencia de Fiscalización y Ejecución Coactiva*

Fuente: Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG, de 20 de agosto de 2013; Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MPU/BG, publicado el 25 de octubre de 2019 y su modificatoria; y Ordenanza Municipal n.° 13-2024-MPU/BG, de 20 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

2. OMISIÓN EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE RECAUDACIÓN, DETERMINACIÓN Y FISCALIZACIÓN EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

2.1. Omisión en el procedimiento de Recaudación Tributaria

Sobre el particular, en virtud de la normativa aplicable y a partir de la evaluación realizada por la Comisión Auditora respecto de las actividades gestión tributaria municipal en el período 2016-2019 evidencia deficiencias sustanciales en el cumplimiento de las funciones de recaudación, determinación y fiscalización de los impuestos predial y de alcabala; aspectos que se desarrollan en los apartados siguientes:

En primer lugar, se evidencia la presunta omisión de actos de determinación y fiscalización, lo que constituye una vulneración al ejercicio de las facultades propias de la Administración Tributaria Municipal. Ello se desprende del requerimiento efectuado por la Comisión Auditora al Gerente de Administración Tributaria, solicitando informe documentadamente sobre la emisión y notificación de resoluciones de determinación u órdenes de pago a los contribuyentes señalados en los anexos n.° 1[8] y n.° 2[9]. En respuesta, la Entidad remitió el Oficio SUTD n.º 004-2026-GAT/MPU-BG y el Informe SUTD n.º 105-2026-SGR/GAT/MPU-BG, ambos de 06 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 6)**, en los cuales se comunicó expresamente que en los periodos señalados no se emitieron ni notificaron valores de cobranza[10] (Resoluciones de

[8] ***Anexo n.° 1****: Cuadro n.° 1, documentos mediante la cual los contribuyentes solicitaron la prescripción del Impuesto Predial en los años 2023, 2024 y 2025; Cuadro n.° 2, Informes emitidos por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Registro y Orientación, Sub Gerencia de Recaudación y Control y Sub Gerencia de Rentas, en sus respectivos periodos, mediante los cuales declararon procedente continuar con el trámite de la prescripción, y Resoluciones de Gerencia de Administración Tributaria que declara fundada la solicitud de la prescripción de la deuda tributaria en materia de Impuesto Predial, solicitadas en los años 2023, 2024 y 2025.*

[9] ***Anexo n.° 2:*** *Cuadro n.° 1, documentos mediante la cual los contribuyentes solicitaron la prescripción del Impuesto de Alcabala; Cuadro n.° 2, Informes emitidos por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Registro y Orientación, Sub Gerencia de Recaudación y Control y Sub Gerencia de Rentas, en sus respectivos periodos, mediante los cuales declararon procedente continuar con el trámite de la prescripción, y Resoluciones de Gerencia de Administración Tributaria que declara fundada la solicitud de la prescripción de la deuda tributaria en materia de Impuesto de Alcabala, solicitadas en los años 2016, 2017, 2018 y 2019.*

[10] *Tanto en el Reglamento de Organización y Funciones del 2013 y en el Proceso de Recaudación en materia de impuesto predial e alcabala; a los valores de cobranza se les llama a las Resoluciones de Determinación u Órdenes de Pago.*

Determinación y Órdenes de Pago) respecto de los contribuyentes mencionados. Precisando literalmente lo siguiente:

"(...)

- *Todo contribuyente que solicita el procedimiento de Prescripción de Deuda Tributaria, esta Sub Gerencia emite un informe donde nos pronunciamos si es que ha dicho contribuyente se le ha emitido una Resolución de Determinación, Por lo cual, los contribuyentes citados en el Anexo N° 1 y 2, del documento de la referencia a);* ***no se han emitido Resolución de Determinación****.*

(...)".

Asimismo, esta situación se confirma con la evidencia documental remitida por la Entidad, en la que se describe el procedimiento práctico de recaudación seguido por la Entidad entre los años 2016 y 2019. En dicho procedimiento, específicamente en el paso 5, la Sub Gerencia de Recaudación y Control debía emitir los valores de cobranza (Resoluciones de Determinación u Órdenes de Pago). Sin embargo, se advierte que dicha obligación no fue cumplida, limitándose a emitir y notificar únicamente "Cartas Inductivas" de carácter exhortativo, que instaban al pago de los tributos adeudados, sin que ello constituyera actos formales de determinación tributaria

En segundo lugar, de la revisión de la documentación contenida en las resoluciones de prescripción se advierte que la Administración Tributaria Municipal, a través de la Sub Gerencia de Recaudación y Control (periodo del 2016–2023) y la Sub Gerencia de Rentas (periodo del 2024 en adelante) habrían incurrido en presunta omisión funcional al no ejecutar acciones esenciales de gestión tributaria como la emisión de valores de cobranza (Resoluciones de Determinación y Órdenes de Pago), limitándose únicamente a cartas exhortativas sin efecto legal, situación que se confirma en los expedientes de prescripción, donde no se acreditó la generación ni notificación de resoluciones de determinación u órdenes de pago respecto de las obligaciones de impuesto predial y alcabala de los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019, lo que habría permitió que durante el periodo 2021–2025 los contribuyentes presentaran solicitudes de prescripción declaradas fundadas, evidenciando la falta de control y supervisión de la Gerencia de Administración Tributaria y generando la no interrupción del plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Cabe señalar que, la inacción de la Gerencia de Administración Tributaria constituiría presunta vulneración de lo dispuesto en los artículos 75° y 76° del Código Tributario, en tanto la determinación de la obligación tributaria corresponde a la Administración Tributaria Municipal mediante la emisión de valores de cobranza (Resoluciones de Determinación u Órdenes de Pago", previsto en el artículo 75°, actos administrativos que fijan la deuda tributaria y permiten su exigibilidad. A su vez, el artículo 76° establece que la notificación de dichos valores es requisito indispensable para que la obligación pueda ser exigida válidamente.

De igual manera, el artículo 62° reconoce la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria Municipal, la cual comprende la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante actos formales y documentados. Finalmente, el artículo IV del Título Preliminar consagra el principio de legalidad tributaria, conforme al cual ningún tributo puede ser exigido sin que exista previamente un acto administrativo válido que determine la obligación.

En esa misma línea, el ROF de 2013 (artículo 57[11]) asigna a la Sub Gerencia de Recaudación y Control la responsabilidad de administrar los procesos de recaudación y control y transferir los valores de cobranza exigibles coactivamente al órgano competente; concordantemente, el ROF de 2019 (artículo 129) establece la obligación de determinar la deuda tributaria, controlar la deuda ordinaria y gestionar su cobranza; y de manera complementaria, el ROF de 2024 (artículo 46) otorga a la Subgerencia de Rentas funciones de determinación, programación y control de la recaudación, emisión de valores por incumplimientos e información a la Subgerencia de Fiscalización y Ejecución Coactiva. La presunta omisión de estas funciones refuerza la evidencia de un incumplimiento funcional y normativo que afecta la validez y eficacia de la gestión tributaria municipal.

De igual manera, el artículo 55[12] del mismo Reglamento de Organización y Funciones de 2013 asigna a la Gerencia de Administración Tributaria funciones específicas como ejecutar y controlar las actividades inherentes al proceso técnico de recaudación, la captación de ingresos municipales y la supervisión del proceso de recaudación y control. Concordantemente, el ROF de 2019 (artículo 124) establece la responsabilidad de monitorear la ejecución de dichas actividades y supervisar la gestión de las áreas a su cargo; y de manera complementaria, el ROF de 2024 (artículo 43) dispone la conducción y supervisión del sistema de cobranzas ordinarias, así como la emisión de resoluciones en el ámbito de su competencia. La presunta inacción de la Gerencia de Administración Tributaria en el cumplimiento de estas funciones refuerza la evidencia de un incumplimiento funcional y normativo que habría contribuido directamente a la pérdida de eficacia del sistema de gestión tributaria municipal.

Adicionalmente, en concordancia con lo expuesto, se advierte que mediante Oficio n.° 000452-2025-CG/OC2901 de 05 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, el Órgano de Control Institucional de la MPU requirió a la Gerencia de Administración Tributaria informar los montos y porcentajes de recaudación del impuesto predial y de alcabala. Dicho requerimiento fue atendido mediante Oficio SUTD n.° 012-2025-GAT/MPU-BG de 12 de junio de 2025, sustentado en el Informe SUTD n.° 196-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, suscrito por el Sub Gerente (e) de Rentas, en el cual se remitió la información correspondiente siguiente:

[11] Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 11-2013-MPU/BG, de 20 de agosto de 2013:
(...)"
***Artículo 57°**.-Corresponde a la Sub Gerencia de Recaudación y Control de la deuda tributaria las siguientes funciones:*
(...)
1.Administrar los procesos de recaudación y control de la deuda tributaria y no tributaria de los contribuyentes.
(...)
6.Transferir los valores de cobranza cuyas deudas tributarias (...) que se encentren en calidad de exigencias coactivamente al órgano competente.
(...)".

[12]Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 11-2013-MPU/BG, de 20 de agosto de 2013:
"(...)
***Artículo 55°**.-Corresponde a la Gerencia de Administración Tributaria las siguientes funciones:*
(...)
2.Programa, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades inherentes al proceso técnico de recaudación de conformidad con la normativa vigente, (...)
4. Programar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades inherentes a la captación, recaudación de los ingresos municipales de conformidad con la normativa vigente, (...)
5. Supervisar el proceso de recaudación y efectuar el control sobre la materia (...)".

a. Impuesto Predial (2016-2019):

Se detallaron los montos y porcentajes recaudados según el cuadro a continuación:

Cuadro n.° 3
Montos y porcentajes de recaudación de Impuesto Predial de los años 2016 al 2019

Año	Monto a recaudar	Monto recaudado	Porcentaje de recaudación %
2016	1 292 877,64	442 563,83	34,23
2017	1 512 056,97	362 390,55	23,97
2018	1 660 689,32	442 435,81	26,64
2019	1 750 793,58	597 504,76	34,13

Fuente: Informe SUTD n.° 196-2025-SGR/GAT/MPU-BG, de 11 de junio de 2025.
Elaborado por: Equipo de planeamiento.

b. Impuesto de Alcabala (2016-2019):

Bajo el mismo tenor, se proporcionaron los datos correspondientes a la recaudación del Impuesto de Alcabala:

Cuadro n.° 4
Montos y porcentajes de recaudación de Impuesto de Alcabala de los años 2016 al 2019

Año	Monto a recaudar	Monto recaudado	Porcentaje de recaudación %
2016	24 504,18	15 369,05	62,72
2017	78 274,46	75 514,03	96,47
2018	170 446,59	165 311,19	96,99
2019	206 675,08	201 824,76	97,65

Fuente: Informe SUTD n.° 196-2025-SGR/GAT/MPU-BG, de 11 de junio de 2025.
Elaborado por: Equipo de planeamiento.

Del análisis de los indicadores de gestión contenidos en los cuadros remitidos, se advierte que la recaudación del Impuesto Predial entre 2016 y 2019 apenas alcanzó entre el 23% y 34% de la meta proyectada, mientras que el Impuesto de Alcabala registró en 2016 una morosidad del 37,28% no gestionada oportunamente. En consecuencia, estos resultados reflejan una presunta deficiencia en la gestión tributaria municipal, al evidenciar la falta de eficacia en los mecanismos de recaudación y control aplicados por la Administración Tributaria.

Asimismo, dicha inacción impidió interrumpir el plazo de prescripción regulado en el artículo 43 del Código Tributario, generando la extinción de deudas tributarias y un presunto perjuicio económico directo para la Entidad. La ausencia de actos interruptivos de la prescripción, conforme a los artículos 43 y 45 del mismo marco legal, permitió que los contribuyentes obtuvieran resoluciones fundadas de prescripción, extinguiendo sus obligaciones por causas imputables a la Administración Tributaria Municipal y consolidando una pérdida de ingresos fiscales.

Por lo tanto, esta inacción constituiría presunta vulneración de los artículos 55, 59, 62, 75 y 76 del Código Tributario y del Reglamento de Organización y Funciones de 2013, que establecen funciones esenciales como verificar el hecho generador, determinar la base imponible, emitir y notificar actos de cobranza, administrar los procesos de recaudación y transferir valores exigibles al órgano competente. La presunta omisión conjunta de la Gerencia de Administración Tributaria y las Sub Gerencia de Recaudación

y Control (periodo del 2016–2023) y la Sub Gerencia de Rentas (periodo del 2024 en adelante) habrían impedido la exigibilidad de las acreencias municipales, debilitando la eficacia del sistema de gestión tributaria.

Finalmente, la presunta conducta omisiva de los funcionarios y servidores de ambas áreas habría vulnerado su deber de cautela y debida diligencia en la captación de recursos públicos. La inacción funcional no solo posibilitó la pérdida de la potestad de cobro de la Entidad, sino que materializó un presunto perjuicio económico real y efectivo, al impedir el ingreso de flujos financieros al erario municipal por deudas ya prescritas. Ello evidencia una gestión institucional presuntamente ineficiente en la salvaguarda de los recursos del Estado. El análisis del presunto perjuicio derivado de esta omisión funcional se desarrolla en el acápite siguiente.

2.2. Procedimiento de la prescripción de las deudas tributarias en materia de Impuesto Predial y Alcabala

Al respecto, como ya se ha venido indicando el cómputo del plazo de prescripción de las deudas tributarias municipales se encuentra regulado por el "Código Tributario", aprobado por el Decreto Legislativo n.° 816-2013-EF, publicado el 21 de abril de 1996 y sus modificatorias, conforme lo establece en su artículo 43°, el cual establece que la facultad de la Administración Tributaria Municipal para determinar la obligación tributaria, exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años en aquellos casos en que el contribuyente no haya presentado la declaración correspondiente.

En virtud a lo expuesto, la comisión auditora solicitó al Gerente de Administración Tributaria, informe si los contribuyentes que solicitaron la prescripción del impuesto predial de los años fiscales 2016 al 2018 presentaron su declaración jurada y cuál fue el plazo de prescripción que se aplicó a dichas deudas y cuál es el plazo de prescripción que se aplicó a las deudas de Impuesto de Alcabala de los años fiscales 2016 al 2019. En respuesta, mediante Oficio SUTD n.° 005-2026-GAT/MPU-BG de 6 de abril de 2026, remite el informe SUTD n.° 106-2026-SGR/GAT/MPU-BG de 6 de abril de 2026, **(Apéndice n.° 9)** en la cual indica lo siguiente:

"(...)

- ***Base Legal:** La acción para determinar la deuda, exigir el pago y aplicar sanciones prescribe a los 4 años (con declaración jurada) o 6 años (sin ella), según el Artículo 43 del Código Tributario.*
- *En la Jurisdicción de Bagua Grande, de toda nuestras Base de Contribuyentes, **ninguno de ellos presenta las declaraciones juradas correspondiente**, por lo cual según el artículo 43 del Código Tributario, les corresponde los 6 años para estos casos, con relación al Impuesto Predial.*
- *En cuanto al Impuesto de Alcabala, se prescribe a los 4 años ya que este impuesto no es declarativo (...)"*

De lo indicado por la Entidad, se puede determinar que los contribuyentes que solicitaron la prescripción del impuesto predial correspondiente a los años fiscales 2016 al 2019 no presentaron declaración jurada; por lo que, el plazo de prescripción que se aplicó fue de 6 años, tiempo que tuvo la Entidad para exigir el pago de la deuda. Asimismo, para el impuesto de alcabala correspondiente a los años 2016, 2017, 2018 y 2019, el plazo para su prescripción fue de 4 años, tiempo que tuvo la Entidad para exigir la deuda, conforme

se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Plazos de prescripción del impuesto Predial y de Alcabala

Tipo de Impuesto	Perido de origen de la deuda	Plazo de prescripción (tiempo para exigir el pago de la deuda)
Impuesto Predial	2016	6 años (1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2022)
	2017	6 años (1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2023)
	2018	6 años (1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2024)
Impuesto de Alcabala	2016	4 años (1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020)
	2017	4 años (1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021)
	2018	4 años (1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022)
	2019	4 años (1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023)

Fuente: Oficio SUTD n.° 005-2026-GAT/MPU-BG de 6 de abril de 2026, e Informe SUTD n.° 106-2026-SGR/GAT/MPU-BG de 6 de abril de 2026, **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

2.2.1. De la emisión de las Resoluciones de Administración Tributaria para la prescripción del Impuesto Predial de los años 2016 al 2018 prescritos en los años 2023, 2024 y 2025

Al respecto, durante el ejercicio fiscal 2023, 2024 y 2025, diversos contribuyentes[13] presentaron ante la Entidad, solicitudes formales para el reconocimiento de la prescripción de deudas tributarias vinculadas al Impuesto Predial de los años 2016–2018. Estas solicitudes se sustentaron en el principio de extinción de la obligación tributaria por el transcurso del tiempo, conforme al Código Tributario, y fueron ingresadas mediante *"Documentos sin número"* y *"Formulario Único de Trámite – FUT"*, dirigidos al alcalde y canalizados por la Oficina de Trámite Documentario, en las cuales se consignaron datos esenciales como la ubicación del predio, el periodo tributario objeto de prescripción y el código de contribuyente asignado por la Entidad.

Ahora bien, en el trámite de las solicitudes de prescripción, se siguió una ruta administrativa claramente definida: la Oficina de Trámite Documentario recibió los expedientes y los derivó mediante proveídos a la Gerencia de Administración Tributaria, con el proveído "para su trámite pertinente" o "para su atención".

Posteriormente, la Gerencia de Administración Tributaria trasladó los expedientes a las unidades competentes según el periodo: Sub Gerencia de Recaudación y Control (periodo del 2016–2023) y la Sub Gerencia de Rentas [14] (periodo del 2024 en adelante).

Finalmente, estas áreas remitieron los expedientes a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y a la Sub Gerencia de Fiscalización y Ejecución Coactiva, encargadas de realizar la fiscalización del predio y emitir el informe técnico correspondiente sobre la prescripción solicitada del Impuesto Predial, cuyo resumen se muestra a continuación:

[13] Contribuyentes que sus obligaciones tributarias en materia de impuesto Predial, se originaron en los años 2016 al 2018.
[14] Según el Reglamento de Organización y Funciones del año 2024, aprobado en noviembre del 2024 a la fecha, la Sub de Gerencia de Recaudación y Control, cambio de nombre a la Sub Gerencia de Rentas **(Apéndice n.° 275).**

Cuadro n.° 6
Resumen de la relación de contribuyentes que solicitaron la prescripción del Impuesto Predial, y los proveídos de derivación que se realizaron para dar trámite a dichos documentos de solicitudes

N°	Documento de solicitud de la prescripción a través de la Oficina de Trámite Documentario	Año de la solicitud de prescripción	Cantidad de solicitudes presentadas	Derivado – 1er Proveído	Derivado – 2do Proveído	Derivado – 3er Proveído
1	Solicitud mediante documento S/N Formulario Único de Tramite - FUT	2023	51	Gerencia de Administración Tributaria	Sub Gerencia de Recaudación y Control	Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria
2	Formulario Único de Tramite - FUT	2024	107	Gerencia de Administración Tributaria	Sub Gerencia de Recaudación y Control y Sub Gerencia de Rentas	Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Sub Gerencia de Fiscalización y Ejecución Coactiva
3	Formulario Único de Tramite - FUT	2025	89	Gerencia de Administración Tributaria	Sub Gerencia de Rentas	Sub Gerencia de Fiscalización y Ejecución Coactiva
Total de solicitudes presentadas			**247**			

Fuente: **(Apéndices n.° 10):** (Cuadro n.° 1 - Documentos mediante la cual los contribuyentes solicitaron la prescripción del Impuesto Predial, entre otros de los años 2016, 2017 y 2018).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se desprende que la secuencia del procedimiento administrativo seguido por las distintas unidades orgánicas ha sido debidamente formalizada mediante la emisión de proveídos. Ello permite verificar la trazabilidad de cada expediente, desde su recepción inicial hasta su remisión final para evaluación técnica, conforme a la ruta administrativa establecida.

En virtud de lo anteriormente descrito, y en atención a la recepción de los documentos derivados por las instancias correspondientes: la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria (Periodo del 2016 al 2023) y la Sub Gerencia de Fiscalización y Ejecución Coactiva (Periodo del 2024 a la fecha) procedieron a realizar la inspección del predio objeto de la solicitud de prescripción, utilizando como instrumento técnico el documento denominado "Cálculo del Impuesto Predial Predio Urbano", el cual permite verificar la base imponible, y el reporte denominado "Verificación de deuda" en el cual esta descrito el monto adeudado.

Posteriormente, de la información recabada anteriormente, en las Sub Gerencia de Registro y Orientación y Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, realizan un cruce de información: registrando y verificando en la base de datos del sistema de Administración Tributaria, si los contribuyentes solicitantes registran deudas pendientes por concepto de Impuesto Predial; en virtud a ello, la Sub Gerencia de Recaudación y Control (Periodo del 2016 al 2023) y la Sub Gerencia de Rentas (Periodo del 2024 a la fecha) elabora un "Estado de Cuenta del Predio": Documento que acredita la existencia de la obligación tributaria, y verifica si no se han efectuado notificaciones previas relacionadas con el cobro de la deuda tributaria.

En consecuencia, la Sub Gerencia de Recaudación y Control (Periodo del 2016 al 2023) y la Sub Gerencia de Rentas (Periodo del 2024 a la fecha), cada uno en su respectivo periodo, en el marco de sus competencias funcionales, elaboraron los informes técnicos, el cual fueron dirigidos a la Gerencia de Administración Tributaria, mediante el cual recomienda declarar procedente las solicitudes

presentadas por los contribuyentes, referidas a la prescripción de las deudas tributarias del impuesto predial de los años 2016 al 2018, dichas recomendaciones se sustentan en la evaluación integral de los antecedentes documentarios, la verificación de la información contenida en la base de datos tributaria, y la constatación de la inexistencia de actos de notificación válidos que interrumpan el plazo de la prescripción establecido en el artículo 43° del Código Tributario.

En ese sentido, se concluye que la deuda tributaria ha cumplido el plazo legal para ser declarada prescrita, cuyo resumen de dichos informes emitidos se detallan a continuación:

Cuadro n.° 7
Resumen de los Informes emitidos por las áreas de la Gerencia de Administración Tributaria que recomiendan declarar procedente la prescripción de deuda tributaria en materia de Impuesto Predial

N°	Informes emitidos por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Registro y Orientación y Sub Gerencia de Rentas		Informes emitidos por la Sub Gerencia de Recaudación y Control y Sub Gerencia de Rentas	
	Año	Cantidad	Año	Cantidad
1	2023	53	2023	52
2	2024	105	2024	106
3	2025	89	2025	89
Total		**247**		**247**

Fuente: **(Apéndices n.° 10):** (Cuadro n.° 2 - Informes emitidos por el personal técnico de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Registro y Orientación y Sub Gerencia de Rentas, y los informes emitidos por los responsables de la Sub Gerencia de Recaudación y Control y Sub Gerencia de Rentas, mediante las cuales declaran procedente las solicitudes presentadas por los contribuyentes referidos al impuesto predial de los años 2016, 2017 y 2018).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Finalmente, la Gerencia de Administración Tributaria, en ejercicio de sus funciones y luego de realizar el análisis correspondiente a las solicitudes de prescripción de deuda tributaria por concepto de impuesto predial presentadas por los contribuyentes de los años 2016 al 2018, emitió las "Resoluciones de Gerencia de Administración Tributaria", mediante las cuales declara fundadas las solicitudes de prescripción del impuesto predial. Dichas decisiones se sustentan en la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Tributario, relacionado al plazo legal de prescripción previsto en el artículo 43°, así como en la inexistencia de actos interruptivos válidamente notificados que impidan la extinción de la obligación tributaria, cabe precisar que los importes prescritos declarados fundados por la Entidad, se encuentran detallados en los formatos denominados "Verificación de Deuda" que forma parte del expediente de solicitud de prescripción, cuyo resumen se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8
Resumen de la cantidad de Resoluciones emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria que declararon fundada la prescripción de deuda tributaria del Impuesto Predial de los años 2016 al 2018

N°	Resoluciones emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria		Prescripción de la deuda tributaria solicitado del Impuesto Predial	
	Año de origen de la deuda del impuesto predial	Año de prescripción	Cantidad de Resoluciones que se emitieron para ese año	Importe Total prescrito (S/)
1	2016	2023	47	53 204,03
		2024	110	
		2025	90	
2	2017	2024	110	38 377,08
		2025	90	
3	2025	2025	90	15 857,29
Importe total				**S/ 107 398,40**

Fuente: **(Apéndices n.° 10):** (Cuadro n.° 3 - Resoluciones de Gerencia de Administración Tributaria que declara fundada la solicitud de prescripción de la deuda tributaria en materia de Impuesto Predial, solicitadas por los contribuyentes de los años 2016, 2017 y 2018.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se desprende que, la secuencia seguida por las diferentes dependencias de la Entidad para declarar fundada la solicitud de prescripción de Impuesto Predial, solicitada por los contribuyentes de los años 2016 al 2018, ha sido debidamente formalizada mediante la emisión de informes y finalmente la emisión de las Resoluciones de Gerencia de Administración Tributaria, que declararon fundadas las solicitudes de prescripción del impuesto predial, por el importe total de S/ 107 398,40.

Cabe señalar que, los funcionarios que asumieron el cargo de Gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2024, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron los cargos de Sub Gerente de Recaudación y Control y Sub Gerente de Rentas, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2024, omitieron realizar la emisión de valores de cobranza (resoluciones de determinación u órdenes de pago) para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de la prescripción del impuesto predial, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, respecto al accionar de los Gerentes de Administración Tributaria y Sub Gerentes de Recaudación y Control y Sub Gerentes de Rentas, generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 107 398,40, por deuda de impuesto predial de los años 2016 al 2018, conforme se detalla en el cuadro siguiente de los doscientos cuarenta y siete (247) expedientes analizados:

Cuadro n.° 9
Detalle de la deuda tributaria prescrita en materia de impuesto predial de los años 2016 al 2018

Periodo Evaluado	Plazo para que la Entidad realice acciones de cobranza	Acciones de cobranza ordinaria	Cargo de funcionarios responsables que no realizaron las acciones de cobranza y su período de gestión	Importe total de la deuda prescrita S/
2016	Para este periodo el plazo de prescripción de la deuda tributaria fue a los seis (6) años, contados desde el 01/01/2017 al 31/12/2022 (*)	La Entidad no realizó acciones de cobranza para interrumpir el plazo de prescripción de la deuda tributaria en materia de impuesto predial, a través de la emisión de resoluciones de determinación y órdenes de pago entre otros. (**)	**Gerentes de Administración Tributaria:** •**Vásquez Colmenares Julio César** **Periodo de gestión: (08/01/2016 al 02/05/2018)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 014-2016-MPU/A de 08/01/2016. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 207-2018-MPU/A de 02/05/2018. •**Zubiate Rubio José Américo** **Periodo de gestión: (04/05/2018 al 31/12/2018)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 216-2018-MPU/A de 04/05/2018. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 631-2018-MPU/A de 31/12/2018. **Periodo de gestión: (03/01/2019 al 28/02/2019)** Inicio: Memorando n.° 005-2019-MPU/A de 03/01/2019. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 155-2019-MPU/A de 28/02/2019. •**Vega Bustamante Miguel Ángel** **Periodo de gestión: (01/03/2019 al 30/11/2020)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 153-2019-MPU/A de 01/03/2019. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 652-2020-MPU/A de 30/11/2020. **Periodo de gestión: (01/12/2020 al 09/02/2022)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 652-2020-MPU/A de 01/12/2020. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 122-2022-MPU/A de 09/02/2022. **Periodo de gestión: (10/02/2022 al 31/12/2022)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 128-2022-MPU/A de 10/02/2022. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 732-2022-MPU/A de 31/12/2022. **Subgerentes de Recaudación y Control:** •**Medina Córdova Víctor Fernando** **Periodo de gestión: (12/01/2016 al 09/01/2018)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 045-2016-MPU/A de 12/01/2016. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 017-2018-MPU/A de 09/01/2018. •**Cieza Julián Rosa Imelda** **Periodo de gestión: (29/01/2018 al 27/02/2019)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 058-2018-MPU/A de 29/01/2018.	53 204,03

Periodo Evaluado	Plazo para que la Entidad realice acciones de cobranza	Acciones de cobranza ordinaria	Cargo de funcionarios responsables que no realizaron las acciones de cobranza y su período de gestión	Importe total de la deuda prescrita S/
			Cese: Resolución de Alcaldía n.° 151-2019-MPU/A de 27/02/2019. •**Baldera Brenis Ángela María (***)** **Periodo de gestión: (01/03/2019 al 08/12/2020)** Inicio: Memorándum n.° 098-2019-SGRH/GAF/MPU-BG de 01/03/2019. Cese: Memorándum n.° 279-2020-SGRH/GAF/MPU-BG y Carta n.° 001-2020-SGRC/GAT/MPU-BG de 08/12/2020. •**Llaguenta Carrasco Luz Mercedes (***)** **Periodo de gestión: (09/12/2020 al 30/03/2021)** Inicio: Memorándum n.° 282-2020-SGRH/GAF/MPU-BG de 09/12/2020. Cese: Memorándum n.° 082-2021-SGRH/GAF/MPU-BG de 30/03/2021. •**Santander Peña Alvaro (***)** **Periodo de gestión: (31/03/2021 al 22/09/2021)** Inicio: Memorándum n.° 082-2021-SGRH/GAF/MPU-BG de 31/03/2021. Cese: Memorándum n.° 334-2021-SGRH/GAF/MPU-BG de 22/09/2021. •**González Uriarte Estalin (***)** **Periodo de gestión: (23/09/2021 al 31/12/2022)** Inicio: Memorándum n.° 335-2021-SGRH/GAF/MPU-BG de 23/09/2021. Cese: Memorándum n.° 849-2022-SGRH/GAF/MPU-BG de 31/12/2022.	
2017	Para este periodo el plazo de prescripción de la deuda tributaria fue a los seis (6) años, contados desde el 01/01/2018 al 31/12/2023 (*)	La Entidad no realizó acciones de cobranza para interrumpir el plazo de prescripción de la deuda tributaria en materia de impuesto predial, a través de la emisión de resoluciones de determinación y órdenes de pago entre otros. (**)	**<u>Gerentes de Administración Tributaria:</u>** •**Vásquez Colmenares Julio César** **Periodo de gestión: (08/01/2016 al 02/05/2018)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 014-2016-MPU/A de 08/01/2016. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 207-2018-MPU/A de 02/05/2018. •**Zubiate Rubio José Américo** **Periodo de gestión: (04/05/2018 al 31/12/2018)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 216-2018-MPU/A de 04/05/2018. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 631-2018-MPU/A de 31/12/2018. **Periodo de gestión: (03/01/2019 al 28/02/2019)** Inicio: Memorando n.° 005-2019-MPU/A de 03/01/2019. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 155-2019-MPU/A de 28/02/2019. •**Vega Bustamante Miguel Ángel**	38 337.08

Periodo Evaluado	Plazo para que la Entidad realice acciones de cobranza	Acciones de cobranza ordinaria	Cargo de funcionarios responsables que no realizaron las acciones de cobranza y su periodo de gestión	Importe total de la deuda prescrita S/
			Periodo de gestión: (01/03/2019 al 30/11/2020) Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 153-2019-MPU/A de 01/03/2019. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 652-2020-MPU/A de 30/11/2020. **Periodo de gestión: (01/12/2020 al 09/02/2022)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 652-2020-MPU/A de 01/12/2020. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 122-2022-MPU/A de 09/02/2022. **Periodo de gestión: (10/02/2022 al 31/12/2022)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 128-2022-MPU/A de 10/02/2022. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 732-2022-MPU/A de 31/12/2022. •**Pilco Maslucan Magnolia** **Periodo de gestión: (01/01/2023 al 21/04/2023)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 03-2023-MPU/A de 01/01/2023. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 328-2023-MPU/A de 21/04/2023. •**Vásquez Colmenares Julio César** **Periodo de gestión: (24/04/2023 al 31/07/2024)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 329-2023-MPU/A de 24/04/2023. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 267-2024-MPU/A de 31/07/2024. **Subgerentes de Recaudación y Control:** •**Medina Córdova Víctor Fernando** **Periodo de gestión: (12/01/2016 al 09/01/2018)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 045-2016-MPU/A de 12/01/2016. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 017-2018-MPU/A de 09/01/2018. •**Cieza Julián Rosa Imelda** **Periodo de gestión: (29/01/2018 al 27/02/2019)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 058-2018-MPU/A de 29/01/2018. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 151-2019-MPU/A de 27/02/2019. •**Baldera Brenis Ángela María (***)** **Periodo de gestión: (01/03/2019 al 08/12/2020)** Inicio: Memorándum n.° 098-2019-SGRH/GAF/MPU-BG de 01/03/2019. Cese: Memorándum n.° 279-2020-SGRH/GAF/MPU-BG y Carta n.° 001-	

Periodo Evaluado	Plazo para que la Entidad realice acciones de cobranza	Acciones de cobranza ordinaria	Cargo de funcionarios responsables que no realizaron las acciones de cobranza y su periodo de gestión	Importe total de la deuda prescrita S/
			2020-SGRC/GAT/MPU-BG de 08/12/2020. •**Llaguenta Carrasco Luz Mercedes (***)** **Periodo de gestión: (09/12/2020 al 30/03/2021)** Inicio: Memorándum n.° 282-2020-SGRH/GAF/MPU-BG de 09/12/2020. Cese: Memorándum n.° 082-2021-SGRH/GAF/MPU-BG de 30/03/2021. •**Santander Peña Alvaro (***)** **Periodo de gestión: (31/03/2021 al 22/09/2021)** Inicio: Memorándum n.° 082-2021-SGRH/GAF/MPU-BG de 31/03/2021. Cese: Memorándum n.° 334-2021-SGRH/GAF/MPU-BG de 22/09/2021. •**González Uriarte Estalin (***)** **Periodo de gestión: (23/09/2021 al 31/12/2022)** Inicio: Memorándum n.° 335-2021-SGRH/GAF/MPU-BG de 23/09/2021. Cese: Memorándum n.° 849-2022-SGRH/GAF/MPU-BG de 31/12/2022. **Periodo de gestión: (05/01/2023 al 19/01/2023)** Inicio: Memorándum n.° 11-2023-SGRH/GAF/MPU-BG de 05/01/2023. Cese: Memorándum n.° 073-2023-SGRH/GAF/MPU-BG de 19/01/2023. •**Fernández Rosillo Soimer (***)** **Periodo de gestión: (20/01/2023 al 09/05/2023)** Inicio: Memorándum n.° 073-2023-SGRH/GAF/MPU-BG de 20/01/2023. Cese: Memorándum n.° 429-2023-SGRH/GAF/MPU-BG de 09/05/2023. •**Vásquez Colmenares Julio César (***)** **Periodo de gestión: (15/05/2023 al 21/06/2023)** Inicio: Memorándum n.° 149-2023-GM de 15/05/2023. Cese: Memorándum n.° 238-2023-GM de 21/06/2023. •**González Uriarte Estalin (***)** **Periodo de gestión: (22/06/2023 al 13/11/2024)** Inicio: Memorándum n.° 238-2023-GM de 22/06/2023. Cese: Memorándum n.° 614-2023-GM de 13/11/2024.	
2018	Para este periodo el plazo de prescripción de la deuda tributaria fue a los seis (6) años, contados desde el	La Entidad no realizó acciones de cobranza para interrumpir el plazo de prescripción de la deuda tributaria en materia de impuesto	**Gerentes de Administración Tributaria:** •**Zubiate Rubio José Américo** **Periodo de gestión: (03/01/2019 al 28/02/2019)**	15 857,29

Periodo Evaluado	Plazo para que la Entidad realice acciones de cobranza	Acciones de cobranza ordinaria	Cargo de funcionarios responsables que no realizaron las acciones de cobranza y su período de gestión	Importe total de la deuda prescrita S/
	01/01/2019 al 31/12/2024 (*)	predial, a través de la emisión de resoluciones de determinación y órdenes de pago entre otros. (**)	Inicio: Memorando n.° 005-2019-MPU/A de 03/01/2019. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 155-2019-MPU/A de 28/02/2019. •**Vega Bustamante Miguel Ángel** **Periodo de gestión: (01/03/2019 al 30/11/2020)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 153-2019-MPU/A de 01/03/2019. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 652-2020-MPU/A de 30/11/2020. **Periodo de gestión: (01/12/2020 al 09/02/2022)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 652-2020-MPU/A de 01/12/2020. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 122-2022-MPU/A de 09/02/2022. **Periodo de gestión: (10/02/2022 al 31/12/2022)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 128-2022-MPU/A de 10/02/2022. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 732-2022-MPU/A de 31/12/2022. •**Pilco Maslucan Magnolia** **Periodo de gestión: (01/01/2023 al 21/04/2023)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 03-2023-MPU/A de 01/01/2023. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 328-2023-MPU/A de 21/04/2023. •**Vásquez Colmenares Julio César** **Periodo de gestión: (24/04/2023 al 31/07/2024)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 329-2023-MPU/A de 24/04/2023. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 267-2024-MPU/A de 31/07/2024. •**Vega Bustamante Miguel Ángel** **Periodo de gestión: (01/08/2024 al 11/11/2024)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 268-2024-MPU/A de 01/08/2024. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 354-2024-MPU/A de 11/11/2024. **Periodo de gestión: (11/11/2024 al continua en el cargo)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 360-2024-MPU/A de 11/11/2024. Cese: Continua en el cargo. **Subgerentes de Recaudación y Control y Sub Gerentes de Rentas:** •**Cieza Julián Rosa Imelda** **Periodo de gestión: (29/01/2018 al 27/02/2019)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 058-2018-MPU/A de 29/01/2018.	

Periodo Evaluado	Plazo para que la Entidad realice acciones de cobranza	Acciones de cobranza ordinaria	Cargo de funcionarios responsables que no realizaron las acciones de cobranza y su período de gestión	Importe total de la deuda prescrita S/
			Cese: Resolución de Alcaldía n.° 151-2019-MPU/A de 27/02/2019. •**Baldera Brenis Ángela María (***)** **Periodo de gestión: (01/03/2019 al 08/12/2020)** Inicio: Memorándum n.° 098-2019-SGRH/GAF/MPU-BG de 01/03/2019. Cese: Memorándum n.° 279-2020-SGRH/GAF/MPU-BG y Carta n.° 001-2020-SGRC/GAT/MPU-BG de 08/12/2020. •**Llaguenta Carrasco Luz Mercedes (***)** **Periodo de gestión: (09/12/2020 al 30/03/2021)** Inicio: Memorándum n.° 282-2020-SGRH/GAF/MPU-BG de 09/12/2020. Cese: Memorándum n.° 082-2021-SGRH/GAF/MPU-BG de 30/03/2021. •**Santander Peña Alvaro (***)** **Periodo de gestión: (31/03/2021 al 22/09/2021)** Inicio: Memorándum n.° 082-2021-SGRH/GAF/MPU-BG de 31/03/2021. Cese: Memorándum n.° 334-2021-SGRH/GAF/MPU-BG de 22/09/2021. •**González Uriarte Estalin (***)** **Periodo de gestión: (23/09/2021 al 31/12/2022)** Inicio: Memorándum n.° 335-2021-SGRH/GAF/MPU-BG de 23/09/2021. Cese: Memorándum n.° 849-2022-SGRH/GAF/MPU-BG de 31/12/2022. **Periodo de gestión: (05/01/2023 al 19/01/2023)** Inicio: Memorándum n.° 11-2023-SGRH/GAF/MPU-BG de 05/01/2023. Cese: Memorándum n.° 073-2023-SGRH/GAF/MPU-BG de 19/01/2023. •**Fernández Rosillo Soimer (***)** **Periodo de gestión: (20/01/2023 al 09/05/2023)** Inicio: Memorándum n.° 073-2023-SGRH/GAF/MPU-BG de 20/01/2023. Cese: Memorándum n.° 429-2023-SGRH/GAF/MPU-BG de 09/05/2023. •**Vásquez Colmenares Julio César (***)** **Periodo de gestión: (15/05/2023 al 21/06/2023)** Inicio: Memorándum n.° 149-2023-GM de 15/05/2023. Cese: Memorándum n.° 238-2023-GM de 21/06/2023. •**González Uriarte Estalin (***)** **Periodo de gestión: (22/06/2023 al 13/11/2024)**	

Periodo Evaluado	Plazo para que la Entidad realice acciones de cobranza	Acciones de cobranza ordinaria	Cargo de funcionarios responsables que no realizaron las acciones de cobranza y su periodo de gestión	Importe total de la deuda prescrita S/
			Inicio: Memorándum n.° 238-2023-GM de 22/06/2023. Cese: Memorándum n.° 614-2023-GM de 13/11/2024. •**Constantino Ubillus Amir Gerardo (***) Periodo de gestión: (13/11/2024 al continua en el cargo)** Inicio: Memorándum SUTD -001105-2024-OGRH/OGA/MPU-BG de 13/11/2024. Cese: Continua en el cargo	
Deuda tributaria prescrita por impuesto predial de los periodos 2016, 2017 y 2018				**S/ 107 398,40**

Fuente: Expedientes de prescripción del Impuesto Predial de los años 2016, 2017 y 2018 solicitados por los contribuyentes y documentos de designación y cese de los Gerentes de Administración Tributaria, Sub Gerentes de Recaudación y Control y Sub Gerente de Rentas.

Leyenda: (*) Según lo indicado en el Informe SUTD n.° 106-2026-SGR/GAT/MPU-BG de 6 de abril de 2026 emitido por el Sub Gerente (e) de Rentas, remitido a la Comisión Auditora mediante Oficio SUTD n.° 005-2026-GAT/MPU-BG de 6 de abril de 2026 emitido por el Gerente de Administración Tributaria **(Apéndice n.° 9).**
(**) Según lo indicado en el Informe SUTD n.° 105-2026-SGR/GAT/MPU-BG de 6 de abril de 2026 emitido por el Sub Gerente (e) de Rentas, remitido a la Comisión Auditora mediante Oficio SUTD n.° 004-2026-GAT/MPU-BG de 6 de abril de 2026 emitido por el Gerente de Administración Tributaria **(Apéndice n.° 6).**
(***) Fueron encargados en el puesto como Sub Gerentes de Recaudación y Control y Sub Gerente de Rentas mediante memorándums.

Elaborado por: Comisión auditora.

2.2.2. De la emisión de las Resoluciones de Gerencia de Administración Tributaria para la prescripción del Impuesto de Alcabala de los años 2016 al 2019 prescritos en los años 2021 al 2025.

Al respecto, durante los ejercicio fiscal 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, diversos contribuyentes[15] presentaron ante la Entidad, solicitudes formales para el reconocimiento de la prescripción de deudas tributarias vinculadas al Impuesto de Alcabala, las cuales se fundamentan en el principio de extinción de la obligación tributaria por el transcurso del tiempo, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado del Código Tributario; para ello, los contribuyentes ingresaron sus solicitudes mediante: *"Documentos sin número"* y *"Formulario Único de Trámite – FUT"*, dirigidos al alcalde de la Entidad, canalizadas a través de la Oficina de Trámite Documentario, en las cuales se consignaron entre otros datos la ubicación del predio, el periodo tributario objeto de la prescripción y el código de contribuyente asignado por la Entidad.

En ese contexto, la Oficina de Trámite Documentario de la Entidad, derivó mediante proveídos, los expedientes presentados por los contribuyentes a la Gerencia de Administración Tributaria, cuyo proveído indica: *"para su trámite pertinente" ó "Para su atención"*. A su vez dicha Gerencia, mediante proveído trasladó los expedientes a la Sub Gerencia de Recaudación y Control y Sub Gerencia de Rentas respectivamente, para continuar con el trámite correspondiente, en cumplimiento de la ruta administrativa interna; finalmente, estas últimas derivaron dichos expedientes a un personal de la Sub Gerencia de

[15] Contribuyentes que sus obligaciones tributarias en materia de impuesto Alcabala se originaron en los años 2016 al 2019.

Recaudación y Control (Periodo del 2016 al 2023) y Sub Gerencia de Rentas (Periodo del 2024 a la fecha) respectivamente, para su trámite correspondiente y se realice la verificación de la documentación en la base de datos del Sistema de Administración Tributaria, con el propósito de emitir un informe respectivo sobre lo solicitado por los contribuyentes en relación con la prescripción del Impuesto de Alcabala, cuyo resumen se muestra a continuación:

Cuadro n.° 10
Resumen de la relación de contribuyentes que solicitaron la prescripción del Impuesto de Alcabala y los proveídos de derivación que se realizaron para dar trámite a dichos documentos de solicitudes

N°	Documento mediante el cual solicitaron la prescripción a través de la Oficina de Trámite Documentario	Año de la solicitud de prescripción	Cantidad de solicitudes presentadas	Derivado – 1er Proveído	Derivado – 2do Proveído	Derivado – 3er Proveído
1	Solicitud mediante documento S/N	2021	3	Gerencia de Administración Tributaria	Sub Gerencia de Recaudación y Control	-.-
2	Solicitud mediante documento S/N	2022	1	Gerencia de Administración Tributaria	Sub Gerencia de Recaudación y Control	-.-
3	Solicitud mediante documento S/N Formulario Único de Tramite - FUT	2023	4	Gerencia de Administración Tributaria	Sub Gerencia de Recaudación y Control	Sub Gerencia de Registro y Orientación
4	Formulario Único de Tramite - FUT	2024	4	Gerencia de Administración Tributaria	Sub Gerencia de Recaudación y Control	Sub Gerencia de Registro y Orientación
5	Formulario Único de Tramite - FUT	2025	2	Gerencia de Administración Tributaria	Sub Gerencia de Rentas	Personal de Sub Gerencia de Rentas
Total, de solicitudes presentadas			**14**			

Fuente: **(Apéndice n.° 258):** (Cuadro n.° 1 - Documentos mediante los cuales los contribuyentes solicitaron la prescripción del Impuesto de Alcabala de los años 2016 al 2019).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se desprende que la secuencia del procedimiento administrativo seguido por las distintas unidades orgánicas ha sido debidamente formalizada mediante la emisión de proveídos. Ello permite verificar la trazabilidad de cada expediente, desde su recepción inicial hasta su remisión final para evaluación técnica, conforme a la ruta administrativa establecida.

En virtud de lo anteriormente descrito, y en atención a la recepción de los documentos derivados por las instancias correspondientes, el personal de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Registro y Orientación y la Sub Gerencia de Rentas, cada uno en su respectivo periodo, procedieron a realizar el filtro en la Base de Datos del Sistema de Administración Tributaria del predio objeto de la solicitud de prescripción, utilizando como instrumento técnico el documento denominado "Declaración Jurada", el cual permite verificar la base imponible del autovalúo del predio, y el reporte denominado "Verificación de deuda" en el cual esta descrito el monto adeudado.

Posteriormente, de la información recabada anteriormente, en las Sub Gerencia de Registro y Orientación y Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, realizan un filtro de información: registrando y verificando en la base de datos del sistema de Administración Tributaria, si los contribuyentes solicitantes registran deudas

pendientes por concepto de Impuesto de Impuesto de Alcabala; en virtud a ello, la Sub Gerencia de Recaudación y Control (Periodo del 2016 al 2023) y la Sub Gerencia de Rentas (Periodo del 2024 a la fecha) elabora un documento denominado: "Verificación de la deuda" y "Declaración Jurada – P.U", documentos que acredita la existencia de la obligación tributaria, y señalan que si respecto a dichos contribuyentes, no se han efectuado notificaciones previas relacionadas con el cobro de la deuda tributaria.

En consecuencia, la Sub Gerencia de Recaudación y Control (Periodo del 2016 al 2023) y la Sub Gerencia de Rentas (Periodo del 2024 a la fecha), en el marco de sus competencias funcionales, elaboraron los informes técnicos, el cual fueron dirigidos a la Gerencia de Administración Tributaria, mediante el cual indican que no se ha producido causales de interrupción o suspensión de la deuda tributaria, referidas a la prescripción de las deudas tributarias del impuesto de alcabala de los años 2016 al 2019, dichas recomendaciones se sustentan en la evaluación integral de los antecedentes documentarios, la verificación de la información contenida en la base de datos tributaria, y la constatación de la inexistencia de actos de notificación válidos que interrumpan el plazo de la prescripción establecido en el artículo 43° del Código Tributario. En ese sentido, se concluye que la deuda tributaria ha cumplido el plazo legal para ser declarada prescrita, cuyo resumen de dichos informes emitidos se detallan a continuación:

Cuadro n.° 11
Resumen de los Informes emitidos por las áreas de la Gerencia de Administración Tributaria que recomiendan declarar procedente la prescripción de deuda tributaria en materia de Impuesto de Alcabala

N°	Informes emitidos por el personal de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Registro y Orientación y Sub Gerencia de Rentas		Informes emitidos por la Sub Gerencia de Recaudación y Control y Sub Gerencia de Rentas	
	Año	Cantidad	Año	Cantidad
1	2021	-.-	2021	3
2	2022	1	2022	1
3	2023	3	2023	2
4	2024	5	2024	6
5	2025	2	2025	2
Total		**11**		**14**

Fuente: **(Apéndice n.° 258):** (Cuadro n.° 2 - Informes emitidos por el personal técnico de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Registro y Orientación y Sub Gerencia de Rentas, y los informes emitidos por los responsables de la Sub Gerencia de Recaudación y Control y Sub Gerencia de Rentas, mediante las cuales declaran procedente las solicitudes presentadas por los contribuyentes referidos al impuesto de alcabala de los años 2016 al 2019).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Finalmente, la Gerencia de Administración Tributaria, en ejercicio de sus funciones y luego de realizar el análisis correspondiente a las solicitudes de prescripción de deuda tributaria por concepto de impuesto de alcabala presentadas por los contribuyentes de los años 2016 al 2019, emitió las "Resoluciones de Gerencia de Administración Tributaria", mediante las cuales declara fundadas las solicitudes de prescripción del impuesto de alcabala. Dichas decisiones se sustentan en la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Tributario, relacionado al plazo legal de prescripción previsto en el artículo 43°, así como en la inexistencia de actos interruptivos

válidamente notificados que impidan la extinción de la obligación tributaria, cabe precisar que los importes prescritos declarados fundados por la Entidad, se encuentran detallados en los formatos denominados "Verificación de Deuda" que forma parte del expediente de solicitud de prescripción, cuyo resumen se muestra a continuación:

Cuadro n.° 12
Resumen de la cantidad de Resoluciones emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria que declararon fundada la prescripción de deuda tributaria del Impuesto de Alcabala de los años 2016 al 2019

N°	Resoluciones emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria		Prescripción de la deuda tributaria solicitado del Impuesto Predial	
	Año de origen de la deuda del impuesto predial	Año de prescripción	Cantidad de Resoluciones que se emitieron para ese año	Importe Total prescrito (S/)
1	2016	2021	3	47 925,00
		2024	1	
		2025	1	
2	2017	2022	1	7 491,43
		2023	91	
		2024	1	
3	2018	2023	1	6 639,33
		2024	3	
4	2019	2025	2	11 186,24
Importe total				**S/ 73 242,00**

Fuente: **(Apéndice n.° 258):** (Cuadro n.° 3 - Resoluciones de Gerencia de Administración Tributaria que declara fundada la solicitud de la prescripción de la deuda tributaria en materia de Impuesto de Alcabala, solicitadas por los contribuyentes de los años 2016 al 2019).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se desprende que la secuencia seguida por las diferentes dependencias de la Entidad para declarar fundada la solicitud de prescripción de Impuesto de Alcabala, solicitada por los contribuyentes de los años 2016 al 2019, ha sido debidamente formalizada mediante la emisión de informes y finalmente la emisión de las Resoluciones de Gerencia de Administración Tributaria, que declararon fundadas las solicitudes de prescripción del impuesto de alcabala por el importe total de S/ 73 242,00

Cabe señalar que, los funcionarios que asumieron el cargo de Gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2023, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron los cargos de Sub Gerente de Recaudación y Control y Sub Gerente de Rentas, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2023, omitieron realizar la emisión de valores de cobranza (resoluciones de determinación u órdenes de pago) para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de la prescripción del impuesto de alcabala, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de

la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, respecto al accionar de los Gerentes de Administración Tributaria y Sub Gerentes de Recaudación y Control y Sub Gerentes de Rentas, generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 73 242,00, por deuda de impuesto de alcabala de los años 2016 al 2019, conforme se detalla en el cuadro siguiente de los catorce (14) expedientes analizados:

Cuadro n.° 13
Detalle de la deuda tributaria prescrita en materia de impuesto de alcabala de los años 2016 al 2019

Periodo Evaluado	Plazo para que la Entidad realice acciones de cobranza	Acciones de cobranza ordinaria	Cargo de funcionarios responsables que no realizaron las acciones de cobranza y su período de gestión	Importe total de la deuda prescrita S/
2016	Para este periodo el plazo de prescripción de la deuda tributaria fue a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2017 al 31/12/2020 (*)	La Entidad no realizó acciones de cobranza para interrumpir el plazo de prescripción de la deuda tributaria en materia de impuesto de alcabala, a través de la emisión de resoluciones de determinación y órdenes de pago entre otros. (**)	**Gerentes de Administración Tributaria:** •**Vásquez Colmenares Julio César** **Periodo de gestión: (08/01/2016 al 02/05/2018)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 014-2016-MPU/A de 08/01/2016. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 207-2018-MPU/A de 02/05/2018. •**Zubiate Rubio José Américo** **Periodo de gestión: (04/05/2018 al 31/12/2018)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 216-2018-MPU/A de 04/05/2018. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 631-2018-MPU/A de 31/12/2018. **Periodo de gestión: (03/01/2019 al 28/02/2019)** Inicio: Memorando n.° 005-2019-MPU/A de 03/01/2019. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 155-2019-MPU/A de 28/02/2019. •**Vega Bustamante Miguel Ángel** **Periodo de gestión: (01/03/2019 al 30/11/2020)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 153-2019-MPU/A de 01/03/2019. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 652-2020-MPU/A de 30/11/2020. **Periodo de gestión: (01/12/2020 al 09/02/2022)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 652-2020-MPU/A de 01/12/2020. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 122-2022-MPU/A de 09/02/2022. **Subgerentes de Recaudación y Control:** •**Medina Córdova Víctor Fernando** **Periodo de gestión: (12/01/2016 al 09/01/2018)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 045-2016-MPU/A de 12/01/2016. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 017-2018-MPU/A de 09/01/2018. •**Cieza Julián Rosa Imelda**	47 925,00

Periodo Evaluado	Plazo para que la Entidad realice acciones de cobranza	Acciones de cobranza ordinaria	Cargo de funcionarios responsables que no realizaron las acciones de cobranza y su período de gestión	Importe total de la deuda prescrita S/
			Periodo de gestión: (29/01/2018 al 27/02/2019) Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 058-2018-MPU/A de 29/01/2018. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 151-2019-MPU/A de 27/02/2019. •**Baldera Brenis Ángela María (***)** **Periodo de gestión: (01/03/2019 al 08/12/2020)** Inicio: Memorándum n.° 098-2019-SGRH/GAF/MPU-BG de 01/03/2019. Cese: Memorándum n.° 279-2020-SGRH/GAF/MPU-BG y Carta n.° 001-2020-SGRC/GAT/MPU-BG de 08/12/2020. •**Llaguenta Carrasco Luz Mercedes (***)** **Periodo de gestión: (09/12/2020 al 30/03/2021)** Inicio: Memorándum n.° 282-2020-SGRH/GAF/MPU-BG de 09/12/2020. Cese: Memorándum n.° 082-2021-SGRH/GAF/MPU-BG de 30/03/2021.	
2017	Para este periodo el plazo de prescripción de la deuda tributaria fue a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2018 al 31/12/2021 (*)	La Entidad no realizó acciones de cobranza para interrumpir el plazo de prescripción de la deuda tributaria en materia de impuesto de alcabala, a través de la emisión de resoluciones de determinación y órdenes de pago entre otros. (**)	**Gerentes de Administración Tributaria:** •**Vásquez Colmenares Julio César** **Periodo de gestión: (08/01/2016 al 02/05/2018)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 014-2016-MPU/A de 08/01/2016. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 207-2018-MPU/A de 02/05/2018. •**Zubiate Rubio José Américo** **Periodo de gestión: (04/05/2018 al 31/12/2018)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 216-2018-MPU/A de 04/05/2018. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 631-2018-MPU/A de 31/12/2018. **Periodo de gestión: (03/01/2019 al 28/02/2019)** Inicio: Memorando n.° 005-2019-MPU/A de 03/01/2019. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 155-2019-MPU/A de 28/02/2019. •**Vega Bustamante Miguel Ángel** **Periodo de gestión: (01/03/2019 al 30/11/2020)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 153-2019-MPU/A de 01/03/2019. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 652-2020-MPU/A de 30/11/2020. **Periodo de gestión: (01/12/2020 al 09/02/2022)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 652-2020-MPU/A de 01/12/2020. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 122-2022-MPU/A de 09/02/2022.	7 491,43

Periodo Evaluado	Plazo para que la Entidad realice acciones de cobranza	Acciones de cobranza ordinaria	Cargo de funcionarios responsables que no realizaron las acciones de cobranza y su periodo de gestión	Importe total de la deuda prescrita S/
			Subgerentes de Recaudación y Control: •**Medina Córdova Víctor Fernando** **Periodo de gestión: (12/01/2016 al 09/01/2018)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 045-2016-MPU/A de 12/01/2016. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 017-2018-MPU/A de 09/01/2018. •**Cieza Julián Rosa Imelda** **Periodo de gestión: (29/01/2018 al 27/02/2019)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 058-2018-MPU/A de 29/01/2018. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 151-2019-MPU/A de 27/02/2019. •**Baldera Brenis Ángela María (***)** **Periodo de gestión: (01/03/2019 al 08/12/2020)** Inicio: Memorándum n.° 098-2019-SGRH/GAF/MPU-BG de 01/03/2019. Cese: Memorándum n.° 279-2020-SGRH/GAF/MPU-BG y Carta n.° 001-2020-SGRC/GAT/MPU-BG de 08/12/2020. •**Llaguenta Carrasco Luz Mercedes (***)** **Periodo de gestión: (09/12/2020 al 30/03/2021)** Inicio: Memorándum n.° 282-2020-SGRH/GAF/MPU-BG de 09/12/2020. Cese: Memorándum n.° 082-2021-SGRH/GAF/MPU-BG de 30/03/2021. •**Santander Peña Alvaro (***)** **Periodo de gestión: (31/03/2021 al 22/09/2021)** Inicio: Memorándum n.° 082-2021-SGRH/GAF/MPU-BG de 31/03/2021. Cese: Memorándum n.° 334-2021-SGRH/GAF/MPU-BG de 22/09/2021. •**González Uriarte Estalin (***)** **Periodo de gestión: (23/09/2021 al 31/12/2022)** Inicio: Memorándum n.° 335-2021-SGRH/GAF/MPU-BG de 23/09/2021. Cese: Memorándum n.° 849-2022-SGRH/GAF/MPU-BG de 31/12/2022.	
2018	Para este periodo el plazo de prescripción de la deuda tributaria fue a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2019 al 31/12/2022 (*)	La Entidad no realizó acciones de cobranza para interrumpir el plazo de prescripción de la deuda tributaria en materia de impuesto de alcabala, a través de la emisión de resoluciones de determinación y órdenes de pago entre otros.	**Gerentes de Administración Tributaria:** •**Zubiate Rubio José Américo** **Periodo de gestión: (03/01/2019 al 28/02/2019)** Inicio: Memorando n.° 005-2019-MPU/A de 03/01/2019. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 155-2019-MPU/A de 28/02/2019. •**Vega Bustamante Miguel Ángel** **Periodo de gestión: (01/03/2019 al 30/11/2020)**	6 639,33

Periodo Evaluado	Plazo para que la Entidad realice acciones de cobranza	Acciones de cobranza ordinaria	Cargo de funcionarios responsables que no realizaron las acciones de cobranza y su período de gestión	Importe total de la deuda prescrita S/
		(**)	Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 153-2019-MPU/A de 01/03/2019. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 652-2020-MPU/A de 30/11/2020. **Periodo de gestión: (01/12/2020 al 09/02/2022)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 652-2020-MPU/A de 01/12/2020. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 122-2022-MPU/A de 09/02/2022. **Periodo de gestión: (10/02/2022 al 31/12/2022)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 128-2022-MPU/A de 10/02/2022. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 732-2022-MPU/A de 31/12/2022. **Subgerentes de Recaudación y Control y Sub Gerentes de Rentas:** •**Cieza Julián Rosa Imelda** **Periodo de gestión: (29/01/2018 al 27/02/2019)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 058-2018-MPU/A de 29/01/2018. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 151-2019-MPU/A de 27/02/2019. •**Baldera Brenis Ángela María (***)** **Periodo de gestión: (01/03/2019 al 08/12/2020)** Inicio: Memorándum n.° 098-2019-SGRH/GAF/MPU-BG de 01/03/2019. Cese: Memorándum n.° 279-2020-SGRH/GAF/MPU-BG y Carta n.° 001-2020-SGRC/GAT/MPU-BG de 08/12/2020. •**Llaguenta Carrasco Luz Mercedes (***)** **Periodo de gestión: (09/12/2020 al 30/03/2021)** Inicio: Memorándum n.° 282-2020-SGRH/GAF/MPU-BG de 09/12/2020. Cese: Memorándum n.° 082-2021-SGRH/GAF/MPU-BG de 30/03/2021. •**Santander Peña Alvaro (***)** **Periodo de gestión: (31/03/2021 al 22/09/2021)** Inicio: Memorándum n.° 082-2021-SGRH/GAF/MPU-BG de 31/03/2021. Cese: Memorándum n.° 334-2021-SGRH/GAF/MPU-BG de 22/09/2021. •**González Uriarte Estalin (***)** **Periodo de gestión: (23/09/2021 al 31/12/2022)** Inicio: Memorándum n.° 335-2021-SGRH/GAF/MPU-BG de 23/09/2021. Cese: Memorándum n.° 849-2022-SGRH/GAF/MPU-BG de 31/12/2022.	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Periodo Evaluado	Plazo para que la Entidad realice acciones de cobranza	Acciones de cobranza ordinaria	Cargo de funcionarios responsables que no realizaron las acciones de cobranza y su periodo de gestión	Importe total de la deuda prescrita S/
2019	Para este periodo el plazo de prescripción de la deuda tributaria fue a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2020 al 31/12/2023 (*)	La Entidad no realizó acciones de cobranza para interrumpir el plazo de prescripción de la deuda tributaria en materia de impuesto de alcabala, a través de la emisión de resoluciones de determinación y órdenes de pago entre otros. (**)	**Gerentes de Administración Tributaria:** •**Vega Bustamante Miguel Ángel** **Periodo de gestión: (01/03/2019 al 30/11/2020)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 153-2019-MPU/A de 01/03/2019. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 652-2020-MPU/A de 30/11/2020. **Periodo de gestión: (01/12/2020 al 09/02/2022)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 652-2020-MPU/A de 01/12/2020. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 122-2022-MPU/A de 09/02/2022. **Periodo de gestión: (10/02/2022 al 31/12/2022)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 128-2022-MPU/A de 10/02/2022. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 732-2022-MPU/A de 31/12/2022. •**Pilco Maslucan Magnolia** **Periodo de gestión: (01/01/2023 al 21/04/2023)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 03-2023-MPU/A de 01/01/2023. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 328-2023-MPU/A de 21/04/2023. •**Vásquez Colmenares Julio César** **Periodo de gestión: (24/04/2023 al 31/07/2024)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 329-2023-MPU/A de 24/04/2023. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 267-2024-MPU/A de 31/07/2024. **Subgerentes de Recaudación y Control:** •**Baldera Brenis Ángela María (***)** **Periodo de gestión: (01/03/2019 al 08/12/2020)** Inicio: Memorándum n.° 098-2019-SGRH/GAF/MPU-BG de 01/03/2019. Cese: Memorándum n.° 279-2020-SGRH/GAF/MPU-BG y Carta n.° 001-2020-SGRC/GAT/MPU-BG de 08/12/2020. •**Llaguenta Carrasco Luz Mercedes (***)** **Periodo de gestión: (09/12/2020 al 30/03/2021)** Inicio: Memorándum n.° 282-2020-SGRH/GAF/MPU-BG de 09/12/2020. Cese: Memorándum n.° 082-2021-SGRH/GAF/MPU-BG de 30/03/2021. •**Santander Peña Alvaro (***)** **Periodo de gestión: (31/03/2021 al 22/09/2021)** Inicio: Memorándum n.° 082-2021-SGRH/GAF/MPU-BG de 31/03/2021.	11 186,24

Periodo Evaluado	Plazo para que la Entidad realice acciones de cobranza	Acciones de cobranza ordinaria	Cargo de funcionarios responsables que no realizaron las acciones de cobranza y su período de gestión	Importe total de la deuda prescrita S/
			Cese: Memorándum n.° 334-2021-SGRH/GAF/MPU-BG de 22/09/2021. •**González Uriarte Estalin (***)** **Periodo de gestión: (23/09/2021 al 31/12/2022)** Inicio: Memorándum n.° 335-2021-SGRH/GAF/MPU-BG de 23/09/2021. Cese: Memorándum n.° 849-2022-SGRH/GAF/MPU-BG de 31/12/2022. **Periodo de gestión: (05/01/2023 al 19/01/2023)** Inicio: Memorándum n.° 11-2023-SGRH/GAF/MPU-BG de 05/01/2023. Cese: Memorándum n.° 073-2023-SGRH/GAF/MPU-BG de 19/01/2023. •**Fernández Rosillo Solmer (***)** **Periodo de gestión: (20/01/2023 al 09/05/2023)** Inicio: Memorándum n.° 073-2023-SGRH/GAF/MPU-BG de 20/01/2023. Cese: Memorándum n.° 429-2023-SGRH/GAF/MPU-BG de 09/05/2023. •**Vásquez Colmenares Julio César (***)** **Periodo de gestión: (15/05/2023 al 21/06/2023)** Inicio: Memorándum n.° 149-2023-GM de 15/05/2023. Cese: Memorándum n.° 238-2023-GM de 21/06/2023. •**González Uriarte Estalin (***)** **Periodo de gestión: (22/06/2023 al 13/11/2024)** Inicio: Memorándum n.° 238-2023-GM de 22/06/2023. Cese: Memorándum n.° 614-2023-GM de 13/11/2024.	
Deuda tributaria prescrita por impuesto de alcabala de los periodos 2016 al 2019				**S/ 73 242,00**

Fuente: Expedientes de prescripción del Impuesto de Alcabala de los años 2016 al 2019 solicitados por los contribuyentes y documentos de designación y cese de los Gerentes de Administración Tributaria, Sub Gerentes de Recaudación y Control y Sub Gerente de Rentas.

Leyenda: (*) Según lo indicado en el Informe SUTD n.° 106-2026-SGR/GAT/MPU-BG de 6 de abril de 2026 emitido por el Sub Gerente (e) de Rentas, remitido a la Comisión Auditora mediante Oficio SUTD n.° 005-2026-GAT/MPU-BG de 6 de abril de 2026 emitido por el Gerente de Administración Tributaria **(Apéndice n.° 9).**
(**) Según lo indicado en el Informe SUTD n.° 105-2026-SGR/GAT/MPU-BG de 6 de abril de 2026 emitido por el Sub Gerente (e) de Rentas, remitido a la Comisión Auditora mediante Oficio SUTD n.° 004-2026-GAT/MPU-BG de 6 de abril de 2026 emitido por el Gerente de Administración Tributaria **(Apéndice n.° 6).**
(***) Fueron encargados en el puesto como Sub Gerentes de Recaudación y Control mediante memorándums.

Elaborado por: Comisión auditora.

3. EL PERJUICIO ECONÓMICO POR LA PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ALCABALA

En ese contexto, en el marco del análisis del procedimiento de prescripción tributaria, se evaluaron las solicitudes formuladas por diversos contribuyentes, así como las resoluciones emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria de la Entidad, mediante las cuales se declaró la prescripción de las deudas tributarias correspondientes al Impuesto Predial y al

Impuesto de Alcabala de los años fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019. Para dicho análisis se consideraron aspectos esenciales tales como: el año de origen de la obligación tributaria, el periodo en que se presentó la solicitud de prescripción y el importe total reconocido como prescrito por la Entidad. Como resultado, se determinó que esta situación habría generado un perjuicio económico a la Entidad por un monto total de S/ 180 640,40, cuyo detalle se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Resumen del Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala prescritos en los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 cuyo origen de la deuda tributaria fue en el año 2016, 2017, 2018 y 2019

Tipo de Impuesto	Periodo de deuda tributaria	Periodo de solicitud de prescripción	Importe total de la prescripción (S/)
Impuesto Predial	2016	2023	17 857,17
		2024	19 980,31
		2025	15 366,55
	2017	2024	20 833,22
		2025	17 503,86
	2018	2025	15 857,29
Impuesto de Alcabala	2016	2021	46 545,00
		2024	1 215,00
		2025	165,00
	2017	2022	2 031,18
		2023	4 146,20
		2024	1 314.05
	2018	2023	2 055,00
		2024	4 584,33
	2019	2024	3 750,00
		2025	7 436,24
Total			**S/ 180 640,40**

Fuente: Expedientes de las Resoluciones de Gerencia de Administración Tributaria de prescripción de la deuda tributaria en materia de Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala **(Apéndices n.° 11 al 257) y (Apéndices n.° 259 al 272)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos descritos revelan que los funcionarios y/o servidores de la Entidad habrían transgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, publicada y vigente desde el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias.**

"(...)
ARTÍCULO 70.- SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL

El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.
(...)".

- **Decreto Legislativo n.º 816, que aprobó el Código Tributario publicado el 21 de abril de 1996, entró en vigencia el 1 de mayo de 1996, y sus modificatorias.**

"(...)
LIBRO PRIMERO:
LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
TITULO I:
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 3.- EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
La obligación tributaria es exigible:
(...)
2. *Cuando deba ser determinada por la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación.*
(...)
TITULO III
TRANSMISIÓN Y EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
(...)
CAPITULO II:
DE LA DEUDA TRIBUTARIA Y EL PAGO
Artículo 28.- COMPONENTES DE LA DEUDA TRIBUTARIA
La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses.
(...)
CAPITULO IV
PRESCRIPCIÓN
Artículo 43.- PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN
La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.
(...)
Artículo 45.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN
(...)
2. *El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:*
a) *Por la notificación de la orden de pago.*
(...)
f) *Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.*
(...)
El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.
(...)

LIBRO SEGUNDO:
LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LOS ADMINISTRADOS
(...)
TITULO II
FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
CAPÍTULO I
FACULTAD DE RECAUDACIÓN
Artículo 55.- FACULTAD DE RECAUDACIÓN
Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos.

(...)
CAPITULO II
FACULTADES DE DETERMINACIÓN Y FISCALIZACIÓN
Artículo 59.- DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
Por el acto de la determinación de la obligación tributaria:
(...).
b) *La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.*
(...)
Artículo 60.- INICIO DE LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
La determinación de la obligación tributaria se inicia:
1. Por acto o declaración del deudor tributario.
2. Por la Administración Tributaria; por propia iniciativa o denuncia de terceros. (..)
(...)
Artículo 62.- FACULTAD DE FISCALIZACIÓN
La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar.

El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, (...).

Artículo 75.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN O VERIFICACIÓN
Concluido el proceso de fiscalización o verificación, la Administración Tributaria ***emitirá la correspondiente Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago****, si fuera el caso.*
(...)".

Artículo 76.- RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN
La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su trabajo destinado a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria.

Artículo 77.- REQUISITOS DE LAS RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN Y DE MULTA
La Resolución de Determinación será formulada por escrito y expresará:
1. El deudor tributario.
2. El tributo y el período al que corresponda.
3. La base imponible.
4. La tasa.
5. La cuantía del tributo y sus intereses.
(...)

Artículo 78.- ORDEN DE PAGO
(...)
4. Tratándose de deudores tributarios que no declararon ni determinaron su obligación o que habiendo declarado no efectuaron la determinación de la misma, por uno o más períodos tributarios, previo requerimiento para que realicen la declaración y determinación omitidas y abonen los tributos correspondientes (...)
(...)".

- **Decreto Legislativo n.º 776, que aprobó la Ley de Tributación Municipal, publicado el 31 de diciembre de 1993, vigente el 1 de enero de 1994 y sus modificatorias.**

"TÍTULO II
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES
Artículo 5.- *Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de*

los Gobiernos Locales (...).
La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.
(...)
Artículo 6.- Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes:
a) Impuesto Predial.
b) Impuesto de Alcabala.
(...)
CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL
Artículo 8.- *El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.*
(...)
La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.
(...)
Artículo 9.- *Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.*
(...)
CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO DE ALCABALA
Artículo 21.- *El Impuesto de Alcabala es de realización inmediata y grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio; de acuerdo a lo que establezca el reglamento.*
(...)
Artículo 23.- *Es sujeto pasivo en calidad de contribuyente, el comprador o adquirente del inmueble.*
(...)
Artículo 25.- *La tasa del impuesto es de 3%, siendo de cargo exclusivo del comprador, sin admitir pacto en contrario.*
(...)".

Los hechos expuestos afectaron directamente la recaudación tributaria, permitiendo la prescripción del Impuesto Predial y del Impuesto de Alcabala correspondientes a los ejercicios fiscales 2016 al 2019, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 180 640,40.

La situación antes descrita, se ha generado por la actuación de los Gerentes de Administración Tributaria, que estuvieron en el cargo durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2024, quienes omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales. También por el irregular accionar de los Sub Gerentes de Recaudación y Control y Sub Gerente de Rentas, que estuvieron en el cargo durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2024, quienes omitieron realizar la emisión de valores de cobranza (resoluciones de determinación u órdenes de pago) para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción del impuesto predial y de alcabala.

Lo expuesto, respecto al accionar de los Gerentes de Administración Tributaria, Sub Gerentes de Recaudación y Control y Sub Gerentes de Rentas, ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria en materia de impuesto predial de los años 2016, 2017 y 2018 y de impuesto de alcabala de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, generando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 180 640,40.

Las personas comprendidas en los hechos: José Américo Zubiate Rubio y Rosa Imelda Cieza Julián de Arboleda, no presentaron sus comentarios o aclaraciones, no obstante, se les notificó la

Desviación de Cumplimiento oportunamente mediante la casilla electrónica y medios físicos, conforme al **Apéndice n.° 285** del presente informe.

Seguidamente se ha formulado el documento de evaluación de comentarios o aclaraciones concluyendo que los mismos no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 285** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Julio César Vásquez Colmenares,** identificado con DNI n.° 16630163, en su condición de Gerente de Administración Tributaria durante el periodo del 8 de enero de 2016 al 2 de mayo de 2018[16] y del 24 de abril de 2023 al 31 de julio de 2024[17] y como Sub Gerente (e) de Recaudación y Control, durante el periodo del 15 de mayo de 2023 al 21 de junio de 2023[18]; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OCI-AC-MPU, de 29 de mayo de 2026, a través de la Casilla Electrónica n.° 16630163, con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/2901-02-002, y brindo sus comentarios de respuesta a través del Documento S/N de 10 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 285),** determinándose en la evaluación realizada que los hechos comunicados no fueron desvirtuados, al haber efectuado las siguientes acciones:

 En su condición de Gerente de Administración Tributaria, omitió controlar y supervisar las actividades de las áreas a su cargo, vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria en materia de impuesto predial de los años (2016, 2017 y 2018)[19] y de impuesto de alcabala de los años (2016, 2017 y 2019)[20], detallados en el **cuadros n.os 9 y 13** del presente informe; en efecto, prescribió la facultad de la Entidad para determinar y exigir el pago de las deudas tributarias, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad en materia de impuesto predial ascendente a un total de **S/ 107 398,40** y en materia de impuesto de alcabala ascendente a un total de **S/ 66 602,67**.

 Asimismo, como Sub Gerente (e) de Recaudación y Control, omitió realizar la emisión de valores de cobranza (resoluciones de determinación u órdenes de pago) para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria por impuesto predial de

[16] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 014-2016-MPU/A de 7 de enero de 2016, cesado con Resolución de Alcaldía n.° 207-2018-MPU/A de 2 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 273)**.
[17] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 329-2023-MPU/A de 21 de abril de 2023, cesado con Resolución de Alcaldía n.° 267-2024-MPU/A de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 273)**.
[18] Encargado de la Sub Gerencia de Recaudación y Control del 15 de mayo de 2023 al 21 de junio de 2023, mediante Memorándum n.° 149-2023-GM, de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 273)**.
[19] Para estos periodos el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria e interrumpir su plazo de prescripción fue de seis (6) años: (deuda del año 2016, el plazo fue del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2022; deuda del año 2017, el plazo fue del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2023; deuda del año 2018, el plazo fue del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2024). Periodos dentro de los cuales dicho funcionario estuvo en el cargo y no superviso las actividades de las áreas a su cargo responsables de la determinación y recaudación de tributos municipales.
[20] Para estos periodos el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria e interrumpir su plazo de prescripción fue de cuatro (4) años: (deuda del año 2016, el plazo fue del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020; deuda del año 2017, el plazo fue del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021; deuda del año 2019, el plazo fue del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023). Periodos dentro de los cuales dicho funcionario estuvo en el cargo y no superviso las actividades de las áreas a su cargo responsables de la determinación y recaudación de tributos municipales.

los años (2017 y 2018)[21] y de impuesto de alcabala del año 2019[22], detallados en los **cuadros n.os 9 y 13** del presente informe; en efecto, prescribió la facultad de la Entidad para determinar y exigir el pago de las deudas tributarias, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por impuesto predial ascendente a un total de **S/ 54 194,37** y de impuesto de alcabala ascendente a un total de **S/ 11 186,24**.

En tal sentido, el accionar del Gerente de Administración Tributaria y Sub Gerente (e) de Recaudación y Control inobservaron y trasgredieron lo establecido en el artículo 43° y literales a) y f) del numeral 2 del artículo 45° del Capítulo IV del Título III del Libro I; artículo 55° del Capítulo I, literal b) del artículo 59°, artículo 62°, artículo 75°, artículo 76° y numeral 4 del artículo 78, del Capítulo II del Título II del Libro II, del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 816, publicado el 21 de abril de 1996 y vigente el 1 de mayo de 1996 y sus modificatorias, referidos a los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, facultad de recaudación, determinación de la obligación tributaria, facultad de fiscalización, resultados de la fiscalización o verificación, resolución de determinación y la orden de pago respectivamente.

De igual manera trasgredió lo establecido en el artículo 5° del Título II, de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 776, publicado el 31 de diciembre de 1993, vigente el 1 de enero de 1994 y sus modificatorias, referidos a los impuestos municipales.

De otra parte, se ha establecido que, el aludido funcionario en su condición de Gerente de Administración Tributaria, incumplió con su función específica prevista en el numeral 2 y 3 del artículo 144° del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.° 286),** que establece lo siguiente: *"2. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades relacionadas con la administración de las rentas municipales"* y *"3. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales (...)"*.

De igual forma, incumplió las funciones establecidas en el numeral 2, 4 y 5 del artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 286),** que establece las siguientes funciones: *"2. Programar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades inherentes al proceso técnico de recaudación de conformidad con la normatividad vigente, (...)"*, *"4. Programar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades inherentes a la captación, recaudación de los ingresos municipales (Hacienda Municipal) de conformidad con la normatividad vigente, proporcionando información adecuada y oportuna para la toma de decisiones"* y *"5. Supervisar el proceso de recaudación y efectuar el control sobre la materia (...)"*

Asimismo, incumplió lo establecido en los literales f) y h) del artículo 124 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MPU/BG

[21] Para estos periodos el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria e interrumpir su plazo de prescripción fue de seis (6) años: (deuda del año 2017, el plazo fue del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2023; deuda del año 2018, el plazo fue del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2024). Periodos dentro de los cuales dicho funcionario estuvo en el cargo y omitió realizar la emisión de valores de cobranza (resoluciones de determinación u órdenes de pago) que interrumpieran el plazo de prescripción del impuesto predial.

[22] Para este periodo el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria e interrumpir su plazo de prescripción fue de cuatro (4) años: (deuda del año 2019, el plazo fue del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023). Periodo dentro del cual dicho funcionario estuvo en el cargo y omitió realizar la emisión de valores de cobranza (resoluciones de determinación u órdenes de pago) que interrumpieran el plazo de prescripción del impuesto de alcabala.

de 11 de octubre de 2019 y su modificatoria **(Apéndice n.° 275)**, que establece las siguientes funciones *"f. Planificar, evaluar y monitorear la ejecución de las actividades de registro, recaudación, fiscalización, supervisión e inspección, de acuerdo con la normativa vigente"* y *"h. Realizar acciones de seguimiento y evaluación de la implementación de la normativa y procedimientos, así como supervisar la gestión de las áreas a su cargo"*.

De igual manera, incumplió las funciones inherentes al cargo de Sub Gerente de Recaudación y Control, establecidas en los literales b), c) y e) del artículo 129 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MPU/BG de 11 de octubre de 2019 y su modificatoria **(Apéndice n.° 286),** que establece las siguientes funciones: *"b. Recaudar los ingresos municipales, por concepto de impuestos, contribuciones y tasas, así como multas por infracciones de tránsito y multas administrativas"*, *"c. Determinar y liquidar la deuda tributaria"* y *"e. Realizar el seguimiento y control de la deuda ordinaria y gestionar la cobranza de la misma"*.

Además, vulneró el numeral 1.1 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, y sus modificatorias: *"1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"1.18. Principio de Responsabilidad.- Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico"*.

Igualmente, incumplió las obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que el funcionario o servidor público debe: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Finalmente, contravino lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado de 13 de agosto de 2002, que establece: *"6). Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

En conclusión, de lo expuesto se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por **Julio César Vásquez Colmenares**; por lo tanto, configura una presunta responsabilidad administrativa y Civil.

2. **José Américo Zubiate Rubio**, identificado con DNI n.° 33642639, en su condición de Gerente de Administración Tributaria durante el periodo del 4 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2018[23] y del 3 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2019[24]; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OCI-AC-MPU, de 29 de mayo de 2026, a través de la Casilla Electrónica n.° 33642639, con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/2901-02-002 **(Apéndice n.° 285)**, no presentó

[23] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 216-2018-MPU/A de 4 de mayo de 2018, cesado con Resolución de Alcaldía n.° 631-2018-MPU/A de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 274)**.
[24] Encargado de la Gerencia de Administración Tributaria de 3 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2019, con Memorándum n.° 005-2019-MPU/A, de 3 de enero de 2019 y cesó con Resolución de Alcaldía n.° 153-2019-mpu/a de 01 de marzo de 2019. **(Apéndice n.° 274)**.

comentarios o aclaraciones y se mantiene los hechos observados, al haber efectuado las siguientes acciones:

En su condición de Gerente de Administración Tributaria, omitió controlar y supervisar las actividades de las áreas a su cargo, vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria en materia de impuesto predial de los años (2016, 2017 y 2018)[25] y de impuesto de alcabala de los años (2016, 2017 y 2018)[26], detallados en el **cuadros n.os 9 y 13** del presente informe; en efecto, prescribió la facultad de la Entidad para determinar y exigir el pago de las deudas tributarias, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad en materia de impuesto predial ascendente a un total de **S/ 107 398,40** y en materia de impuesto de alcabala ascendente a un total de **S/ 62 055,76**.

En tal sentido, el accionar del Gerente de Administración Tributaria inobservó y trasgredió lo establecido en el artículo 43° y literales a) y f) del numeral 2 del artículo 45° del Capítulo IV del Título III del Libro I; artículo 55° del Capítulo I, literal b) del artículo 59°, artículo 62°, artículo 75°, artículo 76° y numeral 4 del artículo 78, del Capítulo II del Título II del Libro II, del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 816, publicado el 21 de abril de 1996 y vigente el 1 de mayo de 1996 y sus modificatorias, referidos a los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, facultad de recaudación, determinación de la obligación tributaria, facultad de fiscalización, resultados de la fiscalización o verificación, resolución de determinación y la orden de pago respectivamente.

De igual manera trasgredió lo establecido en el artículo 5° del Título II, de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 776, publicado el 31 de diciembre de 1993, vigente el 1 de enero de 1994 y sus modificatorias, referidos a los impuestos municipales.

De otra parte, se ha establecido que, el aludido funcionario en su condición de Gerente de Administración Tributaria, incumplió con su función específica prevista en el numeral 2 y 3 del artículo 144° del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.° 286),** que establece lo siguiente: *"2. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades relacionadas con la administración de las rentas municipales"* y *"3. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales (...)"*.

De igual forma, incumplió las funciones establecidas en el numeral 2, 4 y 5 del artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 286),** que establece las siguientes funciones: *"2. Programar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades inherentes al proceso técnico de recaudación de conformidad con la normatividad vigente, (...)"*, *"4. Programar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades inherentes a la*

[25] Para estos periodos el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria e interrumpir su plazo de prescripción fue de seis (6) años: (deuda del año 2016, el plazo fue del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2022; deuda del año 2017, el plazo fue del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2023; deuda del año 2018, el plazo fue del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2024). Periodos dentro de los cuales dicho funcionario estuvo en el cargo y no superviso las actividades de las áreas a su cargo responsables de la determinación y recaudación de tributos municipales.

[26] Para estos periodos el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria e interrumpir su plazo de prescripción fue de cuatro (4) años: (deuda del año 2016, el plazo fue del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020; deuda del año 2017, el plazo fue del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021; deuda del año 2018, el plazo fue del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022). Periodos dentro de los cuales dicho funcionario estuvo en el cargo y no superviso las actividades de las áreas a su cargo responsables de la determinación y recaudación de tributos municipales.

captación, recaudación de los ingresos municipales (Hacienda Municipal) de conformidad con la normatividad vigente, proporcionando información adecuada y oportuna para la toma de decisiones" y "5. Supervisar el proceso de recaudación y efectuar el control sobre la materia (...)"

Además, vulneró el numeral 1.1 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, y sus modificatorias: *"1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "1.18. Principio de Responsabilidad.- Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico".*

Igualmente, incumplió las obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que el funcionario o servidor público debe: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Finalmente, contravino lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado de 13 de agosto de 2002, que establece: *"6). Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

En conclusión, de lo expuesto se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por **José Américo Zubiate Rubio**; por lo tanto, configura una presunta responsabilidad Civil.

3. **Miguel Ángel Vega Bustamante**, identificado con DNI n.° 41157134, en su condición de Gerente de Administración Tributaria durante el periodo del 1 de marzo de 2019 al 30 de noviembre de 2020[27], del 1 de diciembre de 2020 al 9 de febrero de 2022[28], del 10 de febrero de 2022 al 31 de diciembre de 2022[29], del 1 de agosto de 2024 al 11 de noviembre de 2024[30] y del 12 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024[31]; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OCI-AC-MPU, de 29 de mayo de 2026, a través de la Casilla Electrónica n.° 41157134, con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/2901-02-002 y brindo sus comentarios de respuesta a través del Documento S/N de 9 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 285)**, determinándose en la evaluación realizada que los hechos comunicados no fueron desvirtuados, al haber efectuado las siguientes acciones:

[27] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 153-2019-MPU/A de 1 de marzo de 2019, cesado con Resolución de Alcaldía n.° 652-2020-MPU/A de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 275)**.
[28] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 652-2020-MPU/A de 1 de diciembre de 2020, cesado con Resolución de Alcaldía n.° 122-2022-MPU/A de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 275)**.
[29] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2022-MPU/A de 10 de febrero de 2022, cesado con Resolución de Alcaldía n.° 732-2022-MPU/A de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 275)**.
[30] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 268-2024-MPU/A de 31 de julio de 2024, cesado con Resolución de Alcaldía n.° 354-2024-MPU/A de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 275)**.
[31] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 360-2024-MPU/A de 11 de noviembre de 2024, hasta el 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 275)**.

En su condición de Gerente de Administración Tributaria, omitió controlar y supervisar las actividades de las áreas a su cargo, vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria en materia de impuesto predial de los años (2016, 2017 y 2018)[32] y de impuesto de alcabala de los años (2016, 2017 y 2018 y 2019)[33], detallados en el **cuadros n.os 9 y 13** del presente informe; en efecto, prescribió la facultad de la Entidad para determinar y exigir el pago de las deudas tributarias, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad en materia de impuesto predial ascendente a un total de **S/ 107 398,40** y en materia de impuesto de alcabala ascendente a un total de **S/ 73 242,00**.

En tal sentido, el accionar del Gerente de Administración Tributaria inobservó y trasgredió lo establecido en el artículo 43° y literales a) y f) del numeral 2 del artículo 45° del Capítulo IV del Título III del Libro I; artículo 55° del Capítulo I, literal b) del artículo 59°, artículo 62°, artículo 75°, artículo 76° y numeral 4 del artículo 78, del Capítulo II del Título II del Libro II, del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 816, publicado el 21 de abril de 1996 y vigente el 1 de mayo de 1996 y sus modificatorias, referidos a los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, facultad de recaudación, determinación de la obligación tributaria, facultad de fiscalización, resultados de la fiscalización o verificación, resolución de determinación y la orden de pago respectivamente.

De igual manera trasgredió lo establecido en el artículo 5° del Título II, de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 776, publicado el 31 de diciembre de 1993, vigente el 1 de enero de 1994 y sus modificatorias, referidos a los impuestos municipales.

De otra parte, se ha establecido que, el aludido funcionario en su condición de Gerente de Administración Tributaria, incumplió con su función específica prevista en el numeral 2 y 3 del artículo 144° del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.° 286),** que establece lo siguiente: *"2. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades relacionadas con la administración de las rentas municipales"* y *"3. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales (...)".*

De igual forma, incumplió las funciones establecidas en el numeral 2, 4 y 5 del artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 286),** que establece las siguientes funciones: *"2. Programar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades inherentes al proceso técnico de recaudación de conformidad con la normatividad vigente, (...)", "4. Programar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades inherentes a la captación, recaudación de los ingresos municipales (Hacienda Municipal) de conformidad con la normatividad vigente, proporcionando información adecuada y oportuna para la toma de*

[32] Para estos periodos el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria e interrumpir su plazo de prescripción fue de seis (6) años: (deuda del año 2016, el plazo fue del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2022; deuda del año 2017, el plazo fue del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2023; deuda del año 2018, el plazo fue del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2024). Periodos dentro de los cuales dicho funcionario estuvo en el cargo y no superviso las actividades de las áreas a su cargo responsables de la determinación y recaudación de tributos municipales.

[33] Para estos periodos el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria e interrumpir su plazo de prescripción fue de cuatro (4) años: (deuda del año 2016, el plazo fue del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020; deuda del año 2017, el plazo fue del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021; deuda del año 2018, el plazo fue del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022; deuda del año 2019, el plazo fue del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023). Periodos dentro de los cuales dicho funcionario estuvo en el cargo y no superviso las actividades de las áreas a su cargo responsables de la determinación y recaudación de tributos municipales.

decisiones" y "5. Supervisar el proceso de recaudación y efectuar el control sobre la materia (...)".

Asimismo, incumplió lo establecido en los literales f) y h) del artículo 124 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MPU/BG de 11 de octubre de 2019 y su modificatoria **(Apéndice n.° 286)**, que establece las siguientes funciones *"f. Planificar, evaluar y monitorear la ejecución de las actividades de registro, recaudación, fiscalización, supervisión e inspección, de acuerdo con la normativa vigente" y "h. Realizar acciones de seguimiento y evaluación de la implementación de la normativa y procedimientos, así como supervisar la gestión de las áreas a su cargo".*

También, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 13-2024-MPU/BG de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 286)**, que establece la siguiente función *"d) Conducir y supervisar el sistema de cobranzas ordinarias y coactivas, así como los centros autorizados de recaudación (...).*

Además, vulneró el numeral 1.1 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, y sus modificatorias: *"1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "1.18. Principio de Responsabilidad.- Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico".*

Igualmente, incumplió las obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que el funcionario o servidor público debe: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Finalmente, contravino lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado de 13 de agosto de 2002, que establece: *"6). Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

En conclusión, de lo expuesto se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por **Miguel Ángel Vega Bustamante**; por lo tanto, configura una presunta responsabilidad administrativa y Civil.

4. **Magnolia Pilco Maslucan,** identificado con DNI n.° 33407271, en su condición de Gerente de Administración Tributaria durante el periodo del 1 de enero de 2023 al 21 de abril de 2023[34]; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/OCI-AC-MPU, de 29 de mayo de 2026, a través de la Casilla Electrónica n.° 33407271, con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/2901-02-002 y brindo sus comentarios de respuesta a través de la Carta n.° 001-2026-MPM de 9 de junio

[34] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 03-2023-MPU/A de 1 de enero de 2023, cesado con Resolución de Alcaldía n.° 328-2023-MPU/A de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 276)**.

de 2026 **(Apéndice n.° 285)**, determinándose en la evaluación realizada que los hechos comunicados no fueron desvirtuados, al haber efectuado las siguientes acciones:

En su condición de Gerente de Administración Tributaria, omitió controlar y supervisar las actividades de las áreas a su cargo, vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria en materia de impuesto predial de los años (2017 y 2018)[35] y de impuesto de alcabala del año 2019[36], detallados en el **cuadros n.os 9 y 13** del presente informe; en efecto, prescribió la facultad de la Entidad para determinar y exigir el pago de las deudas tributarias, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad en materia de impuesto predial ascendente a un total de **S/ 54 194,37** y en materia de impuesto de alcabala ascendente a un total de **S/ 11 186,24**.

En tal sentido, el accionar de la Gerenta de Administración Tributaria inobservó y trasgredió lo establecido en el artículo 43° y literales a) y f) del numeral 2 del artículo 45° del Capítulo IV del Título III del Libro I; artículo 55° del Capítulo I, literal b) del artículo 59°, artículo 62°, artículo 75°, artículo 76° y numeral 4 del artículo 78, del Capítulo II del Título II del Libro II, del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 816, publicado el 21 de abril de 1996 y vigente el 1 de mayo de 1996 y sus modificatorias, referidos a los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, facultad de recaudación, determinación de la obligación tributaria, facultad de fiscalización, resultados de la fiscalización o verificación, resolución de determinación y la orden de pago respectivamente.

De igual manera trasgredió lo establecido en el artículo 5° del Título II, de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 776, publicado el 31 de diciembre de 1993, vigente el 1 de enero de 1994 y sus modificatorias, referidos a los impuestos municipales.

De otra parte, se ha establecido que, el aludido funcionario en su condición de Gerente de Administración Tributaria, incumplió con su función específica prevista en el numeral 2 y 3 del artículo 144° del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG de 1 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.° 286),** que establece lo siguiente: *"2. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades relacionadas con la administración de las rentas municipales"* y *"3. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales (...)".*

Asimismo, incumplió lo establecido en los literales f) y h) del artículo 124 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MPU/BG de 11 de octubre de 2019 y su modificatoria **(Apéndice n.° 286)**, que establece las siguientes funciones *"f. Planificar, evaluar y monitorear la ejecución de las actividades de registro, recaudación, fiscalización, supervisión e inspección, de acuerdo con la normativa vigente"* y *"h. Realizar acciones de seguimiento y evaluación de la implementación de la normativa y procedimientos, así como supervisar la gestión de las áreas a su cargo".*

[35] Para estos periodos el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria e interrumpir su plazo de prescripción fue de seis (6) años: (deuda del año 2017, el plazo fue del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2023; deuda del año 2018, el plazo fue del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2024). Periodos dentro de los cuales dicha funcionaria estuvo en el cargo y no superviso las actividades de las áreas a su cargo responsables de la determinación y recaudación de tributos municipales.

[36] Para este periodo el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria e interrumpir su plazo de prescripción fue de cuatro (4) años: (deuda del año 2019, el plazo fue del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023). Periodo dentro del cual dicha funcionaria estuvo en el cargo y no superviso las actividades de las áreas a su cargo responsables de la determinación y recaudación de tributos municipales.

Además, vulneró el numeral 1.1 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, y sus modificatorias: *"1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"1.18. Principio de Responsabilidad.- Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico"*.

Igualmente, incumplió las obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que el funcionario o servidor público debe: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Finalmente, contravino lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado de 13 de agosto de 2002, que establece: *"6). Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

En conclusión, de lo expuesto se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por **Magnolia Pilco Maslucan**; por lo tanto, configura una presunta responsabilidad Civil.

5. **Víctor Fernando Medina Córdova**, identificado con DNI n.° 40958918, en su condición de Sub Gerente de Recaudación y Control durante el periodo del 12 de enero 2016 al 9 de enero de 2018[37]; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 005-2026-CG/OCI-AC-MPU, de 29 de mayo de 2026, a través de la Casilla Electrónica n.° 40958918, con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/2901-02-002 y brindo sus comentarios de respuesta a través del Documento S/N de 10 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 285)**, determinándose en la evaluación realizada que los hechos comunicados no fueron desvirtuados, al haber efectuado las siguientes acciones:

 En su condición de Sub Gerente de Recaudación y Control, omitió realizar la emisión de valores de cobranza (resoluciones de determinación u órdenes de pago) para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria por impuesto predial de los años (2016 y 2017)[38] y de impuesto de alcabala de los años (2016 y 2017)[39], detallados en los **cuadros n.os 9 y 13** del presente informe; en efecto, prescribió la facultad de la Entidad para determinar y exigir el pago de las deudas tributarias, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por impuesto predial ascendente a un total de **S/ 91 541,11** y de impuesto de alcabala ascendente a un total de **S/ 55 416,43**.

[37] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 045-2016-MPU/A de 11 de enero de 2016, cesado con Resolución de Alcaldía n.° 017-2018-MPU/A de 9 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 277)**.

[38] Para estos periodos el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria e interrumpir su plazo de prescripción fue de seis (6) años: (deuda del año 2016, el plazo fue del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2022; deuda del año 2017, el plazo fue del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2023). Periodos dentro de los cuales dicho funcionario estuvo en el cargo y omitió realizar la emisión de valores de cobranza (resoluciones de determinación u órdenes de pago) que interrumpieran el plazo de prescripción del impuesto predial.

[39] Para estos periodos el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria e interrumpir su plazo de prescripción fue de cuatro (4) años: (deuda del año 2016, el plazo fue del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020; deuda del año 2017, el plazo fue del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021). Periodos dentro de los cuales dicho funcionario estuvo en el cargo y omitió realizar la emisión de valores de cobranza (resoluciones de determinación u órdenes de pago) que interrumpieran el plazo de prescripción del impuesto de alcabala.

En tal sentido, el accionar del Sub Gerente de Recaudación y Control inobservó y trasgredió lo establecido en el artículo 43° y literales a) y f) del numeral 2 del artículo 45° del Capítulo IV del Título III del Libro I; artículo 55° del Capítulo I, literal b) del artículo 59°, artículo 62°, artículo 75°, artículo 76° y numeral 4 del artículo 78, del Capítulo II del Título II del Libro II, del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 816, publicado el 21 de abril de 1996 y vigente el 1 de mayo de 1996 y sus modificatorias, referidos a los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, facultad de recaudación, determinación de la obligación tributaria, facultad de fiscalización, resultados de la fiscalización o verificación, resolución de determinación y la orden de pago respectivamente.

De igual manera trasgredió lo establecido en el artículo 5° del Título II, de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 776, publicado el 31 de diciembre de 1993, vigente el 1 de enero de 1994 y sus modificatorias, referidos a los impuestos municipales.

De otra parte, se ha establecido que, el aludido funcionario en su condición de Sub Gerente de Recaudación y Control, incumplió con su función específica prevista en el numeral 1 y 6 del artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 286),** que establece las siguientes funciones: *"1. Administrar los procesos de recaudación y control de la deuda tributaria (...)"* y *"6. Transferir los valores de cobranza cuyas deudas tributarias (...) que se encuentren en calidad de exigibles coactivamente al órgano competente".*

Además, vulneró el numeral 1.1 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, y sus modificatorias: *"1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"1.18. Principio de Responsabilidad.- Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico".*

Igualmente, incumplió las obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que el funcionario o servidor público debe: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Finalmente, contravino lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado de 13 de agosto de 2002, que establece: *"6). Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

En conclusión, de lo expuesto se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por **Víctor Fernando Medina Cordova**; por lo tanto, configura una presunta responsabilidad Civil.

6. **Rosa Imelda Cieza Julián de Arboleda**, identificada con DNI n.° 33673062, en su condición de Sub Gerenta de Recaudación y Control durante el periodo del 29 de enero 2018 al 27 de

febrero de 2019[40]; quien pese haberse debidamente notificado mediante Aviso de Notificación de fecha 1 de junio de 2026 y Cédula de Notificación n.° 006-2026-CG/OCI-AC-MPU de 29 de mayo de 2026, que se notificó bajo puerta el 4 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 285)**, no presentó comentarios o aclaraciones y se mantiene los hechos observados, al haber efectuado las siguientes acciones:

En su condición de Sub Gerenta de Recaudación y Control, omitió realizar la emisión de valores de cobranza (resoluciones de determinación u órdenes de pago) para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria por impuesto predial de los años (2016, 2017 y 2018)[41] y de impuesto de alcabala de los años (2016, 2017 y 2018)[42], detallados en los **cuadros n.os 9 y 13** del presente informe; en efecto, prescribió la facultad de la Entidad para determinar y exigir el pago de las deudas tributarias, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por impuesto predial ascendente a un total de **S/ 107 398,40** y de impuesto de alcabala ascendente a un total de **S/ 62 055,76**.

En tal sentido, el accionar de la Sub Gerenta de Recaudación y Control inobservó y trasgredió lo establecido en el artículo 43° y literales a) y f) del numeral 2 del artículo 45° del Capítulo IV del Título III del Libro I; artículo 55° del Capítulo I, literal b) del artículo 59°, artículo 62°, artículo 75°, artículo 76° y numeral 4 del artículo 78, del Capítulo II del Título II del Libro II, del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 816, publicado el 21 de abril de 1996 y vigente el 1 de mayo de 1996 y sus modificatorias, referidos a los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, facultad de recaudación, determinación de la obligación tributaria, facultad de fiscalización, resultados de la fiscalización o verificación, resolución de determinación y la orden de pago respectivamente.

De igual manera trasgredió lo establecido en el artículo 5° del Título II, de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 776, publicado el 31 de diciembre de 1993, vigente el 1 de enero de 1994 y sus modificatorias, referidos a los impuestos municipales.

De otra parte, se ha establecido que, la aludida funcionaria en su condición de Sub Gerenta de Recaudación y Control, incumplió con su función específica prevista en el numeral 1 y 6 del artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 286),** que establece las siguientes funciones: *"1. Administrar los procesos de recaudación y control de la deuda tributaria (...)" y "6. Transferir los valores de cobranza cuyas deudas tributarias (...) que se encuentren en calidad de exigibles coactivamente al órgano competente".*

[40] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 058-2018-MPU/A de 29 de enero de 2018, cesado con Resolución de Alcaldía n.° 151-2019-MPU/A de 27 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 278)**.

[41] Para estos periodos el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria e interrumpir su plazo de prescripción fue de seis (6) años: (deuda del año 2016, el plazo fue del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2022; deuda del año 2017, el plazo fue del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2023; deuda del año 2018, el plazo fue del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2024). Periodos dentro de los cuales dicha funcionaria estuvo en el cargo y omitió realizar la emisión de valores de cobranza (resoluciones de determinación u órdenes de pago) que interrumpieran el plazo de prescripción del impuesto predial.

[42] Para estos periodos el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria e interrumpir su plazo de prescripción fue de cuatro (4) años: (deuda del año 2016, el plazo fue del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020; deuda del año 2017, el plazo fue del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021; deuda del año 2018, el plazo fue del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022). Periodos dentro de los cuales dicha funcionaria estuvo en el cargo y omitió realizar la emisión de valores de cobranza (resoluciones de determinación u órdenes de pago) que interrumpieran el plazo de prescripción del impuesto de alcabala.

Además, vulneró el numeral 1.1 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, y sus modificatorias: *"1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"1.18. Principio de Responsabilidad.- Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico"*.

Igualmente, incumplió las obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que el funcionario o servidor público debe: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Finalmente, contravino lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado de 13 de agosto de 2002, que establece: *"6). Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

En conclusión, de lo expuesto se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por **Rosa Imelda Cieza Julián de Arboleda**; por lo tanto, configura una presunta responsabilidad Civil.

7. **Ángela María Baldera Brenis,** identificada con DNI n.° 16681230, en su condición de Sub Gerenta (e) de Recaudación y Control durante el periodo del 1 de marzo 2019 al 8 de diciembre de 2020[43]; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 007-2026-CG/OCI-AC-MPU, de 29 de mayo de 2026, a través de la Casilla Electrónica n.° 16681230, con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2026-CG/2901-02-002 y brindo sus comentarios de respuesta a través del Informe n.° 001-2026-MPU/SGR/AMBB de 9 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 285)**, determinándose en la evaluación realizada que los hechos comunicados no fueron desvirtuados, al haber efectuado las siguientes acciones:

 En su condición de Sub Gerenta (e) de Recaudación y Control, omitió realizar la emisión de valores de cobranza (resoluciones de determinación u órdenes de pago) para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria por impuesto predial de los años (2016, 2017 y 2018)[44] y de impuesto de alcabala de los años (2016, 2017, 2018 y 2019)[45], detallados en los **cuadros n.os 9 y 13** del presente informe; en efecto, prescribió la

[43] Encargada de la Sub Gerencia de Recaudación y Control del 1 de marzo de 2019 al 8 de diciembre de 2020, mediante Memorándum n.° 098-2019—SGRH/GAF/MPU-BG de 1 de marzo de 2019, Carta n.° 001-2020-SGRC/GAT/MPU-BG de 7 de diciembre de 2020 y Memorándum n.° 279-2020-SGRH/GAF/MPU-BG de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 279)**.

[44] Para estos periodos el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria e interrumpir su plazo de prescripción fue de seis (6) años: (deuda del año 2016, el plazo fue del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2022; deuda del año 2017, el plazo fue del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2023; deuda del año 2018, el plazo fue del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2024). Periodos dentro de los cuales dicho funcionario estuvo en el cargo y omitió realizar la emisión de valores de cobranza (resoluciones de determinación u órdenes de pago) que interrumpieran el plazo de prescripción del impuesto predial.

[45] Para estos periodos el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria e interrumpir su plazo de prescripción fue de cuatro (4) años: (deuda del año 2016, el plazo fue del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020; deuda del año 2017, el plazo fue del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021; deuda del año 2018, el plazo fue del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022; deuda del año 2019, el plazo fue del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023). Periodos dentro de los cual dicha funcionaria estuvo en el cargo y omitió realizar la emisión de valores de cobranza (resoluciones de determinación u órdenes de pago) que interrumpieran el plazo de prescripción del impuesto de alcabala.

facultad de la Entidad para determinar y exigir el pago de las deudas tributarias, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por impuesto predial ascendente a un total de **S/ 107 398,40** y de impuesto de alcabala ascendente a un total de **S/ 73 242,00**.

En tal sentido, el accionar de la Sub Gerenta (e) de Recaudación y Control inobservó y trasgredió lo establecido en el artículo 43° y literales a) y f) del numeral 2 del artículo 45° del Capítulo IV del Título III del Libro I; artículo 55° del Capítulo I, literal b) del artículo 59°, artículo 62°, artículo 75°, artículo 76° y numeral 4 del artículo 78, del Capítulo II del Título II del Libro II, del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 816, publicado el 21 de abril de 1996 y vigente el 1 de mayo de 1996 y sus modificatorias, referidos a los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, facultad de recaudación, determinación de la obligación tributaria, facultad de fiscalización, resultados de la fiscalización o verificación, resolución de determinación y la orden de pago respectivamente.

De igual manera trasgredió lo establecido en el artículo 5° del Título II, de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 776, publicado el 31 de diciembre de 1993, vigente el 1 de enero de 1994 y sus modificatorias, referidos a los impuestos municipales.

De otra parte, se ha establecido que, la aludida funcionaria en su condición de Sub Gerenta (e) de Recaudación y Control, incumplió con su función específica prevista en el numeral 1 y 6 del artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 286),** que establece las siguientes funciones: *"1. Administrar los procesos de recaudación y control de la deuda tributaria (...)" y "6. Transferir los valores de cobranza cuyas deudas tributarias (...) que se encuentren en calidad de exigibles coactivamente al órgano competente".*

Asimismo, incumplió lo establecido en los literales b), c) y e) del artículo 129 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 012-2019-MPU/BG de 11 de octubre de 2019 y su modificatoria **(Apéndice n.° 286)**, que establece las siguientes funciones *"b) Recaudar los ingresos municipales, por concepto de impuestos (...)", "c) Determinar y liquidar la deuda tributaria" y "e) Realizar el seguimiento y control de la deuda ordinaria y gestionar la cobranza de la misma".*

Además, vulneró el numeral 1.1 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, y sus modificatorias: *"1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "1.18. Principio de Responsabilidad.- Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico".*

Igualmente, incumplió las obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que el funcionario o servidor público debe: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Finalmente, contravino lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado de 13 de agosto de 2002, que establece:

"6). Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

En conclusión, de lo expuesto se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por **Ángela María Baldera Brenis**; por lo tanto, configura una presunta responsabilidad Civil.

8. **Luz Mercedes Llaguenta Carrasco,** identificada con DNI n.° 27741430, en su condición de Sub Gerenta (e) de Recaudación y Control durante el periodo del 9 de diciembre de 2020 al 30 de marzo de 2021[46]; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 008-2026-CG/OCI-AC-MPU, de 29 de mayo de 2026, a través de la Casilla Electrónica n.° 27741430, con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2026-CG/2901-02-002 y brindo sus comentarios de respuesta a través del Documento S/N de 10 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 285)**, determinándose en la evaluación realizada que los hechos comunicados no fueron desvirtuados, al haber efectuado las siguientes acciones:

 En su condición de Sub Gerenta (e) de Recaudación y Control, omitió realizar la emisión de valores de cobranza (resoluciones de determinación u órdenes de pago) para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria por impuesto predial de los años (2016, 2017 y 2018)[47] y de impuesto de alcabala de los años (2016, 2017, 2018 y 2019)[48], detallados en los **cuadros n.os 9 y 13** del presente informe; en efecto, prescribió la facultad de la Entidad para determinar y exigir el pago de las deudas tributarias, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por impuesto predial ascendente a un total de **S/ 107 398,40** y de impuesto de alcabala ascendente a un total de **S/ 73 242,00**.

 En tal sentido, el accionar de la Sub Gerenta (e) de Recaudación y Control inobservó y trasgredió lo establecido en el artículo 43° y literales a) y f) del numeral 2 del artículo 45° del Capítulo IV del Título III del Libro I; artículo 55° del Capítulo I, literal b) del artículo 59°, artículo 62°, artículo 75°, artículo 76° y numeral 4 del artículo 78, del Capítulo II del Título II del Libro II, del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 816, publicado el 21 de abril de 1996 y vigente el 1 de mayo de 1996 y sus modificatorias, referidos a los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, facultad de recaudación, determinación de la obligación tributaria, facultad de fiscalización, resultados de la fiscalización o verificación, resolución de determinación y la orden de pago respectivamente.

 De igual manera trasgredió lo establecido en el artículo 5° del Título II, de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 776, publicado el 31 de diciembre de 1993, vigente el 1 de enero de 1994 y sus modificatorias, referidos a los impuestos

[46] Encargada de la Sub Gerencia de Recaudación y Control del 9 de diciembre de 2020 al 30 de marzo de 2021, mediante Memorándum n.° 282-2020-SGRH/GAF/MPU-BG de 9 de diciembre de 2020 y cesó con Memorándum n.° 082-2021-GAF/MPU-BG de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 280)**.

[47] Para estos periodos el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria e interrumpir su plazo de prescripción fue de seis (6) años: (deuda del año 2016, el plazo fue del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2022; deuda del año 2017, el plazo fue del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2023; deuda del año 2018, el plazo fue del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2024). Periodos dentro de los cuales dicha funcionaria estuvo en el cargo y omitió realizar la emisión de valores de cobranza (resoluciones de determinación u órdenes de pago) que interrumpieran el plazo de prescripción del impuesto predial.

[48] Para estos periodos el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria e interrumpir su plazo de prescripción fue de cuatro (4) años: (deuda del año 2016, el plazo fue del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020; deuda del año 2017, el plazo fue del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021; deuda del año 2018, el plazo fue del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022; deuda del año 2019, el plazo fue del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023). Periodos dentro de los cuales dicha funcionaria estuvo en el cargo y omitió realizar la emisión de valores de cobranza (resoluciones de determinación u órdenes de pago) que interrumpieran el plazo de prescripción del impuesto de alcabala.

municipales.

De otra parte, se ha establecido que, la aludida funcionaria en su condición de Sub Gerenta (e) de Recaudación y Control, incumplió lo establecido en los literales b), c) y e) del artículo 129 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 012-2019-MPU/BG de 11 de octubre de 2019 y su modificatoria **(Apéndice n.° 286)**, que establece las siguientes funciones *"b) Recaudar los ingresos municipales, por concepto de impuestos (...)", "c) Determinar y liquidar la deuda tributaria"* y *"e) Realizar el seguimiento y control de la deuda ordinaria y gestionar la cobranza de la misma"*.

Además, vulneró el numeral 1.1 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, y sus modificatorias: *"1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"1.18. Principio de Responsabilidad.- Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico"*.

Igualmente, incumplió las obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que el funcionario o servidor público debe: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Finalmente, contravino lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado de 13 de agosto de 2002, que establece: *"6). Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

En conclusión, de lo expuesto se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por **Luz Mercedes Llaguenta Carrasco**; por lo tanto, configura una presunta responsabilidad Civil.

9. **Alvaro Santander Peña**, identificado con DNI n.° 00256315, en su condición de Sub Gerente (e) de Recaudación y Control durante el periodo del 31 de marzo de 2021 al 22 de setiembre de 2021[49]; a quien se le realizó la Notificación por Edicto, el 5 de junio de 2026 en el diario de mayor circulación regional "Diario Ahora" (Edición Ucayali-San Martín-Amazonas), pese a ello no se acercó a recabar la Desviación de Cumplimiento; sin embargo, presentó sus comentarios de respuesta a través del Escrito n.° 001-2026-MPU/SGR/ASP de 10 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 285)**, determinándose en la evaluación realizada que los hechos comunicados no fueron desvirtuados, al haber efectuado las siguientes acciones:

 En su condición de Sub Gerente (e) de Recaudación y Control, omitió realizar la emisión de valores de cobranza (resoluciones de determinación u órdenes de pago) para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria por impuesto predial de

[49] Encargado de la Sub Gerencia de Recaudación y Control del 31 de marzo de 2021 al 22 de setiembre de 2021, mediante Memorándum n.° 082-2021-GAF/MPU-BG de 31 de marzo de 2021 y Memorándum n.° 334-2021-SGGRH/GAF/MPU-BG de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 281)**.

los años (2016, 2017 y 2018)[50] y de impuesto de alcabala de los años (2017, 2018 y 2019)[51], detallados en los **cuadros n.os 9 y 13** del presente informe; en efecto, prescribió la facultad de la Entidad para determinar y exigir el pago de las deudas tributarias, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por impuesto predial ascendente a un total de **S/ 107 398,40** y de impuesto de alcabala ascendente a un total de **S/ 25 317,00**.

En tal sentido, el accionar del Sub Gerente (e) de Recaudación y Control inobservó y trasgredió lo establecido en el artículo 43° y literales a) y f) del numeral 2 del artículo 45° del Capítulo IV del Título III del Libro I; artículo 55° del Capítulo I, literal b) del artículo 59°, artículo 62°, artículo 75°, artículo 76° y numeral 4 del artículo 78, del Capítulo II del Título II del Libro II, del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 816, publicado el 21 de abril de 1996 y vigente el 1 de mayo de 1996 y sus modificatorias, referidos a los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, facultad de recaudación, determinación de la obligación tributaria, facultad de fiscalización, resultados de la fiscalización o verificación, resolución de determinación y la orden de pago respectivamente.

De igual manera trasgredió lo establecido en el artículo 5° del Título II, de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 776, publicado el 31 de diciembre de 1993, vigente el 1 de enero de 1994 y sus modificatorias, referidos a los impuestos municipales.

De otra parte, se ha establecido que, el aludido funcionario en su condición de Sub Gerente (e) de Recaudación y Control, incumplió lo establecido en los literales b), c) y e) del artículo 129 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MPU/BG de 11 de octubre de 2019 y su modificatoria **(Apéndice n.° 286)**, que establece las siguientes funciones *"b) Recaudar los ingresos municipales, por concepto de impuestos (...)", "c) Determinar y liquidar la deuda tributaria" y "e) Realizar el seguimiento y control de la deuda ordinaria y gestionar la cobranza de la misma".*

Además, vulneró el numeral 1.1 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, y sus modificatorias: *"1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "1.18. Principio de Responsabilidad.- Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico".*

Igualmente, incumplió las obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que el funcionario o servidor público debe: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

[50] Para estos periodos el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria e interrumpir su plazo de prescripción fue de seis (6) años: (deuda del año 2016, el plazo fue del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2022; deuda del año 2017, el plazo fue del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2023; deuda del año 2018, el plazo fue del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2024). Periodos dentro de los cuales dicho funcionario estuvo en el cargo y omitió realizar la emisión de valores de cobranza (resoluciones de determinación u órdenes de pago) que interrumpieran el plazo de prescripción del impuesto predial.

[51] Para estos periodos el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria e interrumpir su plazo de prescripción fue de cuatro (4) años: (deuda del año 2017, el plazo fue del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021; deuda del año 2018, el plazo fue del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022; deuda del año 2019, el plazo fue del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023). Periodos dentro de los cuales dicho funcionario estuvo en el cargo y omitió realizar la emisión de valores de cobranza (resoluciones de determinación u órdenes de pago) que interrumpieran el plazo de prescripción del impuesto de alcabala.

Finalmente, contravino lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado de 13 de agosto de 2002, que establece: *"6). Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

En conclusión, de lo expuesto se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por **Alvaro Santander Peña**; por lo tanto, configura una presunta responsabilidad Civil.

10. **Estalin Gonzales Uriarte**, identificado con DNI n.° 46329590, en su condición de Sub Gerente (e) de Recaudación y Control y Sub Gerente de Rentas[52], durante el periodo del 23 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022[53], del 5 de enero de 2023 al 19 de enero de 2023[54] y del 22 de junio de 2023 al 13 de noviembre de 2024[55]; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 010-2026-CG/OCI-AC-MPU, de 29 de mayo de 2026, a través de la Casilla Electrónica n.° 46329590, con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2026-CG/2901-02-002 y brindo sus comentarios de respuesta a través del Escrito n.° 001-2026-MPU/SGR/EGU de 10 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 285)**, determinándose en la evaluación realizada que los hechos comunicados no fueron desvirtuados, al haber efectuado las siguientes acciones:

 En su condición de Sub Gerente (e) de Recaudación y Control y Sub Gerente (e) de Rentas respectivamente, omitió realizar la emisión de valores de cobranza (resoluciones de determinación u órdenes de pago) para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria por impuesto predial de los años (2016, 2017 y 2018)[56] y de impuesto de alcabala de los años (2017, 2018 y 2019)[57], detallados en los **cuadros n.os 9 y 13** del presente informe; en efecto, prescribió la facultad de la Entidad para determinar y exigir el pago de las deudas tributarias, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por impuesto predial ascendente a un total de **S/. 107 398,40** y de impuesto de alcabala ascendente a un total de **S/ 25 317,00**.

 En tal sentido, el accionar del Sub Gerente (e) de Recaudación y Control inobservó y trasgredió lo establecido en el artículo 43° y literales a) y f) del numeral 2 del artículo 45° del Capítulo IV del Título III del Libro I; artículo 55° del Capítulo I, literal b) del artículo 59°, artículo 62°, artículo

[52] Es preciso indicar que mediante Ordenanza Municipal n.° 13-2024-MPU/BG de 20 de setiembre de 2024, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones que empezó a regir desde dicha fecha, donde la Sub Gerencia de Recaudación y Control tomó el nombre de Sub Gerencia de Rentas **(Apéndice n.° 286)**.

[53] Encargado de la Sub Gerencia de Recaudación y Control del 23 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, mediante Memorándum n.° 335-2021-SGGRH/GAF/MPU-BG de 23 de setiembre de 2021 y Memorándum n.° 849-2022-SGGRH/GAF/MPU-BG de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 282)**.

[54] Encargado de la Sub Gerencia de Recaudación y Control del 5 de enero de 2023 al 19 de enero de 2023, mediante Memorándum n.° 011-2023-SGGRH/GAF/MPU-BG de 5 de enero de 2023 y ceso con Memorándum n.° 073-2023-SGGRH/GAF/MPU-BG de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 282)**.

[55] Encargado de la Sub Gerencia de Recaudación y Control del 22 de junio de 2023 al 13 de noviembre de 2024, mediante Memorándum n.° 238-2023-GM de 22 de junio de 2023 y Memorándum n.° 614-2024-GM de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 282)**.

[56] Para estos periodos el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria e interrumpir su plazo de prescripción fue de seis (6) años: (deuda del año 2016, el plazo fue del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2022; deuda del año 2017, el plazo fue del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2023; deuda del año 2018, el plazo fue del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2024). Periodos dentro de los cuales dicho funcionario estuvo en el cargo y omitió realizar la emisión de valores de cobranza (resoluciones de determinación u órdenes de pago) que interrumpieran el plazo de prescripción del impuesto predial.

[57] Para estos periodos el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria e interrumpir su plazo de prescripción fue de cuatro (4) años: (deuda del año 2017, el plazo fue del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021; deuda del año 2018, el plazo fue del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022; deuda del año 2019, el plazo fue del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023). Periodos dentro de los cuales dicho funcionario estuvo en el cargo y omitió realizar la emisión de valores de cobranza (resoluciones de determinación u órdenes de pago) que interrumpieran el plazo de prescripción del impuesto de alcabala.

75°, artículo 76° y numeral 4 del artículo 78, del Capítulo II del Título II del Libro II, del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 816, publicado el 21 de abril de 1996 y vigente el 1 de mayo de 1996 y sus modificatorias, referidos a los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, facultad de recaudación, determinación de la obligación tributaria, facultad de fiscalización, resultados de la fiscalización o verificación, resolución de determinación y la orden de pago respectivamente.

De igual manera trasgredió lo establecido en el artículo 5° del Título II, de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 776, publicado el 31 de diciembre de 1993, vigente el 1 de enero de 1994 y sus modificatorias, referidos a los impuestos municipales.

De otra parte, se ha establecido que, el aludido funcionario en su condición de Sub Gerente (e) de Recaudación y Control, incumplió lo establecido en los literales b), c) y e) del artículo 129 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 012-2019-MPU/BG de 11 de octubre de 2019 y su modificatoria **(Apéndice n.° 286)**, que establece las siguientes funciones *"b) Recaudar los ingresos municipales, por concepto de impuestos (...)", "c) Determinar y liquidar la deuda tributaria" y "e) Realizar el seguimiento y control de la deuda ordinaria y gestionar la cobranza de la misma".*

También, incumplió lo establecido en el literal b), e) y h) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 13-2024-MPU/BG de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 286)**, que establece la siguiente función *"b) Determinar la deuda tributaria de los contribuyentes; así como programar y controlar la recaudación de la jurisdicción", "e) Emitir valores por omisiones de pago e incumplimientos detectados, a partir de la presentación de declaraciones por parte de los contribuyentes de la provincia e informar a la Subgerencia de Fiscalización y Ejecución Coactiva", y "h) Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia".*

Además, vulneró el numeral 1.1 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, y sus modificatorias: *"1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "1.18. Principio de Responsabilidad.- Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico".*

Igualmente, incumplió las obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que el funcionario o servidor público debe: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Finalmente, contravino lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado de 13 de agosto de 2002, que establece: *"6). Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

En conclusión, de lo expuesto se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por **Estalin Gonzales Uriarte**; por lo tanto, configura una

presunta responsabilidad administrativa y Civil.

11. **Soimer Fernández Rosillo,** identificado con DNI n.° 41494214, en su condición de Sub Gerente (e) de Recaudación y Control, durante el periodo del 20 de enero de 2023 al 9 de mayo de 2023[58]; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 011-2026-CG/OCI-AC-MPU, de 29 de mayo de 2026, a través de la Casilla Electrónica n.° 41494214, con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2026-CG/2901-02-002 y brindo sus comentarios de respuesta a través del Documento S/N de 9 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 285)**, determinándose en la evaluación realizada que los hechos comunicados no fueron desvirtuados, al haber efectuado las siguientes acciones:

 En su condición de Sub Gerente (e) de Recaudación y Control, omitió realizar la emisión de valores de cobranza (resoluciones de determinación u órdenes de pago) para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria por impuesto predial de los años (2017 y 2018)[59] y de impuesto de alcabala del año 2019[60], detallados en los **cuadros n.os 9 y 13** del presente informe; en efecto, prescribió la facultad de la Entidad para determinar y exigir el pago de las deudas tributarias, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por impuesto predial ascendente a un total de **S/ 54 194,37** y de impuesto de alcabala ascendente a un total de **S/ 11 186,24**.

 En tal sentido, el accionar del Sub Gerente (e) de Recaudación y Control inobservó y trasgredió lo establecido en el artículo 43° y literales a) y f) del numeral 2 del artículo 45° del Capítulo IV del Título III del Libro I; artículo 55° del Capítulo I, literal b) del artículo 59°, artículo 62°, artículo 75°, artículo 76° y numeral 4 del artículo 78, del Capítulo II del Título II del Libro II, del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 816, publicado el 21 de abril de 1996 y vigente el 1 de mayo de 1996 y sus modificatorias, referidos a los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, facultad de recaudación, determinación de la obligación tributaria, facultad de fiscalización, resultados de la fiscalización o verificación, resolución de determinación y la orden de pago respectivamente.

 De igual manera trasgredió lo establecido en el artículo 5° del Título II, de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 776, publicado el 31 de diciembre de 1993, vigente el 1 de enero de 1994 y sus modificatorias, referidos a los impuestos municipales.

 De otra parte, se ha establecido que, el aludido funcionario en su condición de Sub Gerente (e) de Recaudación y Control, incumplió lo establecido en los literales b), c) y e) del artículo 129 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MPU/BG de 11 de octubre de 2019 y su modificatoria **(Apéndice n.° 286)**, que establece las siguientes funciones *"b) Recaudar los ingresos municipales, por concepto de*

[58] Encargado de la Sub Gerencia de Recaudación y Control del 20 de enero de 2023 al 9 de mayo de 2023, mediante Memorándum n.° 073-2023-SGGRH/GAF/MPU-BG de 20 de enero de 2023 y Memorándum n.° 429-2023-SGGRH/GAF/MPU-BG de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 283)**.

[59] Para estos periodos el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria e interrumpir su plazo de prescripción fue de seis (6) años: (deuda del año 2017, el plazo fue del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2023; deuda del año 2018, el plazo fue del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2024). Periodos dentro de los cuales dicho funcionario estuvo en el cargo y omitió realizar la emisión de valores de cobranza (resoluciones de determinación u órdenes de pago) que interrumpieran el plazo de prescripción del impuesto predial.

[60] Para este periodo el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria e interrumpir su plazo de prescripción fue de cuatro (4) años: (deuda del año 2019, el plazo fue del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023). Periodo dentro del cual dicho funcionario estuvo en el cargo y omitió realizar la emisión de valores de cobranza (resoluciones de determinación u órdenes de pago) que interrumpieran el plazo de prescripción del impuesto de alcabala.

impuestos (...)", "c) Determinar y liquidar la deuda tributaria" y "e) Realizar el seguimiento y control de la deuda ordinaria y gestionar la cobranza de la misma".

Además, vulneró el numeral 1.1 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, y sus modificatorias: *"1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "1.18. Principio de Responsabilidad.- Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico".*

Igualmente, incumplió las obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que el funcionario o servidor público debe: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Finalmente, contravino lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado de 13 de agosto de 2002, que establece: *"6). Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

En conclusión, de lo expuesto se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por **Soimer Fernández Rosillo**; por lo tanto, configura una presunta responsabilidad Civil.

12. **Amir Gerardo Constantino Ubillus,** identificado con DNI n.° 40274737, en su condición de Sub Gerente (e) de Rentas, durante el periodo del 13 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024[61]; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 012-2026-CG/OCI-AC-MPU, de 29 de mayo de 2026, a través de la Casilla Electrónica n.° 40274737, con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2026-CG/2901-02-002 y brindo sus comentarios de respuesta a través del Documento S/N de 10 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 285)**, determinándose en la evaluación realizada que los hechos comunicados no fueron desvirtuados, al haber efectuado las siguientes acciones:

En su condición de Sub Gerente (e) de Recaudación y Control, omitió realizar la emisión de valores de cobranza (resoluciones de determinación u órdenes de pago) para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria por impuesto predial del año 2018[62], detallado en el **cuadro n.os 9** del presente informe; en efecto, prescribió la facultad de la Entidad para determinar y exigir el pago de las deudas tributarias, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por impuesto predial ascendente a un total de **S/ 15 857,29**. En tal sentido, el accionar del Sub Gerente (e) de Recaudación y Control inobservó y trasgredió lo establecido en el artículo 43° y literales a) y f) del numeral 2 del artículo 45° del Capítulo IV

[61] Encargado de la Sub Gerencia de Rentas del 13 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, mediante Memorándum n.° 001105-2024-OGRH/OGA/MPU-BG de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 284)**.

[62] Para estos periodos el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria e interrumpir su plazo de prescripción fue de seis (6) años: (deuda del año 2017, el plazo fue del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2023; deuda del año 2018, el plazo fue del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2024). Periodos dentro de los cuales dicho funcionario estuvo en el cargo y omitió realizar la emisión de valores de cobranza (resoluciones de determinación u órdenes de pago) que interrumpieran el plazo de prescripción del impuesto predial.

del Título III del Libro I; artículo 55° del Capítulo I, literal b) del artículo 59°, artículo 62°, artículo 75°, artículo 76° y numeral 4 del artículo 78, del Capítulo II del Título II del Libro II, del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 816, publicado el 21 de abril de 1996 y vigente el 1 de mayo de 1996 y sus modificatorias, referidos a los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, facultad de recaudación, determinación de la obligación tributaria, facultad de fiscalización, resultados de la fiscalización o verificación, resolución de determinación y la orden de pago respectivamente.

De igual manera trasgredió lo establecido en el artículo 5° del Título II, de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 776, publicado el 31 de diciembre de 1993, vigente el 1 de enero de 1994 y sus modificatorias, referidos a los impuestos municipales.

De otra parte, se ha establecido que, el aludido funcionario en su condición de Sub Gerente (e) de Rentas, incumplió lo establecido en el literal b), e) y h) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 13-2024-MPU/BG de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 286)**, que establece la siguiente función *"b) Determinar la deuda tributaria de los contribuyentes; así como programar y controlar la recaudación de la jurisdicción", "e) Emitir valores por omisiones de pago e incumplimientos detectados, a partir de la presentación de declaraciones por parte de los contribuyentes de la provincia e informar a la Subgerencia de Fiscalización y Ejecución Coactiva", y "h) Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia".*

Además, vulneró el numeral 1.1 y 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, y sus modificatorias: *"1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "1.18. Principio de Responsabilidad.- Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico".*

Igualmente, incumplió las obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que el funcionario o servidor público debe: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Finalmente, contravino lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado de 13 de agosto de 2002, que establece: *"6). Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

En conclusión, de lo expuesto se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por **Amir Gerardo Constantino Ubillus**; por lo tanto, configura una presunta responsabilidad administrativa y Civil.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación *"Funcionarios de la Entidad no cumplieron con realizar acciones de cobranza de los tributos municipales correspondiente a los años fiscales 2016 al 2019, lo que conllevó a que se declare la prescripción de la deuda tributaria en materia del impuesto predial y alcabala, afectando la recaudación tributaria que originó un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 180 640,40 soles"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación *"Funcionarios de la Entidad no cumplieron con realizar acciones de cobranza de los tributos municipales correspondiente a los años fiscales 2016 al 2019, lo que conllevó a que se declare la prescripción de la deuda tributaria en materia del impuesto predial y alcabala, afectando la recaudación tributaria que originó un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 180 640,40 soles"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Utcubamba, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que los Gerentes de Administración Tributaria de la Entidad, que estuvieron en el cargo durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2024, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas a su cargo, vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que dichas áreas no interrumpieran em plazo para exigir el pago de la deuda tributaria en materia de impuesto predial de los años 2016, 2017 y 2018 y de impuesto de alcabala de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad de impuesto predial ascendente a un total de S/ 107 398,40 y de impuesto de alcabala ascendente a un total de S/ 73 242,00.

 Asimismo, se ha determinado que los Sub Gerentes de Recaudación y Control y Sub Gerente de Rentas, que estuvieron en el cargo durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2024, omitieron realizar la emisión de valores de cobranza (resoluciones de determinación u órdenes de pago) para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de los impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria municipal de je de exigir el pago de la deuda tributaria en materia de impuesto predial de los años 2016, 2017 y 2018 y de impuesto de alcabala de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, generando un perjuicio económico a la Entidad por impuesto predial ascendente a un total de S/ 107 398,40 y de impuesto de alcabala ascendente a un total de S/ 73 242,00.

 En relación a lo expuesto, trasgredió lo establecido en el artículo 43° y literales a) y f) del numeral 2 del artículo 45° del Capítulo IV del Título III del Libro I; artículo 55° del Capítulo I, literal b) del artículo 59°, artículo 62°, artículo 75°, artículo 76° y numeral 4 del artículo 78, del

Capítulo II del Título II del Libro II, del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 816, publicado el 21 de abril de 1996 y vigente el 1 de mayo de 1996 y sus modificatorias, referidos a los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, facultad de recaudación, determinación de la obligación tributaria, facultad de fiscalización, resultados de la fiscalización o verificación, resolución de determinación y la orden de pago respectivamente.

Asimismo, trasgredió lo establecido en el artículo 5° del Título II, de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 776, publicado el 31 de diciembre de 1993, vigente el 1 de enero de 1994 y sus modificatorias, referidos a los impuestos municipales.

Así también, vulneró lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado de 13 de agosto de 2002, que establece: *"6). Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

La situación antes descrita, se ha generado por la actuación de los Gerentes de Administración Tributaria, Sub Gerentes de Recaudación y Control y Sub Gerente de Rentas que estuvieron en el cargo durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2024, quienes por su actuación afectaron directamente la recaudación tributaria, permitiendo la prescripción del Impuesto Predial y del Impuesto de Alcabala correspondientes a los ejercicios fiscales 2016 al 2019, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 180 640,40.
(Observación n.° 1)

2. Se ha evidenciado que la Municipalidad Provincial de Utcubamba, carece de instrumentos de gestión y/o documentos internos, que regulen los procedimientos respecto a la recaudación tributaria y la solicitud de prescripción de deudas en materia de impuesto predial y alcabala, situación que generaría riesgos en las funciones realizadas por los funcionarios afectando la recaudación de los impuestos municipales.
(Deficiencia de Control n.° 1)

3. La Municipalidad Provincial de Utcubamba, no cuenta con sistema de recaudación tributaria o software moderno que permita una recaudación eficiente de los tributos municipales, situación que genera riesgo en la gestión de las actividades de determinación y recaudación de los impuestos municipales y la prescripción de los mismos.
(Deficiencia de Control n.° 2)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Utcubamba:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Utcubamba comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(**Conclusión n.° 1**).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer que la Entidad elabore, apruebe y difunda una directiva, lineamiento o procedimiento interno, que regule las actividades relacionadas con la determinación, recaudación, notificación y prescripción de deudas tributarias, estableciendo a los responsables de las áreas pertinentes y los plazos en cada actividad realizada, a fin de garantizar el proceso de la cobranza tributaria municipal.
(Conclusión n.° 2).

3. Disponer que el titular de la Entidad en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, y en base a lo establecido en las normas pertinentes que regulan el procedimiento de la recaudación tributaria de los tributos municipales, propongan la adquisición e incorporación de un nuevo sistema integrado de recaudación tributaria o software, que permita gestionar una recaudación más eficiente de los tributos municipales y disminuir la prescripción de los mismos.
(Conclusión n.° 3).

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y/o servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en las observaciones.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia autenticada de Oficio n.° 000296-2026-CG/OC2901 de 14 de mayo de 2026.
Apéndice n.° 5:	Fotocopia autenticada del Oficio SUTD n.° 006-2026-GAT/MPU-BG de 18 de mayo de 2026.
Apéndice n.° 6:	Fotocopia autenticada del Oficio SUTD n.° 004-2026-GAT/MPU-BG de 6 de abril de 2026 y el Informe SUTD n.° 105-2026-SGR/GAT/MPU-BG de 6 de abril de 2026.
Apéndice n.° 7:	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 000452-2025-CG/OC2901 de 05 de junio de 2025.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de Oficio SUTD n.° 012-2025-GAT/MPU-BG de 12 de junio de 2025, Informe SUTD n.° 196-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 11 de junio de 2025.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del Oficio SUTD n.° 005-2026-GAT/MPU-BG de 6 de abril de 2026 y el Informe SUTD n.° 106-2026-SGR/GAT/MPU-BG de 6 de abril de 2026.

Apéndice n.° 10:
- Impresión visada del Cuadro n.° 1 - Documentos mediante la cual los contribuyentes solicitaron la prescripción del Impuesto Predial entre otros, de los años 2016, 2017 y 2018.
- Impresión visada del Cuadro n.° 2 - Informes emitidos por el personal técnico de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Registro y Orientación y Sub Gerencia de Rentas, y los informes emitidos por los responsables de las Sub Gerencias de Recaudación y Control y Sub Gerencia de Rentas, mediante las cuales declaran procedente las solicitudes presentadas por los contribuyentes referidos al impuesto predial de los años 2016, 2017 y 2018.
- Impresión visada del Cuadro n.° 3 - Resoluciones de Gerencia de Administración Tributaria que declara fundada la solicitud de prescripción de la deuda tributaria en materia de Impuesto Predial, solicitadas por los contribuyentes de los años 2016, 2017 y 2018.

Apéndice n.° 11:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 005-2023-GAT/MPU-BG de 1 de febrero de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe N° 012-2022-SGRFT/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S de 27 de enero de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe N° 010-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 30 de enero de 2023.
- Fotocopia autenticada del Documento s/n de 25 de enero de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 12:
- Fotocopia autenticada Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 033-2023-GAT/MPU-BG de 15 de junio de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe N° 049-2023-SGRFT/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S de 29 de mayo 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe N° 098-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 31 de mayo de 2023.
- Fotocopia autenticada del Documento s/n de 16 de mayo de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 13:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 045-2023-GAT/MPU-BG de 26 de junio de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe N° 020-2023-AAS/SGFT-MPU-BG de 14 de junio de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe N° 108-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 19 de junio de 2023.
- Fotocopia autenticada del Documento s/n de 1 de junio de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte

del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 14:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 047-2023-GAT/MPU-BG de 27 de junio de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe N° 052-2023-SGRFT/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 21 de junio de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe N° 110-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 21 de junio de 2023.
- Fotocopia autenticada del Documento s/n de 13 de junio de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 15:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 048-2023-GAT/MPU-BG de 27 de junio de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe N° 053-2023-SGRFT/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 21 de junio de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe N° 112-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 22 de junio de 2023.
- Fotocopia autenticada del Documento s/n de 8 de junio de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 16:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 049-2023-GAT/MPU-BG de 27 de junio de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe N° 051-2023-SGRFT/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 21 de junio de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe N° 113-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 22 de junio de 2023.
- Fotocopia autenticada del Documento s/n de 12 de junio de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 17:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 050-2023-GAT/MPU-BG de 27 de junio de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe N° 018-2022-SGRFT/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 15 de diciembre de 2022.
- Fotocopia autenticada del Informe N° 115-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 23 de junio de 2023.
- Fotocopia autenticada del Documento s/n de 16 de junio de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 18
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 055-2023-GAT/MPU-BG de 11 de julio de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe N° 024-2023-ASS/SGFT-MPU-BG de 03 de julio de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe N° 123-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 04 de julio de 2023.
- Fotocopia autenticada del Documento s/n de 26 de mayo de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte

del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 19:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 056-2023-GAT/MPU-BG de 11 de julio de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe N° 054-2023-SGRFT/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 4 de julio de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe N° 124-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 4 de julio de 2023.
- Fotocopia autenticada del Documento s/n de 8 de junio de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 20:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 057-2023-GAT/MPU-BG de 11 de julio de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe N° 055-2023-SGRFT/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 4 de julio de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe N° 125-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 4 de julio de 2023.
- Fotocopia autenticada del Documento s/n de 8 de junio de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 21:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N°063-2023-GAT/MPU-BG de 13 de julio de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe N° 021-2023-SGRFT/GAT/MPU-BG-Y.F.C.P. de 10 de julio de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe N° 132-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 11 de julio de 2023.
- Fotocopia autenticada del Documento s/n de 26 de junio de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 22:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°006-2023-GAT/MPU-BG de 9 de agosto de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe N° 059-2023-SGRFT/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 1 de agosto de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe N° 142-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 2 de agosto de 2023.
- Fotocopia autenticada del Documento s/n de 20 de junio de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 23:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°007-2023-GAT/MPU-BG de 9 de agosto de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe N° 024-2023-SGRFT/GAT/MPU-BG-Y.F.C.P. de 1 de agosto de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe N° 143-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 2 de agosto de 2023.
- Fotocopia autenticada del Documento s/n de 19 de julio de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte

del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 24:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°012-2023-GAT/MPU-BG de 21 de agosto de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-000005-2023-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP. de 16 de agosto de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 009-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 17 de agosto de 2023.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 11 de agosto de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 25:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°016-2023-GAT/MPU-BG de 4 de setiembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-000002-2023-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 22 de agosto 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 013-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 23 de agosto de 2023.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 2 de agosto de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 26:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°017-2023-GAT/MPU-BG de 4 de setiembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-000007-2023-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP. de 23 de agosto de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 019-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 25 de agosto de 2023.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 14 de agosto de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 27:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°018-2023-GAT/MPU-BG de 5 de setiembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-000009-2023-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP. de 23 de agosto de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 022-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 28 de agosto de 2023.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 16 de agosto de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 28:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°021-2023-GAT/MPU-BG de 8 de setiembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-000006-2023-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP. de 22 de agosto de 2023.

- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 014-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 23 de agosto de 2023.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 4 de agosto de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 29:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°023-2023-GAT/MPU-BG de 13 de setiembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 024-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 31 de agosto de 2023.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 24 de agosto de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 30:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°028-2023-GAT/MPU-BG de 22 de setiembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-0000011-2023-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP. de 6 de setiembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 037-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 12 de setiembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 28 de agosto de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 31:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°029-2023-GAT/MPU-BG de 28 de setiembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-000012-2023-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 6 de setiembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 038-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 12 de setoembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 22 de agosto de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 32:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°031-2023-GAT/MPU-BG de 2 de octubre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-0000014-2023-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 06 de setiembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 040-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 12 de setiembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 28 de agosto de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 33:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°033-2023-GAT/MPU-BG de 3 de octubre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-0000016-2023-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 22 de setiembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 048-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 26 de setiembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 29 de agosto de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 34:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°034-2023-GAT/MPU-BG de 13 de octubre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-000020-2023-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 4 de octubre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 056-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 6 de octubre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 25 de agosto de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 35:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°037-2023-GAT/MPU-BG de 17 de octubre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-000008-2023-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 4 de octubre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 060-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 10 de octubre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 24 de agosto de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 36:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°038-2023-GAT/MPU-BG de 17 de octubre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-000023-2023-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 6 de octubre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 062-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 11 de octubre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 25 de setiembre de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 37:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°039-2023-GAT/MPU-BG de 11 de octubre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-000024-2023-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 6 de octubre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 063-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 11 de octubre de 2023.

- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 15 de setiembre de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 38:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°042-2023-GAT/MPU-BG de 17 de octubre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-000026-2023-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 12 de octubre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 065-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 13 de octubre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 22 de setiembre de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 39:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°044-2023-GAT/MPU-BG de 2 de noviembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-000030-2023-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 26 de octubre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 067-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 27 de octubre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, sin fecha.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 40:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°045-2023-GAT/MPU-BG de 2 de noviembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-000034-2023-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 31 de octubre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 081-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 31 de octubre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, sin fecha.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 41:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°046-2023-GAT/MPU-BG de 6 de noviembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-000019-2023-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 4 de octubre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 055-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 6 de octubre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 15 de setiembre de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 42:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°050-2023-GAT/MPU-BG de 9 de noviembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-000033-2023-

SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 30 de octubre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 083-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 2 de noviembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 17 de setiembre de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 43:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°051-2023-GAT/MPU-BG de 9 de noviembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-000035-2023-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 2 de noviembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 084-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 6 de noviembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 17 de octubre de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 44:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°052-2023-GAT/MPU-BG de 10 de noviembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-000010-2023-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 3 de noviembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 085-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 6 de noviembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 12 de octubre de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 45:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°055-2023-GAT/MPU-BG de 23 de noviembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-000009-2023-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 2 de noviembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 086-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 6 de noviembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 28 de agosto de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 46:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°056-2023-GAT/MPU-BG de 23 de noviembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-000036-2023-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 3 de noviembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 087-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 6 de noviembre de 2023.

- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 23 de octubre de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 47:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°058-2023-GAT/MPU-BG de 24 de noviembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-000013-2023-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 13 de noviembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 097-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 20 de noviembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Carta s/n de 16 de noviembre de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 48:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°064-2023-GAT/MPU-BG de 28 de noviembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-000039-2023-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 17 de noviembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 101-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 24 de noviembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Carta s/n de 22 de noviembre de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 49:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°067-2023-GAT/MPU-BG de 1 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-000015-2023-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 29 de noviembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 107-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 1 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 16 de noviembre de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 50:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°070-2023-GAT/MPU-BG de 6 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-000016-2023-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 29 de noviembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 108-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 1 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 13 de noviembre de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 51:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°071-2023-GAT/MPU-BG de 6 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-000017-2023-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 30 de noviembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 109-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 1 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 20 de noviembre de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 52:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°072-2023-GAT/MPU-BG de 7 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-000020-2023-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 30 de noviembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 111-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 1 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 24 de noviembre de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 53:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°073-2023-GAT/MPU-BG de 7 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-000042-2023-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 30 de noviembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 112-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 1 de diciembre 2023.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 24 de noviembre de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 54:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°074-2023-GAT/MPU-BG de 7 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-000021-2023-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 30 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 114-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 4 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 26 de setiembre de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 55:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°075-2023-GAT/MPU-BG de 12 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-000023-2023-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 30 de noviembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 116-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 4 de diciembre de 2023.

- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 15 de noviembre de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 56:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°077-2023-GAT/MPU-BG de 13 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-000043-2023-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 1 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 117-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 4 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 17 de noviembre de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 57:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°080-2023-GAT/MPU-BG de 21 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-000018-2023-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 30 de noviembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 110-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 1 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 8 de noviembre de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 58:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°07-2024-GAT/MPU-BG de 12 de enero de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-000024-2023-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 13 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 134-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 14 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 13 de octubre de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 59:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°08-2024-GAT/MPU-BG de 16 de enero de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-000045-2023-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 20 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 139-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 20 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 1 de diciembre de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 60:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°009-2024-GAT/MPU-BG de 16 de enero 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00003-2023-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 11 de enero de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 012-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 15 de enero de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 12 de diciembre de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 61:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°010-2024-GAT/MPU-BG de 16 de enero de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00003-2023-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 20 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 0141-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 27 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 12 de diciembre de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 62:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°012-2024-GAT/MPU-BG de 18 de enero de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-001-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 17 de enero de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 013-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 17 de enero de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 11 de enero de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 63:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°014-2024-GAT/MPU-BG de 19 de enero de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-000025-2023-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 28 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 0146-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 29 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 1 de diciembre de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 64:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°015-2024-GAT/MPU-BG de 22 de enero de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-000026-2023-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 28 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 147-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 29 de diciembre 2023.

- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 12 de diciembre de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 65:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°016-2024-GAT/MPU-BG de 23 de enero de 2024
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-022-2023-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 21 de julio de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 005-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 9 de enero de 2024.
- Fotocopia autenticada de la Carta s/n de 10 de julio de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 66:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°017-2024-GAT/MPU-BG de 23 de enero de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00002-2023-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 9 de enero de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 010-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 12 de enero de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 15 de diciembre de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 67:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°020-2024-GAT/MPU-BG de 26 de enero de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00003-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 23 de enero de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 018-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 23 de enero de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 22 de enero de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 68:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°023-2024-GAT/MPU-BG de 5 de febrero de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00007-2023-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 24 de enero de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 027-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 26 de enero de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 9 de enero de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 69:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°024-2024-GAT/MPU-BG de 6 de febrero de 2024.

- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00008-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 1 de febrero de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 040-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 2 de febrero de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 15 de enero de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 70:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°032-2024-GAT/MPU-BG de 15 de marzo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00010-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 8 de marzo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 066-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 13 de marzo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 27 de febrero de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 71:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°033-2024-GAT/MPU-BG de 25 de marzo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00011-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 15 de marzo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 068-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 19 de marzo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 12 de marzo de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 72:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°034-2024-GAT/MPU-BG de 25 de marzo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-005-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 19 de marzo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 069-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 19 de marzo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 7 de marzo de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 73:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°039-2024-GAT/MPU-BG de 8 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00013-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 1 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 074-2024-SGRC/GAT/MPU-BG, de 2 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Tramite, de 14 de marzo de 2024.

- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 74:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°043-2024-GAT/MPU-BG de 10 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-006-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 4 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 078-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 4 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 28 de febrero de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 75:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°044-2024-GAT/MPU-BG de 10 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-007-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 4 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 079-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 4 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 28 de febrero de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 76:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°045-2024-GAT/MPU-BG de 10 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-008-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 4 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 080-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 4 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 14 de marzo de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 77:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°047-2024-GAT/MPU-BG de 11 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00012-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 27 de marzo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 081-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 4 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 22 de marzo de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 78:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°048-2024-GAT/MPU-BG de 12 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00017-2024-SGRO/GAT/MPU-

BG-YFCP de 3 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 082-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 4 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 25 de marzo de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 79:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°049-2024-GAT/MPU-BG de 12 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00018-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 3 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 083-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 4 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 21 de marzo de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 80:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°050-2024-GAT/MPU-BG de 15 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00019-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 3 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 084-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 4 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 21 de marzo de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 81:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°051-2024-GAT/MPU-BG de 12 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00020-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 3 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 085-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 4 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 22 de marzo de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 82:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°052-2024-GAT/MPU-BG de 15 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00021-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 3 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 086-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 4 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 22 de marzo de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte

del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 83:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°053-2024-GAT/MPU-BG de 22 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00026-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 12 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 099-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 16 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 10 de abril de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 84:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°054-2024-GAT/MPU-BG de 23 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-013-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 9 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 093-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 11 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 4 de abril de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 85:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°055-2024-GAT/MPU-BG de 23 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-014-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 9 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 094-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 11 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 4 de abril de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 86:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°056-2024-GAT/MPU-BG de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-017-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 19 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 0112-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 23 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 9 de abril de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 87:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°057-2024-GAT/MPU-BG de 30 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00022-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 4 de abril de 2024.

- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 087-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 4 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 22 de marzo de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 88:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°058-2024-GAT/MPU-BG de 30 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-009-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 4 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 088-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 4 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 21 de marzo de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 89:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°059-2024-GAT/MPU-BG de 30 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-010-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 4 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 089-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 4 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 21 de marzo de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 90:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°060-2024-GAT/MPU-BG de 30 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-011-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 4 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 090-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 4 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 26 de marzo de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 91:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°061-2024-GAT/MPU-BG de 2 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-012-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 5 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 092-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 5 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 26 de marzo de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 92:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°062-2024-GAT/MPU-BG de 2 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00024-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 9 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 095-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 11 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 26 de marzo de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 93:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°064-2024-GAT/MPU-BG de 3 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00027-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 15 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 105-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 19 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 9 de abril de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 94:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°065-2024-GAT/MPU-BG de 6 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-015-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 18 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 106-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 19 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 8 de abril de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 95:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°066-2024-GAT/MPU-BG de 7 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00015-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 2 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 108-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 19 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 14 de mayo de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 96:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°068-2024-GAT/MPU-BG de 8 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-018-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 19 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 115-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 23 de abril de 2024.

- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, sin fecha.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 97:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°070-2024-GAT/MPU-BG de 9 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00028-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 23 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 116-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 24 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 17 de abril de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 98:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°071-2024-GAT/MPU-BG de 9 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00029-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 29 de abril de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 119-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 2 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Tramite sin fecha.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 99:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°072-2024-GAT/MPU-BG de 9 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-019-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 2 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 121-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 2 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 19 de abril de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 100:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°073-2024-GAT/MPU-BG de 10 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00030-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 3 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 123-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 7 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 26 de abril de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 101:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°074-2024-GAT/MPU-BG de 10 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00031-2024-SGRO/GAT/MPU-

BG-YFCP de 6 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 124-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 7 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada de la Carta s/n de 29 de abril de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 102:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°075-2024-GAT/MPU-BG de 16 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00032-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 10 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 124-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 7 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 8 de mayo de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 103:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°077-2024-GAT/MPU-BG de 21 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-021-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 14 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 139-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 14 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 17 de abril de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 104:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°078-2024-GAT/MPU-BG de 23 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-022-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 17 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 140-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 20 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 29 de abril de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 105:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°078-2024-GAT/MPU-BG de 23 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00033-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 10 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 141-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 20 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 2 de mayo de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 106:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°080-2024-GAT/MPU-BG de 24 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-023-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 20 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 143-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 21 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 8 de mayo de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 107:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°084-2024-GAT/MPU-BG de 31 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00034-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 22 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 150-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 24 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 20 de mayo de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 108:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°085-2024-GAT/MPU-BG de 31 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada Informe -SUTD-025-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 27 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 152-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 28 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 20 de mayo de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 109:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°093-2024-GAT/MPU-BG de 24 de junio de 2024.
- Fotocopia autenticada Informe -SUTD-00036-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 17 de junio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 167-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 19 de junio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 11 de junio de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 110:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°095-2024-GAT/MPU-BG de 2 de julio de 2024.
- Fotocopia autenticada Informe -SUTD-026-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 20 de junio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 170-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 21 de junio de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 12 de junio de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 111:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°096-2024-GAT/MPU-BG de 2 de julio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-027-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 21 de junio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 171-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 21 de junio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 17 de junio de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 112:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°097-2024-GAT/MPU-BG de 3 de julio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00037-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 24 de junio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 175-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 25 de junio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 17 de junio de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 113:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°098-2024-GAT/MPU-BG de 4 de julio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00038-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 25 de junio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 176-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 25 de junio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 18 de junio de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 114:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°100-2024-GAT/MPU-BG de 9 de julio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00039-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 28 de junio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 182-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 2 de julio 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 21 de junio de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 115:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°101-2024-GAT/MPU-BG de 10 de julio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-028-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 1 de julio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 187-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 4 de julio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 20 de junio de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 116:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°102-2024-GAT/MPU-BG de 10 de julio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00040-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 1 de julio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 188-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 4 de julio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 27 de junio de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 117:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°103-2024-GAT/MPU-BG de 10 de julio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-027-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 5 de julio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 195-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 10 de julio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 12 de junio de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 118:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°104-2024-GAT/MPU-BG de 17 de julio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-030-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 11 de julio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 198-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 15 de julio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 24 de junio de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 119:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°105-2024-GAT/MPU-BG de 31 de julio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-031-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 17 de julio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 205-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 19 de julio de 2024.

- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 15 de mayo de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 120:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°106-2024-GAT/MPU-BG de 31 de julio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00044-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 19 de julio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 212-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 22 de julio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 9 de julio de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 121:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°107-2024-GAT/MPU-BG de 31 de julio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00041-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 17 de julio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 208-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 19 de julio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 12 de julio de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 122:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°108-2024-GAT/MPU-BG de 31 de julio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00042-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 16 de julio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00042-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 16 de julio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 12 de julio de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 123:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°110-2024-GAT/MPU-BG de 05 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-033-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 17 de julio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 207-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 19 de julio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 11 de julio de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 124:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°111-2024-GAT/MPU-BG de 07 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00043-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 16 de julio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 210-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 19 de julio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 12 de julio de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 125:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°114-2024-GAT/MPU-BG de 13 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00045-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 30 de julio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 214-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 31 de julio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 15 de julio de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 126:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°116-2024-GAT/MPU-BG de 23 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00046-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 31 de julio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 218-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 2 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 17 de julio de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 127:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°117-2024-GAT/MPU-BG de 23 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00047-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 31 de julio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 219-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 2 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 18 de julio de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 128:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°118-2024-GAT/MPU-BG de 23 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-037-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 1 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 220-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 2 de agosto de 2024.

- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 12 de julio de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 129:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°119-2024-GAT/MPU-BG de 23 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-035-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 1 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 221-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 2 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 9 de julio de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 130:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°120-2024-GAT/MPU-BG de 27 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-036-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 1 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 222-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 2 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 11 de julio de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 131:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°121-2024-GAT/MPU-BG de 27 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-038-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 1 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 223-2024-SGRC/GAT/MPU-BG. de 2 de agosto de 2024
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 22 de julio de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 132:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°123-2024-GAT/MPU-BG de 27 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00048-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 2 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 226-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 5 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 31 de julio de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 133:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°125-2024-GAT/MPU-BG de 27 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00050-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 8 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 234-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 12 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 31 de julio de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 134:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°126-2024-GAT/MPU-BG de 27 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00052-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 12 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 239-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 13 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 8 de agosto de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 135:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°127-2024-GAT/MPU-BG de 28 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-040-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 9 de agosto 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 235-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 12 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 22 de julio de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 136:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°128-2024-GAT/MPU-BG de 3 de setiembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-047-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 22 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 251-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 26 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 14 de agosto de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 137:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°130-2024-GAT/MPU-BG de 6 de setiembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe Informe -SUTD-041-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 9 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe Informe SUTD N° 236-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 12 de agosto de 2024.

- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 24 de julio de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 138:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°131-2024-GAT/MPU-BG de 06 de setiembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00051-2024-SGRO/GAT/MPU-YFCP de 12 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 238-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 13 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 24 de julio de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 139:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°132-2024-GAT/MPU-BG de 10 de setiembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00053-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 13 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 241-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 14 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 7 de agosto de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 140:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°133-2024-GAT/MPU-BG de 12 de setiembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-041-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 13 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 243-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 14 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 18 de julio de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 141:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°134-2024-GAT/MPU-BG de 17 de setiembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-042-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 13 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 242-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 14 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 18 de julio de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 142:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°135-2024-GAT/MPU-BG de 17 de setiembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-044-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 15 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 245-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 19 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 2 de agosto de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 143:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°136-2024-GAT/MPU-BG de 18 de setiembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-045-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 16 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 246-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 19 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 15 de julio de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 144:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°137-2024-GAT/MPU-BG de 19 de setiembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00054-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 16 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 247-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 19 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 8 de agosto de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 145:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°138-2024-GAT/MPU-BG de 19 de setiembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-046-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 19 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 248-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 20 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 5 de agosto de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 146:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°139-2024-GAT/MPU-BG de 19 de setiembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00056-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 2 de septiembre 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 259-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 3 de septiembre 2024.

- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 28 de agosto de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 147:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°140-2024-GAT/MPU-BG de 20 de setiembre 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-049-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 12 de septiembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 263-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 13 de septiembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 12 de julio de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 148:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°141-2024-GAT/MPU-BG de 20 de setiembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-048-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 12 de septiembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 264-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 13 de septiembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 28 de agosto de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 149:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°142-2024-GAT/MPU-BG de 23 de setiembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00057-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 12 de septiembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 266-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 13 de septiembre 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 11 de setiembre de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 150:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°142-2024-GAT/MPU-BG de 27 de setiembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-050-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 27 de setiembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 280-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 27 de setiembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 23 de setiembre de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 151:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°145-2024-GAT/MPU-BG de 9 de octubre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00058-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 17 de septiembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 268-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 19 de septiembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 12 de setiembre de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.
-

Apéndice n.° 152:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°146-2024-GAT/MPU-BG de 9 de octubre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00059-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 23 de septiembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 271-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 24 de septiembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 18 de setiembre de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 153:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°148-2024-GAT/MPU-BG de 14 de octubre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00060-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 26 de setiembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 286-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 30 de setiembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 24 de setiembre de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 154:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°151-2024-GAT/MPU-BG de 17 de octubre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-053-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 9 de septiembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 293-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 10 de septiembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 18 de setiembre de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 155:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°152-2024-GAT/MPU-BG de 18 de octubre 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00061-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 9 de octubre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 294-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 10 de octubre de 2024.

- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 9 de octubre de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 156:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°155-2024-GAT/MPU-BG de 12 de noviembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00063-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 29 de octubre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 309-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 30 de octubre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 22 de octubre de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 157:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°158-2024-GAT/MPU-BG de 15 de noviembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-055-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 6 de noviembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 316-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 7 de noviembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 22 de octubre de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 158:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°159-2024-GAT/MPU-BG de 15 de noviembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-056-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 6 de noviembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 317-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 7 de noviembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 9 de octubre de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 159:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°160-2024-GAT/MPU-BG de 19 de noviembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-057-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 15 de noviembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 001-2024-SGR/GAT/MPU-BG de 18 de noviembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 4 de noviembre de 2024.

- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 160:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°163-2024-GAT/MPU-BG 27 de noviembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-058-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 18 de noviembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 002-2024-SGR/GAT/MPU-BG de 18 de noviembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 7 de noviembre de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 161:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°164-2024-GAT/MPU-BG de 27 de noviembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-N°01-2024-SGR/GAT/MPU-BG-LMBI de 19 de noviembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 007-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 20 de noviembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 13 de noviembre de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 162:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°165-2024-GAT/MPU-BG de 4 de diciembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-000001-2024-SGR/GAT/MPU-BG-YFCP de 13 de noviembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 006-2024-SGR/GAT/MPU-BG de 20 de noviembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 30 de octubre de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 163:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°166-2024-GAT/MPU-BG de 4 de diciembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-N°06-2024-SGR/GAT/MPU-BG-LMBI de 3 de diciembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 027-2024-SGR/GAT/MPU-BG de 3 de diciembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 2 diciembre de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 164:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°167-2024-GAT/MPU-BG de 5 de diciembre de 2024.

- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-N°03-2024-SGR/GAT/MPU-BG-LMBI de 26 de noviembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 015-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 26 de noviembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, sin fecha.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 165:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°169-2024-GAT/MPU-BG de 13 de diciembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-001-2024-SGR/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 15 de noviembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 013-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 25 de noviembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 7 de noviembre de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 166:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°170-2024-GAT/MPU-BG de 13 de diciembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-N°05-2024-SGR/GAT/MPU-BG-LMBI de 27 de noviembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 017-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 28 de noviembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, sin fecha.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 167:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°171-2024-GAT/MPU-BG de 16 de diciembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-003-2024-SGR/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 28 de noviembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 018-2024-SGR/GAT/MPU-BG de 28 de noviembe de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 22 de noviembre de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 168:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N° 001-2025-GAT/MPU-BG de 3 de enero de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-004-2024-SGR/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 10 de diembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 030-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 10 de diembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, 28 de noviembre de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 169:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N° 005-2025-GAT/MPU-BG de 13 de enero de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-003-2025-SGR/GAT/MPU-BG-LMBI de 10 de enero de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 007-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 13 de enero de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 6 de enero de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 170:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 013-2025-GAT/MPU-BG de 4 de febrero de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-003-2025-SGR/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 31 de enero de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 029-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 3 de febrero de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 31 de enero de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 171:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 014-2025-GAT/MPU-BG de 5 de febrero de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-004-2025-SGR/GAT/MPU-BG-LMBI de 10 de enero de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 018-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 23 de enero de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 2 de enero de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 172:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 015-2025-GAT/MPU-BG de 17 de febrero de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-006-2025-SGR/GAT/MPU-BG-LMBI de 27 de enero de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 026-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 29 de enero de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 2 de enero de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 173:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 016-2025-GAT/MPU-BG de 17 de febrero de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-002-2025-SGR/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 29 de enero de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 027-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 29 de enero de 2025.

- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 22 de enero de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 174:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 019-2025-GAT/MPU-BG de 20 de febrero de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-007-2025-SGR/GAT/MPU-BG-LMBI de 5 de febrero de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 032-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 10 de febrero de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 22 de enero de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 175:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 021-2025-GAT/MPU-BG de 24 de febrero de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-009-2025-SGR/GAT/MPU-BG-LMBI de 14 de febrero de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 037-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 17 de febrero de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 11 de febrero de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 176:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 022-2025-GAT/MPU-BG de 25 de febrero de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-010-2025-SGR/GAT/MPU-BG-LMBI de 14 de febrero de 2025.
- Fotocopia autenticada del I Informe SUTD N° 038-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 17 de febrero de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de de 06 de febrero de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 177:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 028-2025-GAT/MPU-BG de 4 de marzo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-011-2025-SGR/GAT/MPU-BG-LMBI de 24 de febrero de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 053-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 26 de febrero de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 20 de febrero de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 178:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 029-2025-GAT/MPU-BG de 5 de marzo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-012-2025-SGR/GAT/MPU-BG-LMBI de 24 de febrero de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 054-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 26 de febrero de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 20 de febrero de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 179:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 031-2025-GAT/MPU-BG de 6 de marzo de 2025.
- Fotocopia autenticada del I Informe -SUTD-013-2025-SGR/GAT/MPU-BG-LMBI de 26 de febrero de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 062-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 3 de marzo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 19 de febrero de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 180:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 032-2025-GAT/MPU-BG de 6 de marzo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-006-2025-SGR/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 3 de marzo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 066-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 4 de marzo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 25 de febrero de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 181:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 033-2025-GAT/MPU-BG de 7 de marzo de 2025.
- Fotocopia autenticada del nforme -SUTD-005-2025-SGR/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 3 de marzo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 067-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 4 de marzo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 07 de febrero de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 182:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 035-2025-GAT/MPU-BG de 24 de marzo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00002-2025-SGR/GAT/MPU-BG-YFCP de 5 de marzo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 069-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 6 de marzo de 2025.

- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 27 de febrero de 2025
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 183:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 037-2025-GAT/MPU-BG de 27 de marzo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00003-2025-SGR/GAT/MPU-BG-YFCP de 7 de marzo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 070-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 7 de marzo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 25 de febrero de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 184:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 039-2025-GAT/MPU-BG de 31 de marzo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-014-2025-SGR/GAT/MPU-BG-LMBI de 10 de marzo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 072-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 10 de marzo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 25 de febrero de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 185:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 040-2025-GAT/MPU-BG de 31 de marzo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-015-2025-SGR/GAT/MPU-BG-LMBI de 11 de marzo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 076-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 12 de marzo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 10 de marzo de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 186:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 041-2025-GAT/MPU-BG de 31 de marzo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-018-2025-SGR/GAT/MPU-BG-LMBI de 19 de marzo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 088-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 20 de marzo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 10 de marzo de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 187:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 046-2025-GAT/MPU-BG de 3 de abril de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-017-2025-SGR/GAT/MPU-BG-LMBI de 19 de marzo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 087-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 20 de marzo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 17 de marzo de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 188:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 047-2025-GAT/MPU-BG de 3 de abril de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00004-2025-SGR/GAT/MPU-BG-YFCP de 13 de marzo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 079-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 14 de marzo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 13 de marzo de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 189:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 049-2025-GAT/MPU-BG de 3 de abril de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-019-2025-SGR/GAT/MPU-BG-LMBI de 20 de marzo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 090-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 21 de marzo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 07 de marzo de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 190:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 050-2025-GAT/MPU-BG de 3 de abril de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00006-2025-SGR/GAT/MPU-BG-YFCP de 25 de marzo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 092-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 25 de marzo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Documento S/N, de 18 de marzo de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 191:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 051-2025-GAT/MPU-BG de 3 de abril de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00007-2025-SGR/GAT/MPU-BG-YFCP de 25 de marzo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 093-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 25 de marzo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 19 de marzo

de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 192:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 052-2025-GAT/MPU-BG de 3 de abril de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-008-2025-SGR/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 25 de marzo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 095-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 25 de marzo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 19 de marzo de 2025-
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 193:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 054-2025-GAT/MPU-BG de 4 de abril de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-010-2025-SGR/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 25 de marzo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 097-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 26 de marzo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 19 de marzo de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 194:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 055-2025-GAT/MPU-BG de 4 de abril de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00008-2025-SGR/GAT/MPU-BG-YFCP de 1 de abril de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 109-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 1 de abril de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 28 de marzo de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 195:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 057-2025-GAT/MPU-BG de 8 de abril de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-009-2025-SGR/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 25 de marzo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 096-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 25 de marzo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 19 de marzo de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 196:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 058-2025-GAT/MPU-BG de 9 de abril de 2025.

- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-011-2025-SGR/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 1 de abril de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 111-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 2 de abril de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 24 de marzo de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 197:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 060-2025-GAT/MPU-BG de 10 de abril de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00010-2025-SGR/GAT/MPU-BG-YFCP de 2 de abril de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 113-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 3 de abril de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 26 de marzo de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 198:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 063-2025-GAT/MPU-BG de 11 de abril de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-022-2025-SGR/GAT/MPU-BG-LMBI de 3 de abril de 2025.
- Fotocopia autenticada del I Informe SUTD N° 115-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 3 de abril de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 31 de marzo de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 199:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 065-2025-GAT/MPU-BG de 22 de abril de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00011-2025-SGR/GAT/MPU-BG-YFCP de 7 de abril de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 118-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 8 de abril de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 1 de abril de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 200:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 067-2025-GAT/MPU-BG de 23 de abril de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-023-2025-SGR/GAT/MPU-BG-LMBI de 8 de abril de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 121-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 9 de abril de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 2 de abril de 2025 .

- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 201:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 070-2025-GAT/MPU-BG de 23 de abril de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-025-2025-SGR/GAT/MPU-BG-LMBI de 15 de abril de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 125-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 15 de abril de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 15 de abril de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 202:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 071-2025-GAT/MPU-BG de 07 de mayo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00013-2025-SGR/GAT/MPU-BG-YFCP de 14 de abril de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 126-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 15 de abril de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 14 de abril de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 203:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 072-2025-GAT/MPU-BG de 7 de mayo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00014-2025-SGR/GAT/MPU-BG-YFCP de 15 de abril de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 127-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 15 de abril de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 2 de abril de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 204:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 074-2025-GAT/MPU-BG de 8 de mayo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00015-2025-SGR/GAT/MPU-BG-YFCP de 15 de abril de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 131-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 21 de abril de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 11 de abril de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 205:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 076-2025-GAT/MPU-BG de 8 de mayo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-027-2025-SGR/GAT/MPU-BG-

LMBI de 21 de mayo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 133-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 22 de mayo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 9 de abril de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 206:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 078-2025-GAT/MPU-BG de 12 de mayo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-014-2025-SGR/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 25 de mayo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 143-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 28 mayo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 14 de abril de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 207:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 079-2025-GAT/MPU-BG de 13 de mayo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-029-2025-SGR/GAT/MPU-BG-LMBI de 25 de mayo de 2025.
- Fotocopia autenticada del forme SUTD N° 144-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 28 de mayo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 25 de abril de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 208:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 080-2025-GAT/MPU-BG de 14 de mayo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-015-2025-SGR/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 28 de mayo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 146-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 28 de mayo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 23 de abril de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 209:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 081-2025-GAT/MPU-BG de 14 de mayo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00017-2025-SGR/GAT/MPU-BG-YFCP de 5 mayo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 151-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 6 de mayo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 25 de abril de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 210:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 083-2025-GAT/MPU-BG de 14 de mayo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe-SUTD-N°30-2025-SGR/GAT/MPU-BG-LMBI de 25 de abril de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 145-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 28 de abril de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 15 de abril de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 211:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 084-2025-GAT/MPU-BG de 15 de mayo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-031-2025-SGR/GAT/MPU-BG-LMBI de 5 de mayo 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 149-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 5 de mayo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 28 de abril de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 212:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 085-2025-GAT/MPU-BG de 15 de mayo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00018-2025-SGR/GAT/MPU-BG-YFCP de 5 de mayo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 152-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 6 de mayo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 24 de abril de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 213:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 086-2025-GAT/MPU-BG de 20 de mayo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-013-2025-SGR/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 25 de abril de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 142-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 28 de abril de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 01 de abril de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 214:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 087-2025-GAT/MPU-BG de 20 de mayo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-032-2025-SGR/GAT/MPU-BG-LMBI de 7 de mayo de 2025.

- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 154-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 8 de mayo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 25 de abril de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 215:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 088-2025-GAT/MPU-BG de 23 de mayo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00019-2025-SGR/GAT/MPU-BG-YFCP de 20 de mayo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 165-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 21 de mayo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 12 de mayo de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 216:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 089-2025-GAT/MPU-BG de 23 de mayo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00020-2025-SGR/GAT/MPU-BG-YFCP de 22 de mayo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 166-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 23 de mayo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 19 de mayo de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 217:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 090-2025-GAT/MPU-BG de 29 de mayo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-032-2025-SGR/GAT/MPU-BG-LMBI de 23 de mayo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 167-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 23 de mayo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 06 de mayo de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 218:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 091-2025-GAT/MPU-BG de 3 de junio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00021-2025-SGR/GAT/MPU-BG-YFCP de 23 de mayo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 174-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 27 de mayo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 23 de mayo de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 219:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 094-2025-GAT/MPU-BG de 17 de junio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-018-2025-SGR/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 29 de mayo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 176-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 29 de mayo de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 21 de mayo de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 220:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 095-2025-GAT/MPU-BG de 18 de junio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-035-2025-SGR/GAT/MPU-BG-LMBI de 2 de junio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 181-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 2 de junio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 21 de mayo de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 221:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 096-2025-GAT/MPU-BG de 18 de junio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-036-2025-SGR/GAT/MPU-BG-LMBI de 3 de junio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 183-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 3 de junio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 29 de mayo de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 222:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 097-2025-GAT/MPU-BG de 18 de junio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-036-2025-SGR/GAT/MPU-BG-LMBI de 5 de junio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 187-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 5 de junio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 2 de junio de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 223:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 099-2025-GAT/MPU-BG de 20 de junio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-019-2025-SGR/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 9 de junio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 189-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 3 de junio de 2025.

- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 4 de junio de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 224:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 100-2025-GAT/MPU-BG de 20 de junio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-020-2025-SGR/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 9 de junio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 190-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 10 de junio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 4 de junio de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 225:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 102-2025-GAT/MPU-BG de 27 de junio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00022-2025-SGR/GAT/MPU-BG-YFCP de 18 de junio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 202-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 19 de junio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 9 de junio de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 226:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 103-2025-GAT/MPU-BG de 1 de julio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-023-2025-SGR/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 25 de junio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 210-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 25 de junio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 16 de junio de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 227:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 104-2025-GAT/MPU-BG de 1 de julio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-024-2025-SGR/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 25 de junio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 211-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 25 de junio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 12 de junio de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 228:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 105-2025-GAT/MPU-BG de 3 de julio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00023-2025-SGR/GAT/MPU-BG-YFCP de 19 de junio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 203-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 19 de junio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 5 de junio de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 229:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 106-2025-GAT/MPU-BG de 3 de julio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00024-2025-SGR/GAT/MPU-BG-YFCP de 19 de junio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 204-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 19 de junio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 10 de junio de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 230:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 107-2025-GAT/MPU-BG de 4 de julio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-021-2025-SGR/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 19 de junio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 205-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 19 de junio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 5 de junio de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 231:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 111-2025-GAT/MPU-BG de 9 de julio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00026-2025-SGR/GAT/MPU-BG-YFCP de 25 de junio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 213-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 25 de junio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 18 de junio de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 232:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 112-2025-GAT/MPU-BG de 14 de julio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-029-2025-SGR/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 10 de julio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 231-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 10 de julio de 2025.

- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 19 de junio de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 233:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 117-2025-GAT/MPU-BG de 18 de julio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00027-2025-SGR/GAT/MPU-BG-YFCP de 4 de julio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 223-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 7 de julio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 2 de julio de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 234:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 118-2025-GAT/MPU-BG de 21 de julio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-027-2025-SGR/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 8 de julio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 226-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 8 de julio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 19 de junio de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 235:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 121-2025-GAT/MPU-BG de 21 de julio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00028-2025-SGR/GAT/MPU-BG-YFCP de 17 de julio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 237-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 18 de julio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 15 de julio de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 236:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 122-2025-GAT/MPU-BG de 21 de julio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-046-2025-SGR/GAT/MPU-BG-LMBI de 18 de julio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 238-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 18 de julio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 14 de julio de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 237:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 123-2025-GAT/MPU-BG de 24 de julio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-031-2025-SGR/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 21 de julio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 241-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 21 de julio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 11 de julio de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 238:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 124-2025-GAT/MPU-BG de 24 de julio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-032-2025-SGR/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 21 de julio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 242-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 22 de julio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 14 de julio de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 239:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 125-2025-GAT/MPU-BG de 7 de agosto de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-048-2025-SGR/GAT/MPU-BG-LMBI de 22 de julio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 244-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 22 de julio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 10 de julio de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 240:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 126-2025-GAT/MPU-BG de 8 de agosto de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-033-2025-SGR/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 24 de julio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 246-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 24 de julio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 16 de julio de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 241:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 127-2025-GAT/MPU-BG de 8 de agosto de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-034-2025-SGR/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 1 de agosto de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 254-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 1 de agosto de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 17 de julio de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 242:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 135-2025-GAT/MPU-BG de 15 de agosto de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-038-2025-SGR/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 11 de agosto de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 263-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 12 de agosto de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 21 de julio de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 243:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 137-2025-GAT/MPU-BG de 26 de agosto de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00029-2025-SGR/GAT/MPU-BG-YFCP de 12 de agosto de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 265-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 13 de agosto de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 08 de agosto de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 244:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 139-2025-GAT/MPU-BG de 26 de agosto de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-053-2025-SGR/GAT/MPU-BG-LMBI de 15 de agosto de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 272-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 18 de agosto de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 8 de agosto de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 245:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 141-2025-GAT/MPU-BG de 24 de setiembre de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-054-2025-SGR/GAT/MPU-BG-LMBI de 15 de agosto de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 273-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 18 de agosto de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 7 de agosto de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 246:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 142-2025-GAT/MPU-BG de 25 de setiembre de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-057-2025-SGR/GAT/MPU-BG-LMBI de 21 de agosto de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 285-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 22 de agosto 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 12 de agosto de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 247:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 147-2025-GAT/MPU-BG de 2 de octubre de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00037-2025-SGR/GAT/MPU-BG-YFCP de 22 de setiembre de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 314-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 23 de setiembre de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 22 de setiembre de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 248:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 148-2025-GAT/MPU-BG de 3 de octubre de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-064-2025-SGR/GAT/MPU-BG-LMBI de 29 de setiembre de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 316-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 29 de setiembre 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 15 de setiembre de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 249:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 153-2025-GAT/MPU-BG de 28 de octubre de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00040-2025-SGR/GAT/MPU-BG-YFCP de 21 de octubre de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 333-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 22 de octubre de 2025.
- Fotocopia autenticada del Documento S/N, de 18 de setiembre de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 250:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 161-2025-GAT/MPU-BG de 3 de diciembre de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-00043-2025-SGR/GAT/MPU-BG-YFCP de 19 de noviembre de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 358-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 20 de noviembre de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 19 de

noviembre de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 251:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 165-2025-GAT/MPU-BG de 19 de diciembre de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe -SUTD-074-2025-SGR/GAT/MPU-BG-LMBI de 2 de diciembre de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 368-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 10 de diciembre 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 18 de noviembre de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 252:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 166-2025-GAT/MPU-BG de 24 de diciembre de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD-N° 75-2025-SGR/GAT/MPU-BG-LMBI de 4 de diciembre 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 370-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 10 de diciembre de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 3 de diciembre de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 253:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 167-2025-GAT/MPU-BG de 24 de diciembre de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD-N° 046-2025-SGR/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 3 de diciembre de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 369-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 10 de diciembre de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 24 de noviembre de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 254:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 169-2025-GAT/MPU-BG de 29 de diciembre de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD-N° 00044-2025-SGR/GAT/MPU-BG-YFCP de 10 de diciembre de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 371-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 11 de diciembre de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 10 de diciembre de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 255:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 170-2025-GAT/MPU-BG de 31 de diciembre de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Fotocopia autenticada del Informe SUTD-N° 047-2025-SGR/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 11 de diciembre de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 372-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 11 de diciembre de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 28 de noviembre de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 256:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 171-2025-GAT/MPU-BG de 31 de diciembre de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD-N° 076-2025-SGR/GAT/MPU-BG-LMBI de 19 de diciembre de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 378-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 23 de diciembre de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 18 de diciembre de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 257:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD N° 172-2025-GAT/MPU-BG de 31 de diciembre de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD-N° 00046-2025-SGR/GAT/MPU-BG-YFCP de 30 de diciembre de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 381-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 31 de diciembre de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 29 de diciembre de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 258:

- Impresión visada del Cuadro n.° 1 - Documentos mediante los cuales los contribuyentes solicitaron la prescripción del Impuesto de Alcabala de los años 2016 al 2019.
- Impresión visada del Cuadro n.° 2 - Informes emitidos por el personal la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Registro y Orientación y Sub Gerencia de Rentas, y los informes emitidos por los responsables de las Sub Gerencias de Recaudación y Control y Sub Gerencia de Rentas, mediante las cuales declaran procedente las solicitudes presentadas por los contribuyentes referidos al impuesto de alcabala de los años 2016 al 2019.
- Impresión visada del Cuadro n.° 3 - Resoluciones de Gerencia de Administración Tributaria que declara fundada la solicitud de la prescripción de la deuda tributaria en materia de Impuesto de Alcabala, solicitadas por los contribuyentes de los años 2016 al 2019.

Apéndice n.° 259:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N°005-2021-GAT/MPU-BG de 11 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe N° 002-2021-SGRC/GAT/MPU-BG, de 11 de enero de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Fotocopia autenticada del Documento S/N de 7 de enero de 2021.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 260:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N°006-2021-GAT/MPU-BG de 11 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe N° 003-2021-SGRC/GAT/MPU-BG, de 11 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Documento S/N de 7 de enero de 2021.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 261:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N°011-2021-GAT/MPU-BG de 20 de enero de 2020.
- Fotocopia autenticada del Informe N° 006-2021-SGRC/GAT/MPU-BG, de 19 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del Documento S/N de 8 de enero de 2021.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 262:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N°209-2022-GAT/MPU-BG de 10 de junio de 2022.
- Fotocopia autenticada del Informe N° 070-2022-SGRFT/GAT/MPU-BG-M.C.C. de 17 de mayo de 2022.
- Fotocopia autenticada del Informe N° 105-2022-SGRC/GAT/MPU-BG de 18 de mayo de 2022.
- Fotocopia autenticada del Documento S/N de 6 de abril de 2022.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 263:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N°009-2023-GAT/MPU-BG de 27 de febrero de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe N° 016-2023-SGRFT/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 21 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe N° 028-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 23 de febrero de 2023.
- Fotocopia autenticada del Carta S/N de 10 de febrero de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 264:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°026-2023-GAT/MPU-BG de 15 de setiembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe - SUTD - 000005-2023-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 6 de setiembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 030-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 6 de setiembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 5 de setiembre de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 265:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°002-2024-GAT/MPU-BG de 10 de enero de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe - SUTD - 000022-2023-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 30 de noviembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 0120-2023-SGRC/GAT/MPU-BG de 5 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 13 de noviembre de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 266:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°018-2024-GAT/MPU-BG de 25 de enero de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe - SUTD - 00001-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 9 de enero de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 011-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 12 de enero de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 29 de diciembre de 2023.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 267:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°019-2024-GAT/MPU-BG de 25 de enero de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe - SUTD - 002-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 17 de enero de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 014-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 18 de enero de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 3 de enero de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 268:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°076-2024-GAT/MPU-BG de 17 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe - SUTD - 020-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 13 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 0137-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 13 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 23 de abril de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 269:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°081-2024-GAT/MPU-BG de 24 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe - SUTD - 024-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 21 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 0145-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 22 de mayo de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 16 de mayo de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 270:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°092-2024-GAT/MPU-BG 24 de junio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe - SUTD - 00035-2024-SGRO/GAT/MPU-BG-YFCP de 14 de junio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 0162-2024-SGRC/GAT/MPU-BG de 14 de junio de 2024.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 11 de junio de 2024.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 271:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°066-2025-GAT/MPU-BG de 23 de abril de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe - SUTD - 00012-2025-SGR/GAT/MPU-BG-YFCP de 8 de abril de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 120-2025-SGR/GAT/MPU-BG 9 de abril de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 7 de abril de 2025.
- Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 272:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria SUTD-N°113-2025-GAT/MPU-BG de 17 de julio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe - SUTD - 030-2025-SGR/GAT/MPU-BG-M.C.CH.S. de 21 de julio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Informe SUTD N° 243-2025-SGR/GAT/MPU-BG de 22 de julio de 2025.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Trámite, de 19 de junio de 2025.

 Fotocopias autenticadas y simples de otros documentos que forman parte del expediente de prescripción.

Apéndice n.° 273: Fotocopia autentificada de los documentos de designación y cese de la persona comprendida en la irregularidad, Gerente de Administración Tributaria y Sub Gerente de Recaudación y Control señor Julio César Vásquez Colmenares.
- Designado con Resolución de Alcaldía n.° 014-2016-MPU/A de 7 de enero de 2016, cesado con Resolución de Alcaldía n.° 207-2018-MPU/A de 2 de mayo de 2018.
- Designado con Resolución de Alcaldía n.° 329-2023-MPU/A de 21 de abril de 2023, cesado con Resolución de Alcaldía n.° 267-2024-MPU/A de 31 de julio de 2024.
- Encargado de la Sub Gerencia de Recaudación y Control del 15 de mayo de 2023 al 21 de junio de 2023, mediante Memorándum

n.º 149-2023-GM, de 16 de mayo de 2023

Apéndice n.° 274: Fotocopia autentificada de los documentos de designación y cese de la persona comprendida en la irregularidad, Gerente de Administración Tributaria señor José Américo Zubiate Rubio:

- Designado con Resolución de Alcaldía n.º 216-2018-MPU/A de 4 de mayo de 2018, cesado con Resolución de Alcaldía n.º 631-2018-MPU/A de 31 de diciembre de 2018.
- Encargado de la Gerencia de Administración Tributaria del 3 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2019, mediante Memorándum n.º 005-2019-MPU/A, de 3 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 153-2019-MPU/A de 1 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 275: Fotocopia autentificada de los documentos de designación y cese de la persona comprendida en la irregularidad, Gerente de Administración Tributaria señor Miguel Ángel Vega Bustamante.

- Designado con Resolución de Alcaldía n.º 153-2019-MPU/A de 1 de marzo de 2019, cesado con Resolución de Alcaldía n.º 652-2020-MPU/A de 1 de diciembre de 2020.
- Designado con Resolución de Alcaldía n.º 652-2020-MPU/A de 1 de diciembre de 2020, cesado con Resolución de Alcaldía n.º 122-2022-MPU/A de 9 de febrero de 2022.
- Designado con Resolución de Alcaldía n.º 128-2022-MPU/A de 10 de febrero de 2022, cesado con Resolución de Alcaldía n.º 732-2022-MPU/A de 28 de diciembre de 2022.
- Designado con Resolución de Alcaldía n.º 268-2024-MPU/A de 31 de julio de 2024, cesado con Resolución de Alcaldía n.º 354-2024-MPU/A de 11 de noviembre de 2024.
- Designado con Resolución de Alcaldía n.º 360-2024-MPU/A de 11 de noviembre de 2024, hasta el 31 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 276: Fotocopia autentificada de los documentos de designación y cese de la persona comprendida en la irregularidad, Gerente de Administración Tributaria señora Magnolia Pilco Maslucan.

- Designado con Resolución de Alcaldía n.º 03-2023-MPU/A de 1 de enero de 2023, cesado con Resolución de Alcaldía n.º 328-2023-MPU/A de 21 de abril de 2023.

Apéndice n.° 277: Fotocopia autentificada de los documentos de designación y cese de la persona comprendida en la irregularidad, Sub Gerente de Recaudación y Control señor Víctor Fernando Medina Córdova.

- Designado con Resolución de Alcaldía n.º 045-2016-MPU/A de 11 de enero de 2016, cesado con Resolución de Alcaldía n.º 017-2018-MPU/A de 9 de enero de 2018.

Apéndice n.° 278: Fotocopia autentificada de los documentos de designación y cese de la persona comprendida en la irregularidad, Sub Gerente de Recaudación y Control señora Rosa Imelda Cieza Julián de Arboleda.

- Designado con Resolución de Alcaldía n.º 058-2018-MPU/A de 29 de enero de 2018, cesado con Resolución de Alcaldía n.º 151-2019-MPU/A

de 27 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 279: Fotocopia autentificada de los documentos de designación y cese de la persona comprendida en la irregularidad, Sub Gerente de Recaudación y Control señora María Ángela Baldera Brenis.

- Encargada de la Sub Gerencia de Recaudación y Control del 1 de marzo de 2019 al 8 de diciembre de 2020, mediante Memorándum n.° 098-2019—SGRH/GAF/MPU-BG de 1 de marzo de 2019, Carta n.° 001-2020-SGRC/GAT/MPU-BG de 7 de diciembre de 2020 y Memorándum n.° 279-2020-SGRH/GAF/MPU-BG de 9 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 280: Fotocopia autentificada de los documentos de designación y cese de la persona comprendida en la irregularidad, Sub Gerente de Recaudación y Control señora Luz Mercedes Llaguenta Carrasco.

- Encargada de la Sub Gerencia de Recaudación y Control del 9 de diciembre de 2020 al 30 de marzo de 2021, mediante Memorándum n.° 282-2020-SGRH/GAF/MPU-BG de 9 de diciembre de 2020 y Memorándum n.° 082-2021-GAF/MPU-BG de 31 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 281: Fotocopia autentificada de los documentos de designación y cese de la persona comprendida en la irregularidad, Sub Gerente de Recaudación y Control señor Alvaro Santander Peña.

- Encargado de la Sub Gerencia de Recaudación y Control del 31 de marzo de 2021 al 22 de setiembre de 2021, mediante Memorándum n.° 082-2021-GAF/MPU-BG de 31 de marzo de 2021 y Memorándum n.° 334-2021-SGGRH/GAF/MPU-BG de 23 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 282: Fotocopia autentificada de los documentos de designación y cese de la persona comprendida en la irregularidad, Sub Gerente de Recaudación y Control señor Estalin Gonzales Uriarte.

- Encargado de la Sub Gerencia de Recaudación y Control del 23 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, mediante Memorándum n.° 335-2021-SGGRH/GAF/MPU-BG de 23 de setiembre de 2021 y Memorándum n.° 849-2022-SGGRH/GAF/MPU-BG de 29 de diciembre de 2022.
- Encargado de la Sub Gerencia de Recaudación y Control del 5 de enero de 2023 al 19 de enero de 2023, mediante Memorándum n.° 011-2023-SGGRH/GAF/MPU-BG de 5 de enero de 2023 y Memorándum n.° 073-2023-SGGRH/GAF/MPU-BG de 20 de enero de 2023.
- Encargado de la Sub Gerencia de Recaudación y Control del 22 de junio de 2023 al 13 de noviembre de 2024, mediante Memorándum n.° 238-2023-GM de 22 de junio de 2023 y Memorándum n.° 614-2024-GM de 14 de noviembre de 2024

Apéndice n.° 283: Fotocopia autentificada de los documentos de designación y cese de la persona comprendida en la irregularidad, Sub Gerente de Recaudación y Control señor Soimer Fernández Rosillo.

- Encargado de la Sub Gerencia de Recaudación y Control del 20 de enero

de 2023 al 9 de mayo de 2023, mediante Memorándum n.° 073-2023-SGGRH/GAF/MPU-BG de 20 de enero de 2023 y Memorándum n.° 429-2023-SGGRH/GAF/MPU-BG de 10 de mayo de 2023

Apéndice n.° 284: Fotocopia autentificada de los documentos de designación y cese de la persona comprendida en la irregularidad, Sub Gerente de Recaudación y Control señor Amir Gerardo Constantino Ubillus.

- Encargado de la Sub Gerencia de Rentas del 13 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, mediante Memorándum n.° 001105-2024-OGRH/OGA/MPU-BG de 13 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 285: Impresiones de las Cédulas de Notificaciones, Cédulas de Notificaciones Electrónicas, Cargos de Notificación y evaluación de comentarios o aclaraciones, de acuerdo con detalle siguiente:

Julio César Vasquez Colemnares

- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2026-CG/OCI-AC-MPU de 29 de mayo de 2026, que contiene la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2026-CG/2901-02-002 y CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, firmados digitalmente el 29 de mayo de 2026.
- Copia simple de la Solicitud de prórroga de plazo de 1 de junio de 2026, impresión con firma digital del documento de respuesta a la solicitud mediante CARTA N° 002-2026-OCI/MPU-AC1 de 2 de junio de 2026, que contiene la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2026-CG/2901-02-002 y CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, firmados digitalmente el 2 de junio de 2026.
- Fotocopia fedateada y simple del documento de presentación de comentarios, mediante Documento S/N de 10 de junio de 2026.

José Américo Zubiate Rubio

- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2026-CG/OCI-AC-MPU de 29 de mayo de 2026, que contiene la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2026-CG/2901-02-002 y CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, firmados digitalmente el 29 de mayo de 2026.

Miguel Ángel Vega Bustamante

- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2026-CG/OCI-AC-MPU de 29 de mayo de 2026, que contiene la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2026-CG/2901-02-002 y CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, firmados digitalmente el 29 de mayo de 2026.
- Copia simple de la Solicitud de prórroga de plazo de 2 de junio de 2026, impresión con firma digital del documento de respuesta a la solicitud mediante CARTA N° 008-2026-OCI/MPU-AC1 de 2 de junio de 2026, que contiene la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000018-2026-CG/2901-02-002 y CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, firmados digitalmente el 2 de junio de 2026.

- Fotocopia fedateada y simple del documento de presentación de comentarios, mediante Documento S/N de 9 de junio de 2026.

Magnolia Pilco Maslucan

- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 004-2026-CG/OCI-AC-MPU de 29 de mayo de 2026, que contiene la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2026-CG/2901-02-002 y CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, firmados digitalmente el 29 de mayo de 2026.
- Copia simple de la Solicitud de prórroga de plazo de 1 de junio de 2026, impresión con firma digital del documento de respuesta a la solicitud mediante CARTA N° 007-2026-OCI/MPU-AC1 de 2 de junio de 2026, que contiene la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000017-2026-CG/2901-02-002 y CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, firmados digitalmente el 2 de junio de 2026.
- Fotocopia fedateada y simple del documento de presentación de comentarios, mediante CARTA N° 001-2026-MPM de 9 de junio de 2026.

Víctor Fernando Medina Córdova

- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 005-2026-CG/OCI-AC-MPU de 29 de mayo de 2026, que contiene la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2026-CG/2901-02-002 y CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, firmados digitalmente el 29 de mayo de 2026.
- Copia simple de la Solicitud de prórroga de plazo de 1 de junio de 2026, impresión con firma digital del documento de respuesta a la solicitud mediante CARTA N° 006-2026-OCI/MPU-AC1 de 2 de junio de 2026, que contiene la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000016-2026-CG/2901-02-002 y CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, firmados digitalmente el 2 de junio de 2026.
- Fotocopia fedateada y simple del documento de presentación de comentarios, mediante Documento S/N de 10 de junio de 2026.

Rosa Imelda Cieza Julián de Arboleda

- Impresión con firma manual del AVISO DE NOTIFICACIÓN de fecha 1 de junio de 2026, Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 006-2026-CG/OCI-AC-MPU de 29 de mayo de 2026, que se notificó bajo puerta el 4 de junio de 2026.

Ángela María Baldera Brenis de Díaz

- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 007-2026-CG/OCI-AC-MPU de 29 de mayo de 2026, que contiene la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2026-CG/2901-02-002 y CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, firmados digitalmente el 29 de mayo de 2026.
- Copia simple de la Solicitud de prórroga de plazo de 1 de junio de 2026, impresión con firma digital del documento de respuesta a la solicitud mediante CARTA N° 004-2026-OCI/MPU-AC1 de 2 de junio de 2026, que contiene la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000014-2026-CG/2901-02-002 y CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE ADHESIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ELECTRÓNICA, firmados digitalmente el 2 de junio de 2026.
- Fotocopia fedateada y simple del documento de presentación de comentarios, mediante Informe N° 001-2026-MPU/SGR/AMBB de 9 de junio de 2026.

Luz Mercedes Llaguenta Carrasco
- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 008-2026-CG/OCI-AC-MPU de 29 de mayo de 2026, que contiene la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2026-CG/2901-02-002 y CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, firmados digitalmente el 29 de mayo de 2026.
- Copia simple de la Solicitud de prórroga de plazo de 1 de junio de 2026, impresión con firma digital del documento de respuesta a la solicitud mediante CARTA N° 003-2026-OCI/MPU-AC1 de 2 de junio de 2026, que contiene la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2026-CG/2901-02-002 y CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, firmados digitalmente el 2 de junio de 2026.
- Fotocopia fedateada y simple del documento de presentación de comentarios, mediante Documento S/N de 10 de junio de 2026.

Alvaro Santander Peña
- Mediante Notificación por Edicto de 5 de junio de 2026 en el diario de mayor circulación regional, publicado en el Diario "Ahora" (Edición Ucayali-San Martín-Loreto-Amazonas), para que se apersone a recabar la desviación de cumplimiento en el plazo de tres (3) días hábiles en las oficinas del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Utcubamba.
- Fotocopia fedateada y simple del documento de presentación de comentarios, mediante Informe N° 001-2026-MPU/SGR/ASP de 10 de junio de 2026.

Estalin Gonzales Uriarte
- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 010-2026-CG/OCI-AC-MPU de 29 de mayo de 2026, que contiene la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2026-CG/2901-02-002 y CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, firmados digitalmente el 29 de mayo de 2026.
- Copia simple de la Solicitud de prórroga de plazo de 1 de junio de 2026, impresión con firma digital del documento de respuesta a la solicitud mediante CARTA N° 005-2026-OCI/MPU-AC1 de 2 de junio de 2026, que contiene la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000015-2026-CG/2901-02-002 y CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, firmados digitalmente el 2 de junio de 2026.
- Fotocopia fedateada y simple del documento de presentación de comentarios, mediante Informe N° 001-2026-MPU/SGR/EGU de 10 de junio de 2026.

Soimer Fernández Rosillo
- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 011-2026-CG/OCI-AC-MPU de 29 de mayo de 2026, que contiene la CÉDULA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2026-CG/2901-02-002 y CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, firmados digitalmente el 29 de mayo de 2026.

- Copia simple de la Solicitud de prórroga de plazo de 1 de junio de 2026, impresión con firma digital del documento de respuesta a la solicitud mediante CARTA N° 001-2026-OCI/MPU-AC1 de 2 de junio de 2026, que contiene la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2026-CG/2901-02-002 y CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, firmados digitalmente el 2 de junio de 2026.
- Fotocopia fedateada y simple del documento de presentación de comentarios, mediante Documento S/N de 9 de junio de 2026.

Amir Gerardo Constantino Ubillus

- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 012-2026-CG/OCI-AC-MPU de 29 de mayo de 2026, que contiene la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2026-CG/2901-02-002 y CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, firmados digitalmente el 29 de mayo de 2026.
- Copia simple de la Solicitud de prórroga de plazo de 4 de junio de 2026, que contiene la Carta N° 02-2026-SGR/GAT/MPU-BG-AGCU de 28 de mayo de 2026, impresión con firma digital del documento de respuesta a la solicitud mediante CARTA N° 009-2026-OCI/MPU-AC1 de 5 de junio de 2026, que contiene la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000019-2026-CG/2901-02-002 y CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, firmados digitalmente el 5 de junio de 2026.
- Fotocopia fedateada y simple del documento de presentación de comentarios, mediante Documento S/N de 9 de junio de 2026.

Impresión original de la Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión auditora, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 286: Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 436-2006-MPU-BG, de 01 de diciembre de 2006, fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2013-MPU/BG de 20 de agosto de 2013, fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MPU/BG de 11 de octubre de 2019 y su modificatoria y fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 13-2024-MPU/BG de 20 de setiembre de 2024.

Bagua Grande, 22 de julio de 2026

Paul Harry Soto Villegas
Supervisor de la Comisión Auditora

José Julio Serrán Quesquén
Jefe de la Comisión Auditora

Luz Virginia Daza Naval
Abogado de la Comisión
Auditora

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Utcubamba** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Bagua Grande, 22 de julio de 2026

Paul Harry Soto Villegas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Utcubamba

APÉNDICE N° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFE DE COMISIÓN
OCI
UTCUBAMBA

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 021-2026-2-2901

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD NO CUMPLIERON CON REALIZAR ACCIONES DE COBRANZA DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS FISCALES 2016 AL 2019, LO QUE CONLLEVÓ A QUE SE DECLARE LA PRESCRIPCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ALCABALA, AFECTANDO LA	Julio César Vásquez Colmenares	16630163	Gerente de Administración Tributaria	08/01/2016	02/05/2018	276	16630163		X			X
					24/04/2023	31/07/2024							
				Sub Gerente (e) de Recaudación y Control	15/05/2023	21/06/2023							
		José Américo Zubiate Rubio	33642639	Gerente de Administración Tributaria	04/05/2018	31/12/2018	276	33642639		X			
					03/01/2019	28/02/2019							
		Miguel Ángel Vega Bustamante	41157134	Gerente de Administración Tributaria	01/03/2019	30/11/2020	276	41157134		X			X
					01/12/2020	09/02/2022							
					10/02/2022	31/12/2022							
					01/08/2024	11/11/2024							
					12/11/2024	31/12/2024							

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VEEDOR DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI UTCUBAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	RECAUDACIÓN TRIBUTARIA QUE ORIGINÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 180 640,40 SOLES.	Magnolia Pilco Maslucan	33407271	Gerente de Administración Tributaria	01/01/2023	21/04/2023	CAS	33407271		X			
		Víctor Fernando Medina Córdova	40958918	Sub Gerente de Recaudación y Control	12/01/2016	09/01/2018	276	40958918		X			
		Rosa Imelda Cieza Julián de Arboleda	33673062	Sub Gerente de Recaudación y Control	29/01/2018	27/02/2019	276		Psj. Alonso de Alvarado N° 187, Bagua Grande, Utcubamba, Amazonas	X			
		Ángela María Baldera Brenis	16681230	Sub Gerente (e) de Recaudación y Control	01/03/2019	08/12/2020	276	16681230		X			
		Luz Mercedes Llaguenta Carrasco	27741430	Sub Gerente (e) de Recaudación y Control	09/12/2020	30/03/2021	CAS	27741430		X			
		Alvaro Santander Peña	00256315	Sub Gerente (e) de Recaudación y Control	31/03/2021	22/09/2021	CAS	00256315		X			
		Estalin Gonzales Uriarte	46329590	Sub Gerente (e) de Recaudación y Control	23/09/2021	31/12/2022	CAS	46329590		X			X
					05/01/2023	19/01/2023							
					22/06/2023	13/11/2024							
		Soimer Fernández Rosillo	41494214	Sub Gerente (e) de Recaudación y Control	20/01/2023	09/05/2023	276	41494214		X			

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL UTCUBAMBA – ABOGADO DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL UTCUBAMBA – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL UTCUBAMBA – SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
		Amir Gerardo Constantino Ubillus	40274737	Sub Gerente (e) de Recaudación y Control	13/11/2024	31/12/2024	276	40274737		X			X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL UTCUBAMBA ABOGADO DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL UTCUBAMBA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL UTCUBAMBA SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por SOTO VILLEGAS Paul Harry FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-08-2026 15:33:50 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
BAGUA GRANDE
TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
RECIBIDO
11 AGO 2026
Reg. Dcto. 283399 Reg. Exp. 135274
Hora: 15:41 Folios: 143 + 01
Firma: CD

Bagua Grande, 11 de Agosto de 2026

OFICIO N° 000431-2026-CG/OC2901

Señor(a):
Diogenes Celis Jimenez
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Utcubamba
Jr. Angamos N° 349 Mz. Pn2 Lt. 14 Km. 2
Amazonas/Utcubamba/Bagua Grande

Asunto : Remite Informe de Auditoría N.° 021-2026-2-2901-AC.

Referencia :
- **a)** OFICIO N.° 000179-2026-CG/OC2901 (23MAR2026).
- **b)** Directiva N.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
- **a)** Manual de Auditoria de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la **"Gestión de la recaudación tributaria y prescripción de deudas en materia de impuesto predial y alcabala, periodo 2016 – 2019"** en la Municipalidad Provincia de Utcubamba a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N.° 021-2026-2-2901-AC, en el cual se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional sobre las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, se hace de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles que correspondan respecto de las observaciones identificadas en el referido Informe.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Auditoría N.° 021-2026-2-2901-AC, en versión física, compuesto por ciento cuarenta y tres (143) folios, así como su versión digital, que incluye el citado Informe y sus respectivos apéndices, contenida en un (1) CD, para los fines correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Paúl Harry Soto Villegas
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Utcubamba
Contraloría General de la República

(PSV)

Nro. Emisión: 00556 (2901 - 2026) Elab:(U66059 - 2901)

96 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **REHQOXC**